

CAPÍTULO IV. B NICARAGUA

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha seguido con especial atención el progresivo deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en particular desde el inicio de los actos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril de 2018 en el marco de la represión estatal a las protestas.

2. El 3 de mayo de 2018, la CIDH anunció la creación de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna (SACROI), con el objeto de dar especial atención a la situación de derechos humanos en Nicaragua a través de sus diversos mecanismos¹. Ante las protestas que no cesaron frente a la represión del Estado, el Presidente de Nicaragua expresó su apertura para un Diálogo Nacional, en el que la Iglesia Católica participaría como mediadora. La Iglesia solicitó la visita de la Comisión al país como una de las principales condiciones para establecer la mesa de diálogo². El 13 de mayo de 2018, el Estado de Nicaragua manifestó su anuencia para que la Comisión realizara una visita de trabajo “con el objeto de observar in loco la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el contexto de los sucesos del 18 de abril a la fecha³”.

3. Entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión realizó la visita de trabajo al país y emitió sus observaciones preliminares con 15 recomendaciones iniciales dirigidas al Estado⁴. El 20 de junio de 2018 el Estado de Nicaragua transmitió a la CIDH los acuerdos alcanzados en las sesiones del 15 y 16 de junio en el Diálogo Nacional, entre los que se indicó: “1. Urgir la presencia de la CIDH e instarle a anunciar los miembros del GIEI y que se instale su funcionamiento, así como del mecanismo de seguimiento (MESENI)”⁵.

4. El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su Informe Final: “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua” en el que concluyó que la respuesta estatal estuvo dirigida en todo momento a disuadir de forma violenta la participación en las manifestaciones. La Comisión reiteró las 15 recomendaciones realizadas inicialmente y emitió algunas adicionales, entre otras, solicitó al Estado: cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas; respetar y garantizar el goce pleno del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población; crear un mecanismo de investigación internacional

¹ CIDH, Comunicado de Prensa 094/2018 - [CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua](#), Washington DC, 3 de mayo de 2018.

² La primera sesión del Diálogo Nacional tuvo lugar el 16 de mayo de 2018, en la misma participaron representantes del Gobierno, empresa privada, universidades, estudiantes, organizaciones sociales y comunidades indígenas y afrodescendientes. Entre el 23 de mayo y el 15 de junio de 2018, la Mesa de Diálogo Nacional suspendió sus sesiones plenarias por falta de consenso entre el Gobierno y la sociedad civil. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 68 y ss.

³ De conformidad con el artículo 18. C del Estatuto. Comunicación del Estado de Nicaragua, Nota MRE-DMDMC/DGAJST/00202/05/18, 13 de mayo de 2018.

⁴ CIDH, Comunicado de prensa 113/18 - [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#). Washington DC, 2 de mayo de 2018.

⁵ Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MRE/DM-DMC/00268/06/18, 19 de junio de 2018; Diálogo Nacional, [Comunicado Oficial](#), 15 de junio de 2018. El 16 de junio, se acuerda la conformación de la Comisión de Verificación y Seguridad integrada por 12 miembros –seis por el Gobierno y seis por la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia– con la designación de sus miembros y del mediador y testigo; b) la integración de la Mesa Electoral integrada por seis miembros –tres por el Gobierno y tres por la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia–, con la designación de sus miembros y del mediador y testigo y “la agenda de la mesa electoral, según programa de ruta para la puesta en marcha de los acuerdos”; y c) la conformación de la Mesa Judicial integrada por seis miembros –tres por el Gobierno y tres por la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia– con la designación de sus miembros y del mediador y testigo Comisión de Mediación y Testigo, Diálogo Nacional, Comunicado Oficial, 16 de junio de 2018.

sobre los hechos de violencia ocurridos, con garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables, entre otras⁶.

5. El 24 de junio de 2018 la Comisión Interamericana instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con el objetivo de mantener en terreno el monitoreo de la situación de los derechos humanos conforme al mandato de la CIDH y dar seguimiento tanto a las recomendaciones derivadas de la visita al país, como al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto. En el marco del funcionamiento del MESENI, la CIDH realizó varias visitas adicionales al país⁷. Posteriormente, el 2 de julio de 2018, la Comisión anunció la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) encargado de coadyuvar y apoyar las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de los hechos violentos en el país⁸.

6. A partir del monitoreo permanente sobre Nicaragua, la CIDH ha documentado cuatro etapas o fases de represión estatal bajo distintas modalidades e intensidades desde el 18 de abril. En el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”, la Comisión denunció patrones comunes de violaciones a derechos humanos observados que caracterizaron la primera etapa de la represión. Entre ellos destacan el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia y tolerancia de las autoridades estatales, obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones, un patrón de detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta, intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales y falta de diligencia en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos⁹. Asimismo, la CIDH advirtió con preocupación un contexto adverso para el ejercicio de la libertad de expresión por una serie de medidas y acciones represivas en contra de medios independientes y periodistas que incluyen el bloqueo de señales en televisión y ataques en internet, confiscación de equipos e información, entre otros.

7. Posteriormente, en una segunda fase que se inició en el mes de julio de 2018, la Comisión registró violaciones a derechos humanos en el marco de los “operativos de limpieza”¹⁰ desplegados por agentes de la Policía Nacional y grupos parapoliciales para dismantelar los tranques y barricadas en todo el país que se constituyeron y mantuvieron como una forma de protesta y de vigilancia frente a la violencia ejercida por agentes gubernamentales y otros actores armados. La Comisión advirtió asimismo sobre el inicio de un patrón de detenciones selectivas y arbitrarias de personas que participaron en las protestas, realizadas tanto en el contexto de los operativos de limpieza como en redadas que contaron con la participación activa de los denominados Consejos de Poder Ciudadano (CPC) que actúan bajo los intereses del Gobierno¹¹.

8. En agosto de 2018, la Comisión identificó una tercera fase de la represión, consistente principalmente en la persecución y criminalización selectiva y masiva de manifestantes, personas defensoras de los derechos humanos, estudiantes, líderes sociales y opositores del gobierno, incluyendo trabajadores de medios opositores al Gobierno, bajo cargos infundados y desproporcionados como terrorismo, irregularidades

⁶ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018.

⁷ La Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (Relatoría) realizó una visita de trabajo a Nicaragua del 18 al 20 de septiembre de 2018 con la finalidad de analizar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el país por hechos relacionados con las protestas. Entre el 14 y el 18 de octubre, la Relatoría sobre Derechos de los Migrantes realizó una visita de trabajo a Costa Rica con el objeto de monitorear la situación de las personas nicaragüenses solicitantes de asilo y en necesidad de protección internacional que se han visto forzadas a huir. Del 25 al 27 de octubre de 2018, la Presidenta de la CIDH, Margarete May Macaulay, también realizó una visita de trabajo a Nicaragua para analizar la situación de los derechos humanos de las mujeres defensoras, mujeres privadas de libertad y personas afrodescendientes.

⁸ CIDH, Comunicado de prensa 121/2018, [CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua](#), Washington DC, 30 de mayo de 2018.

⁹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 2.

¹⁰ Policía Nacional, Nicaragua, [Policía presenta resultados de “Operación por la Paz”](#), 16 de julio de 2018.

¹¹ CIDH, Comunicado de prensa 156/2018, [Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de julio de 2019.

en el acceso a la justicia, el derecho a la defensa y el debido proceso para las personas acusadas; violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares. De acuerdo con declaraciones de altos funcionarios, al 18 de septiembre un total de “184 varones y 17 mujeres” permanecían en el Sistema Nacional Penitenciario¹². Por su parte, la sociedad civil reportó que el número de las personas detenidas ascendería a más de 300¹³.

9. La CIDH recibió información preocupante sobre patrones violatorios de los derechos humanos de las personas detenidas en el marco de las protestas iniciadas el pasado 18 de abril como regímenes de aislamiento, inadecuada ventilación, despojo de pertenencias, condiciones de hacinamiento, insuficiencia de camas, colchonetas y cobijas, la restricción a la provisión de agua por parte de sus familias y la falta de atención médica adecuada y especializada de personas que padecerían afecciones graves a su salud. Asimismo, la CIDH observó la afectación particular a los derechos de las mujeres detenidas en relación con condiciones de insalubridad, negligente atención médica, obstaculización para la realización de visitas, la aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos, y violaciones a su privacidad e intimidad¹⁴.

10. En el mes de diciembre de 2018, a ocho meses de iniciadas las protestas, la Comisión identificó una cuarta etapa de represión estatal caracterizada por la restricción ilegítima de los derechos a la libertad de expresión, asociación y de reunión mediante la cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil; la exigencia de autorización previa para la realización de protestas y mayores restricciones a la libertad de expresión. Se observó el incremento de actos de agresión y hostigamiento contra medios independientes y periodistas; la continuación de la detención y judicialización de líderes, defensores y defensoras de derechos humanos y personas opositoras al Gobierno; y la expulsión arbitraria de personas naturalizadas o residentes permanentes que participaron en las protestas y de periodistas extranjeros¹⁵.

11. El 19 de diciembre, el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI en el país, las visitas de la CIDH, así como la expiración del plazo, objetivo y misión del GIEI¹⁶. La CIDH nota que esta decisión se comunicó el día anterior a la fecha programada para la presentación del informe final del GIEI en Managua.

12. El Estado de Nicaragua comunicó a la Comisión que “como resultado del accionar de los grupos terroristas delincuenciales que realizaron manifestaciones y protestas violentas”, a partir del 18 de abril se registraron un total de 198 personas fallecidas, entre ellos 22 oficiales de la Policía Nacional; 1,240 personas lesionadas, entre ellas, 401 corresponden a policías heridos con armas de fuego; 252 edificios “vandalizados y dañados”, 209 kilómetros de calles y carreteras fueron destruidos; 278 maquinarias pesadas “vandalizadas y quemadas”; y 389 vehículos destruidos¹⁷. El 5 de noviembre de 2018, el Estado informó a la Comisión que 273 personas permanecen detenidas “por su participación en delitos cometidos en el contexto del fallido intento de

¹² Según declaraciones del Viceministro de Gobernación, al 18 de septiembre un total de 204 presos permanecerían en el Sistema Nacional Penitenciario por hechos vinculados con las protestas iniciadas el 18 de abril. De las 204 personas detenidas, siete habrían recibido una condena y 197 se encontrarían en prisión preventiva. 19 Digital, [Entrevista al Viceministro de Gobernación Luis Canas](#), Managua, 19 de septiembre de 2018.

¹³ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018 - [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Managua / Washington DC, 24 de agosto de 2018.

¹⁴ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018, [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Washington DC, 26 de septiembre de 2018.

¹⁵ CIDH, Comunicado de prensa 273/2018 - [CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre 2018.

¹⁶ CIDH, Comunicado de prensa 274/2018 - [Comunicado sobre Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018.

¹⁷ Nota MPN-OEA/00122, 5 de diciembre de 2018, Informe del Estado de Nicaragua a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la audiencia convocada durante el 170 periodo de sesiones del 6 de diciembre de 2018.

golpe de Estado”¹⁸. El 24 de diciembre de 2018 el Ministerio de Gobernación actualizó la cifra a 340 personas recluidas en el Sistema Penitenciario por estos hechos¹⁹.

13. Al 15 de febrero de 2019, la CIDH advierte que la represión a las protestas iniciadas el 18 de abril resultó en la muerte de 325 personas, de las cuales 21 serían policías y 24 niñas, niños y adolescentes; más de 2000 heridas; 777 personas detenidas y enjuiciadas según cifras aportadas por la sociedad civil; el despido de 300 profesionales de la salud y²⁰; en la expulsión de, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)²¹. Además, hasta septiembre de 2018, únicamente en Costa Rica, se registró un aumento de 1,376% en relación con el número de personas nicaragüenses solicitantes de asilo a nivel global en el año 2017. Lo anterior, como consecuencia de las diversas formas de persecución que se han dado en el país contra manifestantes, opositores, estudiantes, líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos descritas en los párrafos anteriores²². Frente a la inconsistencia de las cifras aportadas por las autoridades nicaragüenses y los cuestionamientos públicos a los registros de la CIDH²³, la Comisión Interamericana comunicó reiteradamente al Estado de Nicaragua su disposición para cotejar y verificar los datos sin obtener alguna respuesta. El Estado por su parte, reconoce 198 víctimas fatales en el contexto de la crisis y asegura haber esclarecido 32 de esos casos, mientras que otros 21 se encontrarían en proceso. Asimismo, al cierre del presente capítulo, el Estado reconoce que mantiene detenidas a 372 personas (345 hombres y 27 mujeres)²⁴.

14. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua indicó que la CIDH y organismos de derechos humanos “han señalado cifras superiores de personas fallecidas, como consecuencia de supuestas acciones represivas del Estado, particularmente de la Policía Nacional, sin ser verificadas con las instituciones competentes, tomadas de medios de comunicación adversos al gobierno y en declaraciones de personas que evidentemente están vinculadas a las protestas violentas”. Informó que la cantidad de víctimas fatales asciende a 198, entre ellas 22 oficiales de policía, de los cuales 2 son mujeres; las personas lesionadas ascienden a 1240 personas, de las cuales 403 son oficiales policiales y dentro de ellos, 59 mujeres, 66 policías secuestrados, amenazados y acosados. Reportó, asimismo, la destrucción total de 9 unidades policiales, 51 medios de transporte y daños parciales 39 unidades y 136 medios de transporte²⁵. El Estado agregó asimismo que “[a]ctualmente, se investigan los 198 asesinatos cometidos por estos grupos violentos, han sido capturados y enjuiciados muchos de ellos. Las instituciones del Estado trabajan y continúan trabajando para garantizar la protección de los derechos humanos del pueblo nicaragüense”²⁶.

15. Al respecto, frente a la inconsistencia de las cifras reportadas por el Estado y sus cuestionamientos al registro de fallecidos de la CIDH, es de reiterar que para la consolidación de los datos registrados, analizados y publicados por la CIDH sobre Nicaragua, se realiza una rigurosa labor técnica de

¹⁸ Nota MRE/DM-DMC/00519/11/18, 5 de noviembre de 2018, Informe Completo del Sistema Penitenciario Nacional relativo al total de 273 presos y presas detenidos, acusados, procesados y/o condenados por su participación en delitos cometidos en el contexto del fallido intento de Estado”.

¹⁹ El 19 Digital, [Presos golpistas recibieron visita extraordinaria este 24 de diciembre](#), 24 de diciembre de 2018; TN8, [Gobierno de Nicaragua respeta y garantiza los Derechos Humanos de los golpistas, presos en el Sistema Penitenciario](#), 24 de diciembre de 2018; Radio Ya, [Presos golpistas recibieron visita extraordinaria este 24 de diciembre](#), 24 de diciembre de 2018.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 273/2018, [CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018.

²¹ El Nuevo Diario, [Expulsan a más universitarios](#), 23 de septiembre de 2018.

²² CIDH, Comunicado de Prensa 233/2018 - [Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), Washington DC, 1 de noviembre de 2018.

²³ Sobre las cifras y registros de la CIDH, el 30 de julio de 2018, el presidente Daniel Ortega manifestó que los datos de la CIDH no habían sido depurados y aseguró que las organizaciones de derechos humanos inventaron la cantidad de muertos. CNN en Español, [Daniel Ortega entrevista](#), 30 de julio de 2018; Posteriormente, el 18 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó el [Informe Evaluativo de la actuación parcializada y politizada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\) en Nicaragua](#).

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 51/2019, [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

²⁵ Estado de Nicaragua, [Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”](#), 22 de febrero de 2019, pág. 2, 8, 9, 15 y 97.

²⁶ Estado de Nicaragua, [Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”](#), 22 de febrero de 2019, pág. 10.

monitoreo, en la que considera y coteja diversas fuentes de información, en particular las cifras y reportes recolectados por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, la reportada por medios de información pública y, en la medida que le sea proporcionada, la documentada por el Estado. Asimismo, la Comisión reitera al Estado de Nicaragua su solicitud de acceder a la información detallada sobre todas las personas fallecidas, a fin de que la CIDH pueda cotejar y verificar las cifras con aquéllas que ofrecen las autoridades nicaragüenses.

16. Asimismo, durante el 2018, la Comisión Interamericana solicitó al Gobierno de Nicaragua la adopción de 67 medidas cautelares, a través de 34 resoluciones, para proteger de manera directa a 159 personas que se encuentran en riesgo grave y urgente de daño irreparable a sus derechos humanos. También publicó 41 comunicados de prensa expresando su preocupación por la represión estatal que mantiene en una situación crítica el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población nicaragüense²⁷.

17. La CIDH toma nota de las conclusiones emitidas por el GIEI en su Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, en el que señala que en el Estado de Nicaragua se realizaron conductas en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil que, de acuerdo con el derecho internacional, deben considerarse crímenes de lesa humanidad. Esta conclusión está basada en la cantidad de víctimas, la gravedad de las acciones de represión, en la existencia de ciertos patrones de conducta llevados a cabo con recursos del Estado, y que respondieron a una política definida y avalada desde la cúspide del poder estatal. Asimismo, las características de la violencia estatal demuestran que existió una decisión de impulsar desde el poder del Estado una línea de conducta que implicó la comisión de múltiples acciones delictivas contra manifestantes y opositores políticos²⁸.

18. Evaluada la situación de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH decidió incorporar a Nicaragua en el presente Capítulo porque considera que ésta se enmarca en el artículo 59, inciso 6.a.i) del Reglamento de la CIDH, el cual establece como criterio para la inclusión de un Estado Miembro en el presente capítulo la existencia de:

una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida [...].

19. Tal como se analiza más adelante, la Comisión ha documentado a lo largo del presente informe, un ejercicio arbitrario por parte del Estados en sus tres ramas de Poder, como consecuencia, entre otras cuestiones, de la falta de independencia del Poder Judicial y de otros órganos públicos. Lo anterior justifica la inclusión del Estado de Nicaragua en el capítulo IV.B del Informe Anual, con base en el precepto mencionado.

20. Asimismo, la Comisión ha decidido incorporar a Nicaragua en este capítulo dado que su situación se enmarca en el inciso 6 b) del citado artículo, el cual establece que entre los criterios para la inclusión de un Estado en el Capítulo IV.B del Informe Anual están:

la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad.

²⁷ Del total de comunicados publicados durante 2018, 4 corresponden al monitoreo particular de la situación de los periodistas y medios de comunicación por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; y 1, al trabajo de seguimiento de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) en Nicaragua.

²⁸ GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 228

21. Al respecto, la CIDH advirtió, tal como se desarrolla en el presente capítulo, que la grave crisis de derechos humanos en el país se ha extendido por más de ocho meses debido a la instalación *de facto* de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como a la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Dicho establecimiento de un estado de excepcionalidad de facto ha sido considerado por la Comisión como un elemento determinante para incorporar a Nicaragua en este Capítulo, toda vez que se enmarca en artículo 59, inciso 6 b) de su Reglamento²⁹.

22. Igualmente, la Comisión decidió incorporar a Nicaragua en este capítulo dado que su situación se enmarca en el inciso 6 c) del artículo 59 que refiere a la comisión, por parte de un Estado, de:

violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

23. A partir de las protestas sociales, iniciadas en Nicaragua en abril de 2018, se ha presentado una respuesta estatal represiva masiva, sistemática y grave en contra de la población. Ello, ha resultado en diversas violaciones a derechos humanos, tales como la vida e integridad personal, salud, libertad de expresión, participación política, asociación, educación, trabajo y debido proceso. Al respecto, el GIEI en el marco de su mandato, concluyó que se realizaron conductas en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. Lo anterior, con base en el precepto en referencia, configura la justificación para la inclusión de Nicaragua en el presente capítulo.

24. Con el objeto de monitorear la situación de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión ha utilizado diferentes mecanismos, entre los que se encuentran: la instalación en terreno del MESENI; convocatoria a audiencias públicas; comunicados de prensa; solicitudes de información al Estado con fundamento en el artículo 41 de la Convención Americana; visitas; información del Estado y de organizaciones de la sociedad civil; así como de organismos internacionales. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en su artículo 59.5 del reglamento de la CIDH. A continuación, la CIDH analiza en mayor detalle la grave situación de derechos humanos observada durante el 2018.

25. El 25 de enero de 2019, la CIDH transmitió al Estado de Nicaragua una copia del borrador preliminar de este documento que forma parte del capítulo IV.B de su Informe Anual 2018, de acuerdo con su Reglamento y le solicitó remita sus observaciones en un plazo de un mes. El 22 de febrero de 2019, el Estado de Nicaragua presentó sus observaciones las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en la presente versión final aprobada por la Comisión el 14 de marzo de 2019³⁰.

26. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que “rechaza el presente informe, por la falta de objetividad, imparcialidad y manifiesto sesgo, reflejando intereses políticos desestabilizadores en contra del Estado de Nicaragua”. El Estado asimismo solicitó que “se consigne la posición del Estado en relación con el presente informe”³¹.

²⁹ CIDH, Comunicado de prensa 006/2019, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), Washington, D.C. 10 de enero de 2019. Adicionalmente, el 19 de diciembre de 2018, la CIDH se pronunció sobre la adopción de medidas y decretos que restringieron de manera ilegítima los derechos a la libertad de expresión, asociación y de reunión. CIDH, Comunicado de prensa 273/2018 - [CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018.

³⁰ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019.

³¹ Según el Estado de Nicaragua, “[e]l Informe es un eco de los grupos que intentaron el golpe de Estado, así como de las voces y las actuaciones intervencionistas de la CIDH, MESENI, GIEI y Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la OEA, quienes han tenido como fuentes ONGs, medios de comunicación, videos, y otros, que evidentemente adversan al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con

II. SITUACIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DESDE ABRIL DE 2018

A. La concentración del poder y el debilitamiento del Estado de Derecho

27. La CIDH ha recibido información, a través de sus diversos mecanismos, sobre la concentración de poder por parte del Poder Ejecutivo y el progresivo debilitamiento de las instituciones democráticas del país, misma que ha sido favorecida por la repartición de las funciones del Estado basadas en la afiliación partidista³². La sociedad civil ha denunciado ante la CIDH en reiteradas ocasiones, la conformación de los diferentes órganos de gobierno - la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Contraloría General, el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Fiscalía General de la República- por personas nombradas por ser afines al partido de gobierno, y la consecuente afectación en el ejercicio de los derechos políticos, de asociación, de reunión, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento de la población, entre otros³³.

28. Posteriormente, los resultados de las elecciones municipales de 2008 fueron seriamente cuestionadas por denuncias respecto de la alteración de Juntas Receptoras de Votos en favor del Partido de Gobierno, así como por irregularidades del Consejo Suprema Electoral en la publicación de los resultados finales de la elección³⁴. La CIDH advierte que en dichas elecciones no hubo observación nacional o internacional³⁵. En las elecciones presidenciales de 2011, Daniel Ortega fue reelegido Presidente de la República con un 62.46% de votación. La sentencia No. 6 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de septiembre de 2009 permitió la postulación de Daniel Ortega como candidato en esa elección presidencial. Ello, pese a la prohibición constitucional de reelección³⁶. Dicha sentencia fue ratificada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia en septiembre de 2010, y declaró inaplicable el artículo 147 de la Constitución *erga omnes* respecto de la prohibición de la reelección y estableció el cumplimiento de dicha decisión por ser de “ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado”³⁷. Posteriormente, mediante una reforma constitucional en 2014, la Asamblea Nacional eliminó el artículo 147 de la Constitución que

el objetivo principal de acarrear sanciones al pueblo y Gobierno de Nicaragua. Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 6, 93 y 95.

³² En cuanto a la independencia de los poderes del Estado, el artículo 129 de la Constitución Política de Nicaragua dispone que: Los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución (Subrayado nuestro) (Asamblea Nacional, Constitución Política de la República de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional con funciones constituyentes el 19 de noviembre de 1986, publicada en La Gaceta No. 94 del 30 de abril de 1987, y subsiguientes modificaciones, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf).

³³ CIDH, Audiencia sobre [Situación general de derechos humanos en Nicaragua](#), 157° Período Ordinario de Sesiones, 7 de abril de 2016; CIDH, Audiencia sobre la Situación General de Derechos Humanos en Nicaragua, 144° Período Ordinario de Sesiones, 26 de marzo de 2012; CIDH, Audiencia sobre la Situación de los Derechos Políticos en Nicaragua, 141° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2011.

³⁴ CENIDH, El Poder Electoral al servicio del proyecto dictatorial de Ortega; The Economist, [How to steal an election](#), 13 de noviembre de 2008; Envío Digital, [Nicaragua is the Municipal Elections' Big Loser](#), UCA, No. 328, noviembre 2008.

³⁵ En 2008 el Consejo Supremo Electoral denegó acreditaciones para observar las elecciones municipales tres días antes de las elecciones. En las elecciones de 2011 se repetiría esta experiencia. Unión Europea, [Informe Final, elecciones generales y al Parlacen 2011](#), Nicaragua 2011, p. 30. La OEA no participó esta vez de la observación electoral. En las elecciones de 2006, la Organización desplegó una misión durante 11 meses. OEA, Comunicado de prensa C-434/08, [Insulza expresa preocupación por dificultades surgidas en Nicaragua](#), 11 de noviembre de 2018.

³⁶ La sentencia de la Sala Constitucional declara inaplicable el artículo 147 de la Constitución, en relación con la prohibición de la reelección. Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Sentencia No. 6 del 30 de septiembre de 2010.

³⁷ En su sentencia, la Corte Suprema resuelve: “En consecuencia: SE DECLARA LA INAPLICABILIDAD ERGA OMNES de las siguientes disposiciones constitucionales: ARTÍCULO 147 Cn., únicamente en la parte que íntegra y literalmente se lee: “No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos períodos presidenciales; b) el Vicepresidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el de Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente; ...” y el ARTÍCULO 178 Cn., únicamente en la parte que íntegra y literalmente se lee: “... El Alcalde y el Vicealcalde sólo podrán ser reelectos por un período. La reelección del Alcalde y Vicealcalde no podrá ser para el período inmediato siguiente. ...”; por tanto estos artículos son inaplicables para todos los casos erga omnes [...]” Corte Suprema de Justicia. [Sentencia No. 06](#), 30 de septiembre de 2010.

prohibía la reelección inmediata al cargo para Presidente de la República y habilitó la reelección presidencial indefinida, lo que ha permitido que Daniel Ortega continúe en la Presidencia³⁸.

29. Durante el 2016, el presidente Daniel Ortega logró su tercer término consecutivo junto con su esposa, Rosario Murillo, como vicepresidenta en un proceso que tampoco contó con observación electoral internacional³⁹. Ello causó una mayor polarización en la sociedad nicaragüense, que se manifestó en movilizaciones públicas que fueron en ocasiones reprimidas con violencia por los agentes del orden⁴⁰. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron que la violencia estatal ha sido empleada de forma sistemática para controlar y reprimir cualquier reclamo social, por ejemplo: en 2013, el movimiento “OcupaINSS” que reclamó la pensión reducida de vejez fue violentamente reprimido por fuerzas de choque⁴¹; en 2014 las protestas del movimiento campesino iniciadas en contra de la construcción del canal interoceánico⁴² y las manifestaciones de ex trabajadores azucareros en Chichigalpa fueron atacadas por agentes estatales⁴³; en 2015 la CIDH registró la agresión de grupos de choque contra la protesta de trabajadores mineros en El Limón; y en 2016, contra diputados y periodistas durante el “miércoles de protesta” celebrado para exigir elecciones libres y transparentes⁴⁴. Asimismo, según información de público conocimiento, en el norte del país existirían asesinatos selectivos de opositores al gobierno desde el 2011⁴⁵.

30. Otros factores que han contribuido y facilitado la concentración del poder en Nicaragua son: el falso contrapeso que ejerce la Asamblea Nacional al estar constituida por una mayoría oficialista⁴⁶; la inteligencia desplegada a través de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y de los Consejos de Liderazgo Sandinista (CLS) para mantener vigilada cualquier oposición al régimen a nivel local e institucional⁴⁷; el control

³⁸ OEA, [Informe Final de la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA sobre las Elecciones Generales celebradas en la República de Nicaragua el 6 de noviembre de 2011](#). Ver también: The Carter Center, Las Elecciones de 2011 en Nicaragua: Informe de una Misión en Estudio, disponible en: www.cartercenter.org.

³⁹ Confidencial, [Observación Electoral está en la Ley y debe ser garantía](#), 12 de junio de 2016; El País, [Daniel Ortega, el eterno candidato](#), 9 de junio de 2016; The Carter Center, [Comunicado de prensa sobre la decisión de Daniel Ortega de no invitar a observadores internacionales a las elecciones de noviembre](#), 7 de junio de 2016. El 16 de octubre 2016, la OEA trabajó con el Gobierno de Nicaragua en la instalación de una Mesa de conversación e intercambio para analizar en forma conjunta los temas relacionados con el proceso electoral. Sin embargo, no se contó con una misión en las elecciones del 2016. OEA, [Comunicado de la Secretaría General sobre el proceso electoral en Nicaragua](#), 16 de octubre de 2016.

⁴⁰ CIDH: Audiencia sobre Situación general de derechos humanos en Nicaragua, 157° período ordinario de sesiones, 7 de abril de 2016; Medida Cautelar 121-16, Resolución 17/2016, Asunto Carlos Humberto Bonilla Alfaro y otros respecto de Nicaragua, 24 de marzo de 2016.

⁴¹ El Confidencial, [El asalto a OcupaINSS paso a paso](#), 22 de junio de 2017; La Prensa, [Los rostros del asalto a ocupa INSS](#), 24 de junio de 2017.

⁴² El 24 de diciembre de 2014 el movimiento campesino denunció ataques armados contra las protestas que mantenía en el interior del país y que dejaron al menos 50 personas heridas. El País, [Hasta 50 heridos en Nicaragua en las protestas contra el canal oceánico](#), 24 de diciembre de 2014; Amnistía Internacional, Nicaragua. [Peligro: derechos en venta: el proyecto del gran canal interoceánico y la erosión de los derechos humanos](#), 3 de agosto de 2017; CENIDH y FIDH, [Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave Impacto para los Derechos Humanos. Comunidades Campesinas Resisten](#), septiembre de 2016.

⁴³ CENIDH, [Informe del CENIDH sobre la represión policial en el municipio de Chichigalpa, Chinandega, el 18 de enero del 2014](#), 30 de enero de 2014; El Confidencial, [Represión Policial y tragedia IRC](#), 26 de enero de 2014.

⁴⁴ CIDH, [Informe Anual 2015. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión](#), párr. 966 y 967

⁴⁵ El Confidencial, [Comunitarios denuncian “terrorismo de Estado” en Las Segovias](#), 19 de octubre de 2017; New York Times, [Ortega vs. the Contras: Nicaragua Endures an '80s Revival](#), 7 de marzo de 2016.

⁴⁶ CIDH: Audiencia sobre [Situación general de derechos humanos en Nicaragua](#), 157° período ordinario de sesiones, 7 de abril de 2016; Audiencia sobre [Derechos humanos y seguridad ciudadana en Nicaragua](#), 157° período ordinario de sesiones, 7 de abril de 2016; Audiencia sobre derechos políticos en Nicaragua, 141 Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2011; Audiencia sobre Derecho a la libertad de expresión, participación, reunión y manifestación en Nicaragua, 137° período ordinario de sesiones, 2 de noviembre de 2009.

⁴⁷ Dentro de la estructura partidaria, al interior de las instituciones los Consejos de Liderazgo Sandinista son encargados de asegurar la participación de los empleados públicos en actividades como marchas, ocupación de rotondas o redondeles en la ciudad de Managua, contramarchas, ferias y otros actos políticos. Además, son las encargadas de vigilar a los empleados públicos que no simpatizan con el gobierno., GIEL, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 57.

de los medios de comunicación⁴⁸; y la relación directa y personal entre la jefatura de la Policía Nacional y el presidente⁴⁹.

31. En efecto, en el año 2014 fue aprobada la Ley 872 con la que el presidente pasó a ser Jefe Supremo de la Policía Nacional⁵⁰. Desde entonces, Daniel Ortega ha dispuesto la designación directa de personas de su confianza o cercanas al partido en altos cargos y ha colocado a la policía a su servicio a través del otorgamiento de ascensos en rangos y cargos a oficiales a cambio de su lealtad⁵¹. Desde el 2011, Aminta Granera se mantuvo en el cargo de Directora General de la Policía Nacional por un periodo mayor al de cinco años establecido en la ley⁵². Posteriormente, fue designado como Director General, el consuegro del presidente, Francisco Javier Díaz Madrid y a los pocos meses fue ascendido a Primer Comisionado⁵³. Simultáneamente, como se explica más adelante, ex integrantes de la Policía Nacional habrían pasado a ocupar altos cargos en la estructura del Ministerio Público.

32. La Comisión identificó el incendio en la reserva natural de Indio-Maíz como uno de los principales antecedentes inmediatos de las protestas de abril⁵⁴. Dicho incendio ocurrió a finales de marzo e inicios de abril de 2018, en una de las más grandes reservas del país y no habría sido sofocado debidamente⁵⁵. Según la información recibida, en protesta frente a una respuesta estatal débil al incendio, las y los jóvenes realizaron movilizaciones que fueron reprimidas por el Estado⁵⁶.

33. Días después al incendio, sin haber sido sometido a un proceso de debate público previo, el gobierno publicó en el diario oficial, una reforma a la seguridad social que incrementaba los aportes de trabajadores y empleadores, y establecía una detracción del 5% de la pensión de las personas jubiladas, asignada a cubrir la asistencia médica garantizada en el art. 3 de la Ley de Seguridad Social⁵⁷. Esto produjo protestas pacíficas autoconvocadas inicialmente por personas adultas mayores que fueron violentamente reprimidas por fuerzas de choque el 18 de abril. Lo anterior condujo a protestas pacíficas y generalizadas en todo el país lideradas por grupos de estudiantes y jóvenes, así como también sectores de trabajadores, campesinos, empresarios, ambientalistas, defensoras y defensores de derechos humanos, y ciudadanos en general.

34. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua expresó que “[a] partir del 18 de abril de 2018, grupos terroristas armados, disfrazados de manifestantes pacíficos y cívicos, alentados y financiados por sectores de la ultraderecha de Estados Unidos, intentaron un golpe de Estado, en el que fueron asesinados 198 personas entre ellas 22 oficiales de la Policía Nacional, torturando y secuestrando a ciudadanos nicaragüenses atentando en contra del derecho constitucional a la libre circulación de las

⁴⁸ En Nicaragua, los canales de la televisión pública del 2 al 13 son considerados pro-gubernamentales excepto los canales 10 y 12. International Crisis Group, [A Road to Dialogue After Nicaragua's Crushed Uprising](#), Report N°72, 2018, p. 4 y 5.

⁴⁹ GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 48.

⁵⁰ Nicaragua, Ley 872. [Organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional](#), 7 de julio de 2014.

⁵¹ GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 48.

⁵² Nicaragua, Ley 872. [Organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional](#), 7 de julio de 2014, artículo 47; El Confidencial, [Una Policía Leal a Ortega](#), 8 de abril de 2014. La Comisionada Granera se retiró del cargo en 2018 por decreto presidencial. Nicaragua, [Acuerdo Presidencial 113-A- 2018](#) de 31 de julio de 2018

⁵³ Nicaragua, [Acuerdo Presidencial 98-A- 2018](#) y 5 de julio de 2018; Acuerdo Presidencial 130-A- 2018).

⁵⁴ En 2015, la CIDH había sido informada sobre la represión violenta del Estado a las protestas del “Movimiento anti canal” que buscó la suspensión del proyecto de construcción del canal transoceánico al país. CIDH, [Audiencia sobre la Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua](#), 154° Periodo Ordinario de Sesiones, 16 de marzo de 2015. Diversas fuentes identifican la represión a este movimiento como otro de los antecedentes importantes de la política de represión estatal contra la oposición. OACNUDH, [Violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Nicaragua](#), 2018, párr.9.

⁵⁵ Confidencial, [Tres escenarios tras la insurrección de abril en Nicaragua](#), Análisis del Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), 8 de mayo de 2018.

⁵⁶ Confidencial, [Tres escenarios tras la insurrección de abril en Nicaragua](#), Análisis del Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), 8 de mayo de 2018; La Prensa, [Así te contamos la marcha de los jóvenes que exigen una respuesta al incendio en Indio Maíz](#), 12 de abril de 2018; Hoy! [Marchas y contramarchas en Managua, y el incendio sigue en reserva Indio Maíz](#), 13 de abril de 2018.

⁵⁷ Resolución 1-317, Gaceta No. 72, publicada el 18 de abril de 2018.

personas en todo el territorio nacional”⁵⁸. Agregó que las causas de la crisis que enfrenta el país, están en un intento fallido de golpe de Estado, el cual ha sido resistido “ganando nuevamente la paz, la convivencia fraterna y el retorno progresivo a la normalidad”⁵⁹.

35. A continuación, la CIDH describe las diferentes etapas o fases de represión identificadas a partir de abril de este año y los patrones sistemáticos de violaciones a derechos humanos registrados.

B. Primera etapa: la represión estatal a las protestas del 18 de abril de 2018

36. En Nicaragua, la magnitud de la violencia estatal y las estrategias desplegadas para disuadir las manifestaciones iniciadas del 18 de abril evidenciaron la implementación de acciones coordinadas por parte del Gobierno para controlar el espacio público. En su Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”, la Comisión reveló que la violencia estatal siguió un patrón común, caracterizado por: el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales, intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales, un patrón de detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto, obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones, la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta⁶⁰.

37. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua expresó que “[l]as fuerzas policiales nunca atacaron a nadie, fueron atacadas [...] en sus unidades policiales, en sus viviendas; la Policía cumplió con la misión constitucional de restablecer el orden público [...]”⁶¹. Por su parte, la CIDH advirtió que la respuesta inicial del Estado se caracterizó por el empleo excesivo de armas de fuego y armas menos letales, tales como gases lacrimógenos, balas de goma y perdigones por parte de la Policía Nacional, fuerzas antimotines y grupos parapoliciales. Adicionalmente, la represión atravesó diferentes niveles de intensidad contra los manifestantes y la población civil en las calles. Según información de público conocimiento, el primer día de las protestas no se registraron personas fallecidas. No obstante, ante la continuidad de las mismas, el Estado activó una estrategia más agresiva en contra de los manifestantes e incluso personas que no se estaban manifestando. Entre el 19 y 22 de abril, la Comisión observó que la intensidad de la reacción estatal habría resultado en, al menos, 49 muertes. Como consecuencia, las protestas se extendieron a lo largo del país, y a sectores de los trabajadores, campesinos, ambientalistas y ciudadanos en general⁶².

38. Sin perjuicio de que el gobierno retiró la reforma al sistema de seguridad social el 22 de abril de 2018, las protestas continuaron, y se extendieron a otros reclamos contra el Gobierno⁶³. En comunicado de prensa de fecha 24 de abril de 2018, la CIDH condenó la muerte de 25 personas, decenas de personas heridas, lesiones a periodistas. El gobierno justificó la actuación de las fuerzas policiales como legítima defensa contra algunos grupos que estaban promoviendo violencia⁶⁴.

39. Respecto del uso excesivo de la fuerza, la CIDH concluyó que la Policía Nacional y sus fuerzas antimotines habrían dirigido ataques a corta distancia con armas de fuego y balas de goma contra las personas que participaban en las protestas o se encontraban en las inmediaciones de las universidades y de la Catedral de Managua. Durante la primera etapa de la represión, se atendieron numerosas víctimas con impactos de bala

⁵⁸Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 2.

⁵⁹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 11.

⁶⁰ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 55.

⁶¹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 9.

⁶² CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 96.

⁶³ El Nuevo Diario, [Ortega retira reforma al INSS y rechaza condiciones del COSEP](#), 23 de abril de 2018.

⁶⁴ CIDH, [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#), 24 de abril de 2018.

en la cabeza, los ojos, el cuello y el tórax, así como en la espalda.⁶⁵ La mecánica y trayectoria de los disparos indicarían la existencia de un patrón de ejecuciones extrajudiciales y la participación de francotiradores en lugares como el Estadio Nacional “Denis Martínez⁶⁶”. Entre otros, la CIDH recibió con consternación el testimonio de los familiares del niño Álvaro Manuel Conrado Dávila, de 15 años, quien el 20 de abril recibió un disparo de arma de fuego en el cuello mientras apoyaba llevando “agua a los muchachos de la UPOLI” y según fuera informado, en un primer momento, al llegar al Hospital (público) Cruz Azul, se le habría negado atención médica⁶⁷.

40. Desde el inicio de las protestas la Comisión fue informada sobre la participación de grupos de terceros armados y grupos parapoliciales, quienes realizaron acciones violentas en conjunto con la Policía Nacional o con su aquiescencia para amedrentar, vigilar y reprimir, inclusive mediante actos violentos, a los manifestantes que se oponían al gobierno. Dichos grupos actuaron por instrucciones de la misma Policía Nacional, o incluso fueron organizados, armados y accionaron por instrucciones de alcaldes locales o de secretarios políticos barriales⁶⁸.

41. En la medida en que la resistencia de la población civil se mantuvo tras las protestas iniciales de abril, el accionar de estos grupos parapoliciales evolucionó a otras formas de violencia que dejaron como resultado las muertes o lesiones físicas y psicológicas de personas manifestantes, estudiantes y civiles que no estaban participando en las protestas o realizando acciones de resistencia. Las tareas de amedrentamiento y disuasión de manifestaciones y barricadas por parte de los grupos parapoliciales consistieron en el disparo de “ráfagas” con armas de fuego a corta distancia desde vehículos en movimiento contra las personas ubicadas en las barricadas y civiles circulando en los alrededores de las universidades y plazas públicas. Entre otros casos, la CIDH recibió abundante información sobre los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2018, en la marcha del Día de las Madres en Nicaragua. En Managua, dicha marcha fue fuertemente reprimida por parte de grupos parapoliciales, quienes dispararon indiscriminadamente con armas de fuego contra cientos de personas manifestantes. Según datos oficiales, como consecuencia de estos hechos, 15 personas perdieron la vida y 199 resultaron heridas en Managua, Estelí y Masaya⁶⁹.

42. Con el inicio de las protestas, la CIDH advirtió la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias en perjuicio principalmente de jóvenes que se encontraban en la zona de los incidentes. La CIDH recibió información sobre numerosos casos en que las detenciones se realizaron de manera violenta, mediante el uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza, y sin que se hubiera cometido delito alguno que justificara la detención. La CIDH concluyó que, durante la primera etapa de las protestas, la principal intención de la privación de libertad consistió en castigar o reprimir una postura de oposición al actual régimen nicaraguense, y que no atendía a causales legales establecidas en la normativa interna⁷⁰.

43. Según datos aportados por el Estado, del 20 de abril al 5 de junio, un total de 507 personas fueron privadas de su libertad. Del total de detenciones, 421 –es decir, el 83% del total– correspondía a adolescentes (entre 14 y 17 años) y a jóvenes (entre 18 y 35 años). De estas 421 detenciones, 65 fueron de adolescentes y 356 de jóvenes. Durante su visita la CIDH solicitó información al Estado de Nicaragua sobre los

⁶⁵ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 103.

⁶⁶ De acuerdo con las autopsias analizadas por Amnistía Internacional, los orificios de entrada de los proyectiles, en múltiples casos, estaban localizados en zonas de alta letalidad del cuerpo, lo cual señalaría la intencionalidad letal de los disparos. En ocho casos documentados por la misma organización, las heridas estaban en la cabeza, en el cuello, o en la parte superior del tórax. En al menos cuatro casos, la trayectoria de la bala habría sido de arriba hacia abajo, lo que sugiere la posibilidad de francotiradores o personas disparando desde una posición privilegiada Amnistía Internacional, [Disparar a matar: estrategias de la represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, p.32. De igual manera, un reportaje a partir del estudio de diversas tomografías de personas heridas con arma de fuego en la cabeza indica que las características de las lesiones y las trayectorias de las balas de arriba hacia abajo y desde posiciones privilegiadas constituirían indicios del empleo de francotiradores por la Policía Nacional Confidencial, [¡Disparaban con precisión: a matar!](#), 26 de mayo – 2 de junio, p. 9 y 10.

⁶⁷ Testimonio recibido por la CIDH en Managua el 20 de mayo de 2018. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 104 y 115.

⁶⁸ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 122.

⁶⁹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 127 y 128.

⁷⁰ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 180

lugares específicos de detención, la cual no fue proporcionada. Dicha información cobra especial relevancia considerando que de las 507 detenciones reportadas por el Estado, 65 son de adolescentes (entre 14 y 17 años), y 24 corresponden a mujeres. Lo anterior, requeriría que dichas detenciones se hubieran realizado en centros destinados a ambas poblaciones en específico⁷¹.

44. Desde el inicio de las protestas la CIDH identificó una creciente violencia social en el país. La tensión y la reacción al ambiente de injusticia y desprotección por parte de los actores estatales generó acciones que estarían excediendo los límites de las protestas pacíficas. Sectores sociales afines al gobierno y agentes estatales a su vez también han sido objeto de represalias y hostigamientos. De acuerdo con los datos suministrados por el Estado, entre el 18 de abril y 6 de junio de 2018, al menos 5 policías perdieron la vida y 65 resultaron lesionados en el contexto de las protestas. La Comisión igualmente reprobó estas acciones que atentan contra la vida y la integridad de las personas⁷².

45. La respuesta estatal también incluyó la difusión de propaganda y campañas de estigmatización. Desde el inicio de las protestas, se difundieron informaciones en la que se desconoció las reivindicaciones de las protestas, se excluyó cualquier información sobre la represión policial y se acusó a quienes protestan, especialmente a jóvenes que organizaron cortes de ruta, de “delincuentes” o “vándalos” que cometen “actos terroristas y de crimen organizado” y causar “caos, dolor y muerte” en el país y violar el derecho al trabajo de las familias nicaragüenses. Asimismo, la CIDH documentó ataques, actos de intimidación, amenazas, incluidas de amenazas de muerte, y campañas de desprestigio en contra de jóvenes manifestantes, líderes estudiantiles, personas defensoras de derechos humanos, familiares de víctimas y religiosos en el país. La Comisión observó que varias personas defensoras de derechos humanos fueron identificadas y agredidas en el marco de las protestas, además de señaladas e individualizadas por apoyar las manifestaciones⁷³.

46. La Comisión Interamericana ha reconocido que la protesta social es una manifestación del ejercicio conjunto del derecho de reunión y libertad de expresión, así como un mecanismo de participación política y la defensa de derechos humanos⁷⁴, que reviste un interés social fundamental para garantizar el funcionamiento del sistema democrático y la defensa de los derechos humanos⁷⁵. En este sentido, ha afirmado que las manifestaciones públicas y otras formas de protesta contra proyectos o políticas gubernamentales, lejos de ser una provocación a la violencia, son propias de cualquier democracia pluralista y merecen su máxima protección⁷⁶.

47. Respecto el uso de la fuerza, la Comisión reitera que se trata de “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”⁷⁷. Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Asimismo, los operativos policiales

⁷¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 174

⁷² CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 19.

⁷³ Entre otros, la CIDH recibió información sobre el ataque contra Ana Quirós, Directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), quien fuera agredida por las llamadas “fuerzas de choque” progubernamentales cuando participaba en las protestas del 18 de abril de 2018 en Managua. En entrevista con Amnistía Internacional, la defensora relató que buscó la ayuda de la Policía cuando un grupo de hombres en moto empezó a atacar a los manifestantes y periodistas con palos y barras de hierro. En ese momento, otra persona que la había identificado como defensora de derechos humanos en el país, la atacó con una barra de metal, hiriendo su cabeza y una de sus manos Amnistía Internacional, [Disparar a matar. Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, pág. 14; CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 254.

⁷⁴ CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr. 106; CIDH, Informe Anual. Volumen II. [Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Cap. V. “Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”](#), 2005, párr. 91, y CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 64 y ss.

⁷⁵ CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr. 106.

⁷⁶ Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 160.

⁷⁷ CIDH, “Segundo Informe sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas”, 31 de diciembre de 2011, párr. 64.

organizados en el contexto de protestas deben orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio del derecho a la protesta social y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes. Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho⁷⁸.

48. La respuesta estatal inicial a las protestas desencadenó una grave crisis de derechos humanos. Entre el 18 de abril y el 20 de junio de 2018, la represión, y en particular, el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, grupos parapoliciales y grupos de terceros armados registró un saldo de 212 personas fallecidas. Asimismo, hasta el 6 junio, se registró un total de 1.337 personas heridas. No obstante, según la información recibida por la CIDH directamente en el terreno, el registro podría ser superior debido a que no incluyó a un gran número de personas heridas a quienes se les habría negado la atención o que habrían sido atendidos por las brigadas médicas improvisadas en las universidades y centros religiosos, por el temor a ser detenidos en los hospitales⁷⁹.

49. El Estado de Nicaragua, en sus observaciones al proyecto del presente informe, señaló que “[e]s necesario observar que miembros de la Policía Nacional, han sido asesinados en cumplimiento del deber constitucional, con armas de fuego, y decenas de ellos fueron lesionados gravemente con armas fuego, armas de fuego artesanales con municiones letales y objetos contundentes” y en ese contexto hizo presente que, “[e]l uso de la fuerza, empleo de armas con municiones no letales armas disuasivas, fueron utilizados por el personal policial, previamente capacitado, en especial, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”⁸⁰.

50. En relación con la determinación del GIEI de la configuración de actos de lesa humanidad, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la CIDH recuerda que la prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad constituye una norma de *ius cogens*, y, por tanto, el Estado tiene el deber de no dejar impunes estos delitos; para ello debe utilizar los medios, instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales para la persecución efectiva de tales conductas y la sanción de sus autores, con el fin de prevenirlas y evitar que queden en la impunidad⁸¹.

C. Segunda etapa: La operación limpieza

51. Desde inicios del mes de mayo cientos de tranques y barricadas fueron levantados en Nicaragua como otra forma de protesta, así como “método de defensa y protección” frente a la violenta represión de los manifestantes⁸². Más de 180 tranques y barricadas se colocaron en todo el país⁸³. El 24 de junio de 2018, la CIDH instaló el MESENI y, el 29 de junio, en el marco de su mandato de brindar asesoría técnica a la Comisión de Verificación y Seguridad, acompañó una misión de observación para verificar la situación de los derechos humanos de las personas ubicadas en el tranque de Jinotepe, tanto manifestantes como conductores de vehículos de carga⁸⁴. En el lugar, la CIDH constató un temor generalizado de la población frente

⁷⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 7 y 68.

⁷⁹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 86.

⁸⁰ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 26 y 27.

⁸¹ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, Párrafo 105

⁸² De acuerdo con CENIDH, frente a las acciones represivas y el terror impuesto por las fuerzas gubernamentales, las cuales desde las camionetas marca Toyota-Hilux sin placa disparaban a matar, la población levanto realizó bloqueos en carreteras y principales avenidas, como un método de defensa y protección para garantizar la vida y evitar mayor número de personas heridas y desaparecidas. CENIDH, [Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental](#), Nicaragua, 10 de diciembre, 2018, p. 29.

⁸³ OACNUDH, [Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua](#), Nicaragua, 18 de agosto de 2018, párr. 20.

⁸⁴ El tranque de Jinotepe fue considerado uno de los principales en el país ya que mantuvo cerrada la Carretera Panamericana. Más de 200 camiones de carga permanecieron varados por más de cuarenta días. El Confidencial, [Jinotepe, el tranque más incómodo para el régimen](#), 8 de julio de 2018; Canal 2, [400 conductores de la región llevan un mes varados en Jinotepe](#), 4 de julio de 2018.

a la posible incursión armada de agentes estatales, así como una posición de negación a la desmovilización por el temor de sufrir represalias por haber participado en la protesta social.

52. El Estado calificó la instalación de tranques y barricadas como actos “terroristas”⁸⁵ y desplegó operativos de limpieza para desmantelarlos por la fuerza. Dichos operativos iniciaron el 3 de julio de 2018 y se intensificaron en la proximidad de la celebración nacional del 19 de julio. Durante esta etapa, la estrategia estatal desplegada se caracterizó por el uso desproporcionado de fuerza letal; el empleo de armas de uso exclusivo del ejército como lanzacohetes y granadas; y la participación y colaboración de grupos de choque o parapoliciales con agentes de la policía nacional y antimotines encapuchados⁸⁶.

53. El ataque de agentes de la Policía Nacional y grupos para policiales a jóvenes que se mantenían en el tranque de La Trinidad, Estelí ocurrido el 3 de julio, marcó el inicio de las operaciones estatales para levantar los tranques. Dicho ataque habría resultado en una persona fallecida y, al menos tres personas heridas. Posteriormente, entre el 5 y 8 de julio, los tranques y barricadas de las comunidades de Suitaba, León, Wiwilí, Jinotega, Masatepe, Matalgalpa, y Ometepe fueron violentamente desmantelados, mediante ataques armados. El 8 de julio, los tranques de Jinotega, Dolores y Diriamba también fueron desmantelados en un ataque que dejó, al menos, veinte personas fallecidas⁸⁷. En Diriamba, Amnistía Internacional confirmó que la Policía Nacional y grupos parapoliciales armados operaron de manera conjunta, y que utilizaron en su mayoría armas de uso exclusivo del Ejército para enfrentar a los manifestantes⁸⁸. El 12 de julio, en Morrito, Río San Juan, se presentó un enfrentamiento entre la Policía Nacional y manifestantes que habría resultado en cinco personas fallecidas, entre ellas, cuatro agentes policiales y un profesor⁸⁹.

54. El 13 de julio, la CIDH constató el ataque contra de estudiantes y manifestantes resguardados en la UNAN. Aproximadamente a las 3 de la tarde, agentes de la Policía Nacional y grupos parapoliciales agredieron a quienes estaban en las barricadas ubicadas en los alrededores de la Universidad con el objetivo de ingresar a las instalaciones. Ante la intensidad de las agresiones y el despliegue desproporcionado de la fuerza, incluida la fuerza letal, los jóvenes abandonaron las barricadas y tranques para salvaguardar su vida en el interior del recinto universitario. Minutos más tarde las instalaciones universitarias fueron ocupadas por las fuerzas del Estado y grupos de parapolicías, por lo que las personas heridas y los jóvenes huyeron a las instalaciones aledañas de la iglesia de la Divina Misericordia⁹⁰.

55. La CIDH fue informada que los ataques contra la iglesia de la Divina Misericordia, lugar en el que se encontraban personas heridas, jóvenes, sacerdotes y tres periodistas de medios nacionales e internacionales, se prolongaron durante toda la noche y la madrugada del 13 de julio. De acuerdo con información recibida, el Estado negó a la Cruz Roja Nacional el acceso a las instalaciones para la atención y traslado de heridos y garantizar la vida e integridad de quienes se encontraban refugiados. Hasta después de más de 20 horas, las personas heridas y refugiadas en la iglesia pudieron ser evacuadas a la Catedral de Managua. Como resultado dos personas resultaron muertas y, al menos, 16 heridas⁹¹.

⁸⁵ La Voz del Sandinismo, [Entrevista al Presidente-Comandante Daniel Ortega](#), 31 de julio de 2018

⁸⁶ Otras referencias sobre la implementación de los operativos de limpieza pueden encontrarse en Amnistía Internacional, [Sembrando el Terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua](#), 2018; CENIDH, [Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental](#), Nicaragua, 10 de diciembre, 2018; OACNUDH, [Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua](#), Nicaragua, 18 de agosto de 2018.

⁸⁷ CIDH, Comunicado de prensa 148/2018 - [CIDH denuncia el deterioro, profundización y diversificación de la represión en Nicaragua y expresa preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país](#), Managua, Nicaragua, 11 de julio de 2018.

⁸⁸ A partir de análisis de imágenes del día siguiente, 9 de julio de 2018, Amnistía Internacional identificó una caravana con al menos 23 camionetas de parapolicías armados y tres ambulancias del Ministerio de Salud. En las imágenes se identificaron una amplia variedad de escopetas, pistolas, morteros improvisados, pistolas slam gun y rifles estilo AK. Al menos cuatro de las camionetas portaban la bandera del FSLN. Amnistía Internacional, [Sembrando el Terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua](#), 2018, pág. 15.

⁸⁹ Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 82-2018](#), 12 de julio de 2018.

⁹⁰ CIDH, Comunicado de prensa 156/2018, [Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018.

⁹¹ La evacuación de personas heridas pudo realizarse gracias a la mediación del Nuncio Apostólico, la Conferencia Episcopal y la Comisión de Verificación y Seguridad constituida en el marco del Diálogo Nacional con el Gobierno. CIDH, Comunicado de prensa 156/2018,

56. Entre el 15 de julio y el 24 de julio el resto de los tranques del país fueron desmantelados. El 15 de julio, los operativos armados en los municipios de Diriá, Diriomo, Catarina, Niquinohomo y Masaya resultaron en 10 personas fallecidas. El 17 de julio, la CIDH tomó conocimiento del operativo realizado en Monimbó que se habría extendido por más de 7 horas⁹². La operación limpieza habría concluido el 24 de julio con la toma del Barrio Sandino, Jinotega. En el ataque habrían fallecido tres personas⁹³.

57. Es importante señalar que desde el inicio de las protestas el Estado de Nicaragua había negado cualquier vínculo con fuerzas parapoliciales⁹⁴. Sin embargo, durante esta etapa, el 20 de julio, el Presidente Daniel Ortega afirmó que los grupos que participaron en los operativos de limpieza eran “policías voluntarios” y justificó su actuar encubierto por razones de seguridad⁹⁵. Al respecto, la Comisión observa que la constitución y actuación de las fuerzas parapoliciales y grupos de choque no corresponde con la naturaleza de la Policía Voluntaria o con los fines de su funcionamiento previstos en la Ley 872⁹⁶.

58. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, expresó que en todas las intervenciones de restitución del orden público participan “solamente fuerzas profesionales policiales y voluntarios, en consecuencia se niega la existencia de grupos llamados por sectores políticos y opositores que adversan al gobierno legítimamente constituido, como: parapoliciales, turbas o fuerzas de choque”⁹⁷.

59. De acuerdo con información de público conocimiento, en los operativos de limpieza, las fuerzas parapoliciales, policiales y antimotines actuaron encapuchadas. En muchas ocasiones, los grupos parapoliciales fueron trasladados en vehículos oficiales o escoltados por los agentes del orden y, de manera general, participaron vestidos de civil y fuertemente armados⁹⁸. Al respecto, la CIDH recuerda que la suficiente identificación de los agentes del orden constituye una pieza indispensable de control que facilita la individualización de los diferentes actores intervinientes en un incidente donde la fuerza haya sido empleada, para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades, de ser el caso.

60. El 29 de agosto de 2018 la OACNUDH presentó un informe sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 18 de abril y el 18 de agosto en Nicaragua. La Oficina del ACNUDH concluyó que las denominadas “fuerzas de choque” y las turbas habían desmontaron violentamente las barricadas y los tranques

[Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018.

⁹² El domingo 15 de junio, la Policía Nacional informó sobre la muerte de un agente en Masaya. Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 84-2018](#), 15 de julio de 2018.

⁹³ OACNUDH, [Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua](#), Nicaragua, 18 de agosto de 2018, párr. 28.

⁹⁴ El 27 de mayo, la Policía Nacional señaló que, producto del Diálogo Nacional, las fuerzas policiales permanecían acuarteladas para garantizar marchas pacíficas, y que sus agentes no hacían presencia en los alrededores de los recintos universitarios. En el mismo comunicado la policía negó cualquier vínculo con fuerzas para-policiales. Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 25-2018](#), 27 de mayo de 2018; En declaraciones públicas, la Vicepresidenta de Nicaragua manifestó: “En Nicaragua no existen fuerzas de choque ni grupos paramilitares afines al Gobierno, por lo que no podemos aceptar que se pretenda acusar de acontecimientos dolorosos y trágicos que no hemos provocado, que jamás provocaremos, y que a partir de acusaciones infundadas, se pretenda restringir la aplicación del Deber Constitucional de las Fuerzas del Orden Público de contribuir a asegurar a las Familias”. El 19 Digital, [Declaraciones de Rosario Vicepresidenta de Nicaragua en Edición del Mediodía de Multinoticias](#), 31 de mayo de 2018.

⁹⁵ Euronews, [Euronews entrevista al presidente de Nicaragua Daniel Ortega sobre la mortal crisis del país](#), 20 de julio de 2018.

⁹⁶ De acuerdo con la Ley 782, en su artículo 25, Los miembros de la Policía Voluntaria realizarán únicamente tareas de apoyo en labores de prevención tales como: 1) Auxiliar a la Policía en la vigilancia, patrullaje, regulación de tránsito y en casos de desastres naturales. 2) Auxiliar a las autoridades al tener conocimiento de la comisión de hechos delictivos, preservando el lugar, prestando la ayuda necesaria a las víctimas y dar parte oportuna a las autoridades que corresponda. Además, “Los miembros de la Policía Voluntaria, para el cumplimiento de sus tareas estarán debidamente identificados con uniformes y distintivos propios, su actividad deberá ser siempre coordinada y supervisada por un miembro de la Policía Nacional y en su actuar están sujetos a los principios fundamentales de actuación de la institución.” Nicaragua, Ley 872. [Organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional](#), 7 de julio de 2014.

⁹⁷ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 29.

⁹⁸ CENIDH, [Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental](#), Nicaragua, 10 de diciembre, 2018, página 30; Amnistía Internacional, [Sembrando el Terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua](#), 2018, pág. 37. El Nuevo Diario, [Operación Limpieza en Masaya: Parapolicías toman control de la ciudad](#), 17 de julio de 2018.

en todo el país. Además, dichos “elementos armados actuaron con el beneplácito de autoridades estatales de alto nivel y de la Policía Nacional, a menudo de forma conjunta y coordinada⁹⁹”. Al día siguiente de la presentación del informe, el 30 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Nicaragua comunicó la conclusión de la invitación extendida a la OACNUDH y el terminó su misión en Managua desde esa misma fecha¹⁰⁰.

61. Al 19 de julio de 2018, la Comisión Interamericana registró que el número de personas asesinadas en el contexto de las protestas ascendía a 277 y más de dos mil heridas¹⁰¹. El Estado de Nicaragua reportó que, en el período del 19 de abril al 25 de julio de 2018, 197 personas fallecieron “víctimas de terrorismo golpista”. En el mismo informe el Estado manifestó que 253 personas, en el periodo señalado, habrían muerto como consecuencia de la “actividad delictiva común”¹⁰². La información aportada no cuenta con datos sobre la identidad y causas individualizadas de las muertes reportadas. Posteriormente, la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz del Estado de Nicaragua reportó que el número de personas fallecidas en el contexto del conflicto ascendería a 269 personas¹⁰³.

62. La CIDH reitera que la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal por incumplimiento de los deberes de respeto y garantía, generan la responsabilidad internacional del Estado, la cual se funda en actos u omisiones de agentes de cualquier poder u órgano del Estado, independientemente de su jerarquía, que hayan sido realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia y que violen la Convención Americana¹⁰⁴. En relación con esto, la Corte Interamericana ha señalado que la atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana¹⁰⁵.

63. La CIDH reitera que es deber del Estado dismantelar las estructuras represivas como los grupos parapoliciales y los terceros armados que actuaron en el país. Asimismo, la Comisión al Estado de Nicaragua a llevar cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas para enjuiciar y sancionar a sus agentes y terceros civiles responsables de violaciones a derechos humanos, y reparar integralmente a las víctimas y sus familiares.

⁹⁹ OACNUDH, [Nicaragua: La crisis de derechos humanos exige acción y rendición de cuentas, señala informe de Naciones Unidas](#), 29 de agosto de 2018.

¹⁰⁰ OACNUDH, Nicaragua: [Anuncio importante](#), 30 de agosto de 2018; CIDH, Comunicado de prensa [195/18 - CIDH lamenta la conclusión a la invitación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 31 de agosto de 2018.

¹⁰¹ CIDH, Comunicado de prensa 156/2018, [Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018. De acuerdo con el CENIDH, en el periodo comprendido entre el 14 y el 25 de julio, el número de personas asesinadas como producto de la represión ascendía a 33 para un promedio de 2.7 personas fallecidas por día. “Es decir, una persona es asesinada en Nicaragua como producto de la represión gubernamental cada 9 horas.” CENIDH, [CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo en el periodo del 14 al 25 de julio del 2018](#), Informe no. 5, página 5.

¹⁰² De este total, la Policía Nacional consideró que 230 eran “homicidios comunes” que se debían a “rencillas personales”. Policía Nacional, [Informe personas fallecidas en el período del 19 de abril al 25 de julio de 2018](#), Nicaragua, 25 de julio de 2018.

¹⁰³ De acuerdo con el Informe 45 personas no fallecieron a causa del conflicto aunque su muerte se registró en ese mismo período. Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, Nicaragua, [Segundo Informe Preliminar](#), 15 de octubre de 2018.

¹⁰⁴ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n° 205. párr. 234 Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C, n° 167, párr 79 y Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C, n°. 196, párrs. 72 y 73.

¹⁰⁵ Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Serie C, n° 134, párrs. 111 y 112; Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Serie C, n° 124, párr. 211; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C, n° 110, párrafo 91; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C, n° 109, párrafo 183; Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C, n° 103, párrafo 71; Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C, n° 100, párrafo 111.

D. Tercera fase: Persecución judicial y criminalización de la protesta social

64. A partir de julio de 2018, el Estado de Nicaragua retomó el control de las calles después del éxito de la operación limpieza con la cual logró la total remoción de los tranques. Con el fin de consolidar el proceso de normalización de la actividad del país, el Estado estableció una estrategia de persecución judicial y criminalización contra las personas opositoras al régimen del Gobierno, manifestantes, estudiantes, activistas y defensores de derechos humanos. La CIDH alertó que un gran número de estudiantes, manifestantes, víctimas y sus familiares, testigos, defensores de derechos humanos, líderes religiosos, personal médico y de salud, pueblos indígenas, entre otros, se vieron forzados a huir de sus hogares y en algunos casos del país. En el contexto de esta práctica de criminalización y judicialización, la Comisión advirtió la intensificación de declaraciones y pronunciamientos de autoridades del Estado que buscaron promover un aparente clima de normalidad en el país¹⁰⁶.

65. Respecto de la práctica estatal de persecución judicial y criminalización iniciada en esta fase, la CIDH recibió información sobre cientos de detenciones arbitrarias ocurridas en todo el país, tanto durante el levantamiento de los tranques, como en las semanas posteriores. Dichas detenciones eran efectuadas con violencia por agentes estatales y/o fuerzas de choque encapuchadas y armadas. Adicionalmente, la CIDH tomó conocimiento de allanamientos ilegales y detenciones que fueron realizadas a partir de listas levantadas con el trabajo de inteligencia de los Consejos de Poder Ciudadano (CPC). En estos casos, grupos policiales y parapoliciales habrían entrado a domicilios bajo uso la fuerza y se habrían llevado a personas detenidas sin orden judicial.

66. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, expresó que en Nicaragua “no hay perseguidos, acusados, ni presos políticos, las personas acusadas son responsables de delitos comunes establecidos en el Código Penal, como asesinato, terrorismo, incendio, tortura, lesiones, robos, exposición de personas al peligro, entorpecimiento de servicios público y daños [...] El Estado de Nicaragua reitera que no se ha acusado ni condenado a ninguna persona por participar o apoyar protestas pacíficas”¹⁰⁷.

67. La información recibida indica que las personas detenidas en diferentes partes del país habrían sido víctimas de violencia, malos tratos e incluso tortura en las comisarías o delegaciones de la Policía Nacional a donde eran inicialmente llevadas antes de ser trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial en Managua conocida como “El Chipote” y finalmente, a las cárceles de “La Esperanza” y “La Modelo”. La CIDH también recibió información sobre malos tratos e incluso tortura en la Dirección de Auxilio Judicial. Otros patrones comunes refieren al uso excesivo de la fuerza durante la detención, ausencia de orden judicial y negativa a proporcionar información sobre la causa de detención, incumplimiento del plazo legal para poner a los detenidos a disposición de juez, la imputación de cargos falsos o desproporcionados como crimen organizado y terrorismo, la negativa de informar a la familia el lugar de la detención y la falta de acceso a un representante legal¹⁰⁸.

El patrón de criminalización en esta etapa fue selectivo y se dirigió contra líderes, estudiantes, manifestantes y cualquier persona identificada como opositora del Gobierno con el objetivo de inhibir la continuación de la protesta social. Entre otros casos, la CIDH tomó conocimiento sobre las detenciones arbitrarias de Irlanda Jerez Barrera, una de las personas líderes de los comerciantes autoconvocados del Mercado Oriental; Christian Rodrigo Fajardo Caballero y María Dilia Peralta Cerrato, líderes del movimiento 19 de abril en Masaya; y Medardo Mairena

¹⁰⁶ CIDH, Comunicado de prensa 169/2018- [CIDH verifica criminalización y persecución judicial en Nicaragua](#), Washington, DC, 2 de agosto de 2018; CIDH, Comunicado de prensa 183/2018, [CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes y refugiadas nicaragüenses y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](#), Washington, DC, 15 de agosto de 2018; CIDH, Comunicado de prensa 187/2018, [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), Washington, DC, 24 de agosto de 2018.

¹⁰⁷ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 53.

¹⁰⁸ CIDH, Comunicado de prensa 169/2018- [CIDH verifica criminalización y persecución judicial en Nicaragua](#), Washington, DC, 2 de agosto de 2018.

y Pedro Mena, líderes campesinos¹⁰⁹. Asimismo, en este periodo fueron detenidos los líderes universitarios Edwin Carcache, Byron Corea Estrada, Christopher Nahirobi Olivas, Yaritza Rostrán Mairena, Luis Arnulfo Hernández, Levis Josué Artola, Juan Pablo Alvarado y Victoria Obando, mujer transgénero y activista de los derechos de las personas LGBTI¹¹⁰.

68. La CIDH advirtió en esta fase la instauración generalizada de procesos penales con cargos infundados y desproporcionados por los delitos de terrorismo, crimen organizado y entorpecimiento de servicios públicos, entre otros. Además, se reporta la reforma del tipo penal de terrorismo y la creación de otros delitos mediante la Ley No 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicada en la Gaceta Oficial el 20 de julio de 2018, cuya redacción permite una aplicación subjetiva de los mismos¹¹¹.

69. El Estado de Nicaragua, en sus observaciones al proyecto del presente informe, señaló que las personas acusadas por terrorismo, fueron procesadas conforme a la Ley No. 641, “Código Penal de Nicaragua, y no de acuerdo a la Ley No. 977, la cual entró en vigencia en julio de 2018 y no ha sido aplicada retroactivamente. Señaló adicionalmente que ella no fue dictada como respuesta a la crisis que enfrenta el país, sino en cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹¹². Sin embargo, en las mismas observaciones, el Estado expresó que sus autoridades han aplicado dicha normativa para denunciar a organizaciones de defensoras y defensores de derechos humanos¹¹³.

70. Como se aborda más adelante, la CIDH constató un patrón sistemático de violaciones al debido proceso en el contexto de las privaciones de libertad de personas que participaron en las protestas como la incomunicación de la persona detenida, falta de notificación sobre las causas legales de su detención, ausencia u obstaculización para acceder a una defensa legal oportuna, técnica y adecuada por la perpetuación de prácticas relacionadas con la celebración de audiencias en horarios o lugares inusuales con el fin de impedir la comparecencia de la defensa privada, entre otros. La CIDH también fue informada sobre la falta de debida diligencia de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación de hechos delictivos cometidos en las protestas, especialmente contra de manifestantes u opositores al gobierno. Por ejemplo: la versión oficial sobre el asesinato del periodista Ángel Gahona ha sido severamente cuestionada por la falta de agotamiento de todas las líneas de investigación y otras irregularidades cometidas en el proceso penal¹¹⁴.

71. En sus observaciones al proyecto del presente capítulo, el Estado de Nicaragua expresó que todas las personas detenidas fueron investigadas “y acusad[a]s, cumpliendo con las garantías del debido proceso y puest[a]s a la orden de las autoridades judiciales de acuerdo a la ley”¹¹⁵.

72. Al 18 de septiembre, según declaraciones públicas realizadas por el Viceministro de Gobernación, un total de “184 varones y 17 mujeres, para un total de 204 presos” permanecían en el Sistema Nacional Penitenciario por hechos vinculados con las protestas iniciadas el 18 de abril. De las 204 personas

¹⁰⁹ CIDH, Comunicado de prensa 169/2018- [CIDH verifica criminalización y persecución judicial en Nicaragua](#), Washington, DC, 2 de agosto de 2018;

¹¹⁰ Entre el 24 y 25 de agosto, la sociedad civil reportó más de 50 detenciones arbitrarias, de las cuales más de la mitad correspondió a estudiantes de la “Coordinadora Universitaria por la Justicia y la Democracia (CUJD)”, organización partícipe de la Mesa de Diálogo Nacional. Iniciativa Mesoamericana de defensoras de derechos humanos, [Alerta detención de integrantes de la CUDI](#), 26 de agosto de 2018; CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018.

¹¹¹ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018 - [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Managua / Washington DC, 24 de agosto de 2018.

¹¹² Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 57.

¹¹³ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 52.

¹¹⁴ GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 256.

¹¹⁵ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 38, 39.

detenidas, siete habrían recibido condena y 197 se encontrarían en prisión preventiva¹¹⁶. Por su parte, en el mismo periodo, la sociedad civil reportó que el número de las personas detenidas ascendería a más de 300¹¹⁷.

73. En esta etapa de represión, la Comisión observó la intensificación de declaraciones y pronunciamientos por parte de las más altas autoridades estatales tendientes a la estigmatización de las personas que participaron en las actividades de protesta social, acusándoles de “golpistas” y “terroristas”, entre otras graves descalificaciones. En discurso del 13 de agosto de 2018, la Vicepresidenta de la República se refirió a los manifestantes como “un *puchito*’ de golpistas, terroristas y criminales”, “insistentes en seguir asesinando a nicaragüenses, y pretender seguir destruyendo la economía nicaragüense”¹¹⁸. Adicionalmente, la Comisión tomó conocimiento de pronunciamientos que incriminaban a personas defensoras de derechos humanos, estudiantes y líderes por hechos sobre los que no existían procesos judiciales en curso o que no habían sido determinados judicialmente. Por ejemplo, mediante comunicado de prensa sobre la detención de Medardo Mairena, líder del Movimiento Campesino, la Policía Nacional señaló que el 13 de julio de 2018 fue capturado el “terrorista Medardo Mairena Sequeira cuando pretendía huir del país”, asegurando que este habría cometido “cobardes” actos “terroristas” y masacres¹¹⁹.

74. Al respecto, la Comisión ha indicado que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal, por ejemplo, de defensores de derechos humanos. Lo anterior, debido a que autoridades públicas o sectores de la sociedad podrían interpretarlas como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos¹²⁰.

75. Como resultado de la activación de diversas formas de persecución judicial, criminalización y estigmatización, un gran número de estudiantes, manifestantes, víctimas y sus familiares, testigos, defensores de derechos humanos, líderes religiosos, personal médico y de salud, pueblos indígenas, entre otros, se habrían visto forzadas a huir de sus hogares o esconderse en casas de seguridad. En los casos más graves, las personas se habrían visto forzadas a migrar a otros países para buscar protección internacional¹²¹. En este contexto, la CIDH expresó su preocupación por el cierre temporal de las oficinas centrales de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH) y la salida de Nicaragua hacia Costa Rica de varios de sus integrantes, entre ellos, el Secretario de dicha organización, Álvaro Leiva Sánchez, debido al asedio policial que sufrían¹²².

76. Entre agosto y septiembre las manifestaciones continuaron en todo el país. La Comisión advirtió la ocurrencia de hechos violentos provocados por agentes estatales y fuerzas de choque con la intención de dispersar las protestas que incluso derivaron un mayor número de personas fallecidas. Entre otros casos, la CIDH recibió información sobre la muerte de Lenin Mendiola ocurrida en un ataque para dispersar las protestas sociales en Matagalpa¹²³; y de Matt Andrés Romero, de 16 años de edad, quien murió por herida de

¹¹⁶ Según declaraciones del Viceministro de Gobernación, al 18 de septiembre un total de 204 presos permanecerían en el Sistema Nacional Penitenciario por hechos vinculados con las protestas iniciadas el 18 de abril. De las 204 personas detenidas, siete habrían recibido una condena y 197 se encontrarían en prisión preventiva. 19 Digital, [Entrevista al Viceministro de Gobernación Luis Canas](#), Managua, 19 de septiembre de 2018.

¹¹⁷ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018 - [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Managua / Washington DC, 24 de agosto de 2018.

¹¹⁸ El 19 Digital, [Rosario: “Estos son momentos para ver con claridad quiénes son los enemigos de los pobres en Nicaragua](#), 13 de agosto de 2018.

¹¹⁹ Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 83-2018](#), 13 de julio de 2018;

¹²⁰ Corte IDH. Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 143.

¹²¹ CIDH, Comunicado de prensa 183/2018, [CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes y refugiadas nicaragüenses y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](#), Washington, DC, 15 de agosto de 2018;

¹²² Entre los cuales se encontraba el Secretario de dicha organización, Álvaro Leiva Sánchez, beneficiario de la medida cautelar [MC660/18](#) de la CIDH, como consecuencia de las amenazas y el asedio por parte de grupos armados. CIDH, CIDH, Comunicado de prensa 183/2018, [CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes y refugiadas nicaragüenses y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](#), Washington, DC, 15 de agosto de 2018;

¹²³ Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 98-2018](#), 6 de septiembre de 2018.

arma de fuego durante la agresión a los participantes de la marcha “Somos La Voz de los Presos Políticos”, el 23 de septiembre¹²⁴.

77. El 18 de octubre de 2018, la Comisión informó que el número de personas asesinadas desde el 18 de abril, ascendía a 325 personas fallecidas, de las cuales 21 son policías, y 24 niñas, niños y adolescentes.

E. Cuarta etapa: El cierre de espacios democráticos

78. En diciembre de 2018, se identificó una nueva fase de represión en Nicaragua caracterizada por la adopción de medidas y decretos que, bajo la apariencia de legalidad y estricta formalidad, restringieron de manera ilegítima los derechos a la libertad de expresión, asociación y de reunión, esenciales para el efectivo funcionamiento de toda sociedad democrática. En particular, se observó la continuación de la criminalización y judicialización de líderes, defensores y defensoras de derechos humanos, la negativa de permisos para realizar manifestaciones sociales, la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil, y la expulsión arbitraria – o amenaza de expulsión- de defensoras nacionalizadas o con residencia nicaragüense. Todo ello apunta a una tendencia del Estado que busca silenciar, intimidar y criminalizar a cualquier voz contraria a la postura del Gobierno.

79. El 28 de septiembre, la Policía Nacional, declaró las manifestaciones de los días 2, 15 y 23 de septiembre de 2018 como violentas e ilegales. Además, responsabilizó a quienes las convocaron de “cualquier alteración al orden público, de las acciones ofensivas y delictivas, y de las agresiones”¹²⁵. El 13 de octubre, en una nueva comunicación, la Policía Nacional estableció que toda movilización en cualquier parte del país debía realizarse una vez que los organizadores han solicitado el permiso correspondiente ante las autoridades policiales y que éste haya sido otorgado¹²⁶. Con posterioridad a estos anuncios, la Policía Nacional negó las solicitudes de la sociedad civil para realizar marchas conmemorativas por el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres, el 25 de noviembre, y el 70 aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre¹²⁷.

80. Además de la prohibición de marchas, la estrategia estatal para impedir cualquier protesta social ha consistido en la ocupación de espacios públicos y en la continuación de detenciones arbitrarias y selectivas contra quienes protestan o intentan hacerlo. Desde el 23 de septiembre, la presencia de agentes estatales armados en espacios anteriormente utilizados para la realización de manifestaciones, como las rotondas, han inhibido cualquier manifestación. Entre otros casos, la CIDH recibió información sobre detenciones en Somoto, el 21 de noviembre, y en un centro comercial de Managua. Las personas detenidas fueron acusadas penalmente por entonar el himno nacional en un pequeño acto de protesta pública y por fotografiar a agentes de policía desplegados en el centro comercial¹²⁸. El 14 de octubre, el grupo convocante a la marcha “Unidos por la Libertad” liderada por la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB) fue detenido, además a través de un amplio despliegue de agentes antimotines se impidió la protesta¹²⁹.

81. Por otro lado, la Comisión expresa su preocupación por el incremento de las medidas y acciones represivas tendientes a debilitar el papel que ejercen las personas defensoras de derechos humanos

¹²⁴ CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018.

¹²⁵ Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 115-2018](#), 28 de septiembre de 2018.

¹²⁶ Policía Nacional, Nicaragua, [Nota de Prensa 116-2018](#), 13 de octubre de 2018.

¹²⁷ Policía Nacional, Nicaragua, [Resolución No. 030-2018](#), 10 de diciembre de 2018.

¹²⁸ Entre otros casos, la CIDH recibió información sobre detenciones en Somoto, el 21 de noviembre, y en un centro comercial de Managua. Las personas detenidas fueron acusadas penalmente por entonar el himno nacional en un pequeño acto de protesta pública y por fotografiar a los policías desplegados en el centro comercial. CIDH, Comunicado de prensa 248/2018 – [MESENI de la CIDH expresa preocupación por estrategia de Nicaragua de impedir la protesta social](#), Washington DC/Managua, 20 de noviembre.

¹²⁹ CIDH, Comunicado de prensa 273/2018 - [CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018. De acuerdo con información oficial, la detención de 38 personas se fue justificada por estar “involucradas en actividades instigadoras y provocadoras que violentan el derecho de las familias nicaragüenses a movilizarse, circular libremente y a realizar sus actividades económicas, comerciales, religiosas, deportivas y de recreación, con normalidad.” Policía Nacional, Nicaragua, [Resolución No. 030-2018](#), 14 de diciembre de 2018.

y las organizaciones de la sociedad civil en Nicaragua. Además de la cancelación de la personalidad jurídica de nueve organizaciones, la CIDH fue informada sobre la detención arbitraria de Haydeé Castillo, directora del Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS), en el Aeropuerto de la Ciudad de Managua ocurridas en octubre.¹³⁰ El 28 de noviembre, Ana Quirós, directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS) y naturalizada nicaragüense fue expulsada del país.¹³¹ El mismo día, la Dirección General de Migración y Extranjería retiró su cédula de identidad nicaragüense a las defensoras Ana María Ara Sorribas y María Jesús Ara Sorribas, de nacionalidad española, y Bea Huber, de nacionalidad suiza¹³².

82. Paralelamente, en el contexto del progresivo deterioro de la situación de los derechos humanos en el país, la CIDH advierte la intensificación de agresiones, ataques y detenciones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación con la intención de silenciarles¹³³. De acuerdo con datos proporcionados por la sociedad civil, entre el 20 de octubre y el 16 de diciembre, se habrían reportado 117 atentados contra la libertad de expresión en el país por actos de agresión, amenazas, intimidaciones, hostigamiento¹³⁴. Entre otros, el 14 de diciembre, la Policía Nacional ocupó, sin orden judicial, las instalaciones de la redacción del periódico “El Confidencial” y el programa “Esta semana”. El 15 de diciembre, agentes antimotines agredieron a los periodistas y trabajadores de dichos medios cuando acudieron a las instalaciones de la Policía Nacional a denunciar los hechos¹³⁵. El 21 de diciembre, la Policía Nacional confiscó los bienes del canal 100%Noticias, además la señal del canal fue retirada del aire. El mismo día, la periodista Lucía Pineda y el director del canal Miguel Mora, beneficiario de medidas cautelares, fueron detenidos. Miguel Mora fue acusado el 22 de diciembre del delito de provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas¹³⁶.

83. Como se señaló anteriormente, la CIDH advierte que la grave crisis de derechos humanos en el país se ha extendido por más de ocho meses debido a la instalación *de facto* de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como a la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. El establecimiento de un estado de excepcionalidad

¹³⁰ Haydeé Castillo, defensora de derechos humanos beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, fue detenida en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino cuando pretendía viajar para participar en una actividad organizada por la CIDH. CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 - [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018.

¹³¹ De acuerdo con información constatada a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), Ana Quirós, directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, líder feminista y de la diversidad sexual, quien también es beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH (Resolución no. 70/18), fue detenida y trasladada a la Dirección de Auxilio Judicial de Managua, conocida como el “Chipote”, al presentarse a un citatorio en la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) de Nicaragua, la mañana del 26 de noviembre de 2018. Horas después de su detención, Ana Quirós fue trasladada por vía terrestre por agentes de la DGME hasta el puesto fronterizo de Peñas Blancas, Costa Rica, en donde fue entregada a las autoridades costarricenses con una orden de deportación. Desde el momento de su detención y hasta su expulsión, Ana Quirós habría permanecido incomunicada sin que las autoridades informaran sobre su paradero, no se habría tenido la oportunidad de presentar un recurso ante un juez o tribunal competente sobre la legalidad de su detención y expulsión ni tampoco tuvo comunicación con sus abogados. De acuerdo con la información recabada por el MESENI de la CIDH, Ana Quirós es nacional nicaragüense por vía de naturalización desde hace 21 años. CIDH, Comunicado de prensa 255/2018- [CIDH condena la expulsión arbitraria de defensora de derechos humanos de Nicaragua](#), Managua / Washington D.C., 28 de noviembre de 2018.

¹³² CIDH, Comunicado de prensa 255/2018- [CIDH condena la expulsión arbitraria de defensora de derechos humanos de Nicaragua](#), Managua / Washington D.C., 28 de noviembre de 2018.

¹³³ CIDH, Comunicado de prensa R267/2018, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, Washington DC, 14 de diciembre de 2018; CIDH, Comunicado de prensa 273/2018 - [CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018,

¹³⁴ Fundación Violeta Barrios de Chamorro, [Violaciones a la libertad de prensa del 20 de octubre al 16 de diciembre](#), Nicaragua, 17 de diciembre de 2018.

¹³⁵ CIDH, Comunicado de prensa 273/2018 - [CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#), Washington, D.C. / Managua, 19 de diciembre de 2018.

¹³⁶ El Nuevo Diario, Nicaragua, [Esposa de Miguel Mora relata como ocurrió su detención y allanamiento a 100% Noticias](#), 22 de diciembre de 2018, El Comercio, Perú. [Régimen de Ortega detiene y acusa de "terrorismo" a dueño de canal 100% Noticias](#), 22 de diciembre de 2018, Euronews, [Detenido el director de un canal de televisión en Nicaragua](#), 23 de diciembre de 2018; El 19 digital, [Acusan a Miguel Mora por fomentar e incitar al odio y la violencia](#), 22 de diciembre de 2018.

de facto ha sido considerado por la Comisión como un elemento determinante para incorporar a Nicaragua en este Capítulo toda vez que se enmarca en artículo 51, inciso 6 b) de su Reglamento.

84. Finalmente, además del cierre de los espacios democráticos para la libertad de expresión, la disidencia y la manifestación, el Estado de Nicaragua desde hace tres años no participa en las audiencias públicas de la Comisión. Asimismo, después de invitar a la CIDH y a la OACNUDH para acompañar la situación de derechos humanos en Nicaragua en junio de 2018, cerró sus puertas al escrutinio internacional en terreno. Como se indicó anteriormente el 30 de agosto de 2018, el Estado informó sobre la conclusión de la invitación extendida a la OACNUDH y el terminó su misión en Managua. Posteriormente, el 19 de diciembre, comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) en el país y de visitas de la CIDH a Nicaragua a partir de esta fecha. Asimismo, comunicó la expiración del plazo, objetivo y misión del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). La Comisión lamentó esta decisión del Estado y reiteró que continuará realizando sus labores de monitoreo conforme con su mandato. Asimismo, manifestó su total disposición para dialogar con el Estado de Nicaragua y prestar la cooperación técnica disponible y necesaria que facilite avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

85. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que respecto de la instalación y funciones del MESENI y del GIEI que “[e]l Gobierno de Nicaragua actuando de buena fe, con voluntad política de buscar solución al intento de Golpe de Estado, de resolver con asistencia de los dialogantes en aquel momento, de los golpistas, invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y suscribió un Acuerdo para conformar el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) [...] Tanto la CIDH como el GIEI, que tenía un marco temporal acordado, se extralimitaron atribuyéndose competencias que no estaban concertadas previamente, implementando su propia metodología orientada a la investigación con el objetivo de desacreditar al Gobierno de Nicaragua, exponiendo hechos, datos, informaciones carentes de veracidad, especialmente con la pretensión de desacreditar y generar perjuicios ante la comunidad internacional [...]”¹³⁷.

III. ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

86. La Comisión recibió información referente a la falta de independencia en el sistema de administración de justicia nicaragüense como consecuencia de la injerencia del Poder Ejecutivo y la utilización partidista de todas sus estructuras. A su vez, la falta de garantías de imparcialidad e independencia ha facilitado la manipulación del derecho penal para la judicialización de las voces críticas u opositoras al Gobierno y obstaculizado el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de las violaciones a derechos humanos.

Ministerio Público

87. La CIDH advierte que la designación de personas de afiliación partidista y cercanas al Ejecutivo han significado la progresiva pérdida de independencia y autonomía del Ministerio Público. En efecto, de acuerdo con las observaciones formuladas en el informe final del GIEI, actualmente “la cúpula jerárquica” del Ministerio Público está totalmente ocupada por personas que previamente se desempeñaron en altas jerarquías policiales, a saber: la Fiscal General Ana Guido (ex Comisionada General), el Fiscal General Adjunto Julio González (ex Comisionado Mayor) y el Inspector General Douglas Vargas (ex Capitán policial). De manera particular, la designación de la Fiscal General –mujer de reconocida trayectoria sandinista– en el año 2014 habría afectado por completo la propia conformación del Ministerio Público. Desde entonces, contrario a la normativa nacional, la elección de fiscales se realiza a través de concursos internos en los que se favorece siempre el ingreso de personas con vínculos al FSLN¹³⁸.

¹³⁷ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 7.

¹³⁸ Este proceso de selección se vio facilitado con la intervención de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional, –también de integración mayoritaria del FSLN–, por cuanto rechazó la postulación de otras personas. “A través de esta designación se fortaleció la política de control por parte del FSLN sobre el Ministerio Público, iniciada en el 2007 mediante la elección por parte de la Asamblea

88. El Estado expresó, en sus observaciones al proyecto del presente informe, que en su calidad de representante de la sociedad y de la víctima, ha actuado con base en los principios de objetividad, legalidad y proporcionalidad en la investigación de los hechos de violencia que han ocurrido a partir del 18 de abril del año 2018, en la presentación de acusaciones contra personas respecto de las cuales se ha hallado suficiente prueba para demostrar “en juicio su participación en la comisión de hechos delictivos graves”¹³⁹.

89. Aunado a lo anterior, la CIDH advierte que los Secretarios Políticos y los Consejos o Comités de Liderazgo Sandinista (CLS), estructuras partidistas establecidas de facto en el seno de cada institución, facilitan la injerencia y control del Poder Ejecutivo respecto el Ministerio Público. Entre otras cosas, su función permite asegurar la participación de los empleados públicos en actividades como marchas, ocupación de rotondas y mantener vigilados a los empleados públicos inconformes con el gobierno¹⁴⁰. Al respecto, la CIDH también recibió información sobre la integración de listas en el Instituto de Medicina Legal para asignar solo a los trabajadores afiliados al partido del Gobierno las autopsias de las personas fallecidas en las protestas. Asimismo, en el interior de la Fiscalía General se asignarían casos contra manifestantes solamente a “personas de confianza”¹⁴¹.

90. En relación con los procesos seguidos contra quienes participaron en las protestas o prestaron apoyo, inclusive quienes proveyeron asistencia humanitaria como donaciones de alimentos y medicamentos, la Fiscalía General ha sido señalada por contar con formatos de acusación preestablecidos para imputar graves delitos como terrorismo, crimen organizado y otros similares¹⁴²; y por la formulación de acusaciones basadas en testimonios de funcionarios públicos o de agentes encubiertos que comparecen encapuchados en el marco del proceso. De acuerdo con información de público conocimiento, decenas de fiscales habrían renunciado a su cargo por encontrarse en desacuerdo con estas prácticas¹⁴³.

91. En relación con este punto, el Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, indicó que las renunciaciones de fiscales se han dado en los contextos habituales que se dan en cualquier institución y, en particular, ellas han ocurrido por motivos personales y no los señalados en el presente informe¹⁴⁴.

92. Por otro lado, también existe un reclamo de víctimas, familiares y sociedad civil respecto de la falta de investigación adecuada por los graves hechos de violencia registrados en los últimos meses. Las denuncias recibidas señalan que en algunos casos, tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, no estarían iniciando de manera diligente las investigaciones de oficio ante presuntos hechos delictivos, especialmente aquellos cometidos en contra de manifestantes o personas opositoras al gobierno¹⁴⁵.

Nacional de Ana Julia Guido Ochoa como segunda autoridad del MP; y su prórroga en funciones mediante aplicación de Decreto Ejecutivo 3/201030” GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 47

¹³⁹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 62.

¹⁴⁰ GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 47. De acuerdo con documentación del International Crisis Group, “Después de la revuelta del 18 de abril, el FSLN envió una solicitud obligatoria a los empleados públicos para que proporcionaran información sobre todas sus cuentas en medios sociales.” International Crisis Group, [A Road to Dialogue After Nicaragua’s Crushed Uprising](#), Report N°72, 2018, p. 4; Durante su visita de trabajo, la Comisión tuvo conocimiento de denuncias sobre despidos y amenazas a personas trabajadoras estatales que habrían apoyado las protestas. Algunos trabajadores indicaron que existen personas del gobierno encargadas de investigar los perfiles de redes sociales de los y las trabajadores con el objeto de reportar alguna publicación en contra del gobierno. CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio 2018, párr. 166; La Prensa. [Despidos ilegales a trabajadores del Estado de Nicaragua](#). 28 de abril de 2018; La Prensa. [Desatan persecución policial y laboral a estudiantes y empleados públicos que participaron en protestas](#). 6 de mayo de 2018; La Prensa. [Trabajadores del Estado asediados y corridos por oponerse al régimen](#). 22 de mayo de 2018.

¹⁴¹ Testimonios recibidos por la CIDH el 8 y 25 de septiembre en Managua.

¹⁴² CIDH, Comunicado de Prensa 187/2018 - [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), Managua / Washington DC, 24 de agosto de 2018.

¹⁴³ El Confidencial, [“Renuncian jueces y fiscales a justicia orteguista”](#), 18 de noviembre de 2018; La Prensa, [Renuncian fiscales del Ministerio Público en Nicaragua](#), 21 de junio de 2018.

¹⁴⁴ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 71, 72.

¹⁴⁵ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 86, 21 junio 2018, párr. 234.

Adicionalmente, preocupa a la CIDH el clima de desconfianza y temor generalizados en las víctimas, familiares y representantes a presentar denuncias ante las instituciones encargadas de investigar los delitos¹⁴⁶.

93. En determinados casos, las propias víctimas o familiares, en especial las madres, han tenido que asumir la iniciativa de la recolección de la prueba ante la inacción del Estado¹⁴⁷. La Comisión subraya que la investigación de los hechos debe ser asumida por el Estado de Nicaragua como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios¹⁴⁸. Estas investigaciones deben ser realizadas por todos los medios legales disponibles, y ser orientadas a la determinación de la verdad. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse¹⁴⁹.

94. Durante su visita de trabajo, la CIDH constató con gran preocupación el hecho de que a familiares de las víctimas de personas fallecidas se les instruyó a firmar actas de desistimiento de traslado de los cuerpos a Medicina Legal y desistimiento de presentación de denuncias como requisito para entregar las actas de defunción¹⁵⁰. La CIDH recuerda que las autopsias con base en documentos, sin revisión de los cuerpos, no cumplen los estándares mínimos establecidos por el sistema interamericano de derechos¹⁵¹, y que el Estado de Nicaragua puede ser responsable por dejar de ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido determinantes para el debido esclarecimiento de los homicidios¹⁵².

95. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, rechazó “que a los familiares de los fallecidos se les haya ‘obligado’ a firmar documentos, presionados a renunciar a su derecho a interponer denuncias o deslindar las responsabilidades de las autoridades”. Agregó que “[a]l contrario, en muchos casos fuimos presionados por los familiares para que se les entregara el cadáver de su familiar, desistiendo de llevarlo a realizarse la Autopsia Médico Legal, sin que esto signifique la renuncia a su derecho de interponer una denuncia ante las autoridades competentes¹⁵³”.

96. En relación con la realización de autopsias en base a documentos, el Estado expresó en sus observaciones que las autopsias se realizan por peritos forenses asignados al servicio de patología forense, en base a procesos apegados a normas técnicas nacionales y a las leyes aplicables. Agregó que excepcionalmente se realizaron dictámenes médicos *post mortem* en base a expedientes en “unos pocos casos” en que, por voluntad de los familiares de la persona fallecida, no se tuvo acceso al cuerpo pero sí existían expedientes médico hospitalario con información relevante al efecto¹⁵⁴.

97. Asimismo, la CIDH recibió información de familiares de algunas personas fallecidas que denunciaron que en los hospitales donde se encontraban los cadáveres fueron obligadas a firmar un documento

¹⁴⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

¹⁴⁷ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 86, 21 junio 2018, párr. 236; [Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza visita a Nicaragua](#), 16 de noviembre de 2018.

¹⁴⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 177 y 180; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 178

¹⁴⁹ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 183.

¹⁵⁰ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 86, 21 junio 2018, párr. 17; Amnistía Internacional, *Disparar a Matar, Estrategias de Represión de la Protesta en Nicaragua*, 2018.

¹⁵¹ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 193 y 194.

¹⁵² Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr.349.

¹⁵³ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 42.

¹⁵⁴ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 60.

para poder retirar el cuerpo, en el que habrían renunciado a su derecho de interponer una denuncia, desistir a que los cuerpos fueran llevados a medicina legal para la autopsia o deslindar responsabilidad con autoridades, en otros casos se denunció la existencia de manipulación de los expedientes clínicos y actas médicas falsas¹⁵⁵.

98. La Comisión considera que la relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto en su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones, así como las implicaciones que tenga en el debido proceso¹⁵⁶. En este sentido, la CIDH recuerda que las funciones de las y los fiscales –como investigar delitos, supervisar la legalidad de las investigaciones y ejecución de fallos, judiciales- son indispensables para eliminar la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos¹⁵⁷.

Independencia del Poder Judicial

99. En primer lugar, la Comisión Interamericana observa que el Estado de Nicaragua no cuenta con un Poder Judicial independiente debido a procesos de designación afectados por factores como el nepotismo o la influencia y manipulación del partido oficial¹⁵⁸. Desde el año 2000, la Corte Suprema pasó a ser integrada por 16 magistrados y 16 conueces, lo que permitió que fuera repartida entre las dos principales fuerzas políticas del país. En 2010, el presidente Daniel Ortega aprobó el Decreto Presidencial 03/2010 que permitió la permanencia de magistrados de la CSJ en sus cargos a pesar tener mandatos vencidos¹⁵⁹. En este contexto, en 2013, la entonces Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados Gabriela Knaul, denunció la fuerte influencia política en los nombramientos de los magistrados de la CSJ, y en particular porque la mayoría oficialista en la Asamblea Nacional permitía nombrar a los funcionarios del Estado sin respaldo de otra representación política¹⁶⁰. Para 2014, el FSLN y magistrados cercanos al presidente ocuparon tres de las cuatro salas del Poder Judicial¹⁶¹.

100. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua señaló que “ha garantizado una política de nombramientos de funcionarios (as) judiciales, mediante procesos de selección, nombramientos y ascensos en estricto cumplimiento de los principios de la Ley de Carrera Judicial (mérito, imparcialidad, independencia y especialidad)”¹⁶².

101. Por otra parte, la entonces Relatora Especial observó que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial no respetaba los procesos de selección y elección en los concursos de oposición, y que la Ley de Carrera Judicial tampoco se aplicaba en lo que concierne a la inamovilidad y la estabilidad laboral.¹⁶³ En el mismo sentido, la CIDH recibió información reciente sobre prácticas como traslados arbitrarios o la remoción injustificada de funcionarios y operadores de justicia como represalia por

¹⁵⁵ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 86, 21 junio 2018, párr. 147.

¹⁵⁶ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), 2008, párr. 37.

¹⁵⁷ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), 2008, párr. 17.

¹⁵⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos de América, [Nicaragua 2017 Human Rights Report](#), 20 de abril de 2018, p. 8.

¹⁵⁹ Nicaragua, [Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 2010](#), 11 de enero de 2010.

¹⁶⁰ ONU, [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central](#), 2 de abril de 2013; En 2009, el Comité contra la Tortura recibió alegaciones que “señalan falta de imparcialidad e independencia de las instituciones públicas del poder judicial, cualidades imprescindibles para velar por la aplicación efectiva del principio de la legalidad y, en particular, las irregularidades en el nombramiento de jueces, utilización partidista de las estructuras del Poder Judicial, así como casos de corrupción entre los jueces y los agentes de la policía.” ONU, [Comité contra la Tortura](#), 10 de junio de 2009, párr. 14.

¹⁶¹ El Confidencial, [Instalan Corte Suprema de Ortega](#), 23 de abril de 2014; Ver también La Prensa, [La Justicia al Estilo de Ortega](#), 11 de agosto de 2015.

¹⁶² Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 37.

¹⁶³ ONU, [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central](#), 2 de abril de 2013.

no ajustarse a las políticas del actual Gobierno¹⁶⁴. Entre otros, la CIDH fue informada sobre la destitución de la Jueza Indiana Gallardo, el 19 de julio de 2018, después de que emplazó a las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional (SPN) por retirar de una sala de audiencia a tres enjuiciados sin su autorización¹⁶⁵; el traslado del Juez Carlos Solís por rechazar por falta de mérito la acusación presentada contra Reynaldo Lira, promotor de la CPDH; y el inicio de procesos sancionatorios contra jueces que participaron en las protestas¹⁶⁶.

102. En agosto de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sostuvo que las irregularidades cometidas en los procesos penales, entre otras, la falta de puesta a disposición de la autoridad judicial dentro del plazo legal aunada a las irregularidad en los recursos de exhibición personal presentados por los familiares, la falta de acceso a una defensa legal adecuada y oportuna, “ponen de manifiesto la ausencia de las garantías esenciales de independencia e imparcialidad judicial”, por lo que recomendó al Estado “[t]omar medidas urgentes para garantizar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, absteniéndose de ejercer cualquier indebida interferencia, presión o influencia”¹⁶⁷, sin que el Estado hubiese adoptado medidas para implementar dicha recomendación¹⁶⁸.

103. En este contexto, resulta especialmente preocupante la centralización de los procesos en Managua, la alegada designación de jueces afines al sandinismo para revisar los procesos seguidos contra manifestantes y opositores al Gobierno¹⁶⁹ y las declaraciones de magistradas de la Corte Suprema de Justicia que corresponden con la narrativa oficial e incriminan públicamente a las personas enjuiciadas, violentando su presunción de inocencia. Así, el 29 de noviembre, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que en Nicaragua no existe ningún “preso político”, “todos los aprehendidos son presentados a la justicia por haber cometido algún delito durante los tranques en los meses de abril a julio. En particular, las personas sometidas a juicio, cometieron incendios, asesinatos con armas industriales y hechizas, utilizaron explosivos en contra de personas, bienes públicos y medios de transporte; vimos cómo quemaron y secuestraron personas, sometiendo a todo el país al miedo y el terror”¹⁷⁰.

104. El Estado expresó, en sus observaciones al proyecto del presente informe, que en cuanto “a la presunción de inocencia ésta se ha garantizado plenamente, debido a que a los acusados por estos delitos se les ha tratado como inocente a lo largo de todo el proceso y las personas que han resultado condenadas ha sido consecuencia de pruebas de cargos y lícitas, practicadas en juicio que han formado la convicción del juez sobre la culpabilidad de estos por su participación en hechos delictivos”¹⁷¹.

¹⁶⁴ Testimonios recibidos por la CIDH el 8 y 25 de septiembre en Managua.

¹⁶⁵ El Nuevo Diario, [CSI destituye a jueza Indiana Gallardo](#), 19 de julio de 2018; La Prensa, [Corte Suprema descalifica a la jueza Indiana Gallardo](#), 21 de julio de 2018. De acuerdo con un pronunciamiento oficial, la jueza habría sido despedida por un actuar irregular. Poder Judicial, [CSI destituye a jueza Indiana Gallardo por actuar contra ley expresa](#), 20 de julio de 2018.

¹⁶⁶ El Confidencial, [Renuncian jueces y fiscales a justicia orteguista](#), 18 de noviembre de 2018; La Prensa, [CSI sigue volando cabezas a jueces y magistrados opositores](#), 23 de octubre de 2018; La Prensa, [Los siete jueces que el orteguismo usa para reprimir a los manifestantes en Nicaragua](#), 1 de octubre de 2018.

¹⁶⁷ Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central, [Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018](#), agosto de 2018, párr. 82 a 90 y Recomendación 7.

¹⁶⁸ Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central, [Seguimiento a la situación de derechos humanos en Nicaragua: Intensificación de la criminalización de las protestas](#), Boletín Mensual N. 1 – septiembre, p. 10, y [Seguimiento a la situación de derechos humanos en Nicaragua: Intensificación de la criminalización de las protestas](#), Boletín Mensual N. 2 – octubre 2018, pp. 6 y 7.

¹⁶⁹ La Prensa, [Los siete jueces que el orteguismo usa para reprimir a los manifestantes en Nicaragua](#), 1 de octubre de 2018.

¹⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, [Presidenta CSI: “en Nicaragua no hay presos políticos”](#), 29 de noviembre de 2018. En un sentido similar, la Jueza Fátima Rosales González manifestó que “Las personas que obstruyeron la circulación realizaron delitos y violentaron los derechos humanos como la integridad física de las personas, cometieron lesiones, asesinatos, homicidios, robos, torturas y entorpecimiento de servicios públicos, ilícitos que afectaron la actividad de la ciudadanía, al impedirle a la población transitar libremente. Con los tranques interrumpieron la libre circulación de las personas y negaron el derecho al trabajo, salud y educación, delitos comunes que la población está demandando sea castigado”. Corte Suprema de Justicia, [Se administra justicia con estricto apego a la ley](#), 20 de diciembre de 2018.

¹⁷¹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 58.

105. Aunado a lo anterior, la CIDH advierte la perpetuación de prácticas relacionadas con la celebración de audiencias en horarios o lugares inusuales con el fin de impedir y obstaculizar la comparecencia de la defensa privada. Igualmente, la CIDH observa el acceso a las audiencias de personas enjuiciadas por hechos asociados a las protestas ha sido restringido al público, a las propias familias de las personas detenidas y a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. El 14 de agosto de 2018, la Corte Suprema dispuso que cualquier organismo internacional que quisiera participar en las audiencias o juicios, debía canalizar la solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, revelaría un alto grado de subordinación al Poder Ejecutivo¹⁷².

106. En relación con los esfuerzos del Estado para el esclarecimiento de la verdad, la Comisión observa que el Estado creó una Comisión de la Verdad¹⁷³, cuyos informes han sido cuestionados por la sociedad civil, tanto por su falta de independencia al Gobierno, así como por manipular los hechos y “pretender desaparecer a los autores materiales, a los responsables directos, mediante el cambio de fechas, lugares, y las circunstancias del delito”¹⁷⁴.

107. En su informe final el GIEI manifestó que, de 109 casos por muertes violentas registrados, entre el 18 de abril y el 30 de mayo, apenas nueve han sido judicializados y 100 permanecen en la impunidad. En los nueve casos que han sido judicializados, seis corresponden a víctimas que tienen alguna relación con el Estado de Nicaragua o con el partido de gobierno. “En ningún caso se ha iniciado proceso en contra de fuerzas de seguridad del Estado, a pesar de las diferentes evidencias que señalan su posible responsabilidad¹⁷⁵”.

108. El principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho”¹⁷⁶. La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto derecho humano y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a los tribunales.¹⁷⁷

109. La Comisión Interamericana insiste en que la independencia del Poder judicial y su clara separación respecto de los otros poderes debe ser respetada y garantizada tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo, lo cual parte por el reconocimiento normativo de su independencia y la no injerencia de otros poderes. Para la CIDH esta garantía, además de estar establecida en el marco normativo a través del reconocimiento del principio de separación de poderes, debe manifestarse en la práctica¹⁷⁸. La CIDH estima que la independencia judicial es un presupuesto para el ejercicio de los derechos al debido proceso y el acceso a la justicia. El Poder Judicial cumple, además, un rol indispensable en el control de la constitucionalidad de los actos de otros poderes y en la administración de justicia. La independencia judicial es, por ello, una característica fundamental para la existencia de un Estado de Derecho y de la democracia¹⁷⁹.

110. La CIDH urge al Estado de Nicaragua a investigar con debida diligencia los hechos de violencia ocurridos a partir del inicio de las protestas, identificar, y en su caso juzgar y sancionar a los responsables intelectuales y materiales de dichos hechos. Para ello, el Estado debe informar a los familiares del avance de dichas investigaciones. Adicionalmente, debe iniciar los procesos administrativos, disciplinarios, y de cualquier

¹⁷² Poder Judicial, [CSJ aclara sobre participación del GIEI en las audiencias y juicios](#), 14 de agosto de 2018.

¹⁷³ Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, [Segundo Informe Preliminar](#), 15 octubre de 2018, pp. 4 y 5.

¹⁷⁴ El Confidencial, Nicaragua, Asociación Madres de Abril, Nicaragua [Pronunciamiento](#), 3 de septiembre de 2018.

¹⁷⁵ GIEI, Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, p. 47.

¹⁷⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, 24 de marzo de 2009, párr. 14. 4

¹⁷⁷ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), 2008, párr. 30.

¹⁷⁸ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), 2008, párr. 30.

¹⁷⁹ CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), 30 de diciembre de 2009, párr. 183.

otra índole, en los casos en que agentes estatales se hayan visto involucrados, sin que ello sustituya la investigación penal de los hechos.

IV. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN NICARAGUA¹⁸⁰

111. Durante 2018 el gobierno de Nicaragua puso en práctica una serie de medidas y acciones represivas para restringir el ejercicio de la protesta y el derecho a la manifestación, hostigar al periodismo independiente y el accionar de las y los defensores de derechos humanos, en el contexto de la puesta en marcha de distintas formas de persecución al movimiento ciudadano que encabezó las protestas sociales iniciadas el 18 de abril. Persiste un discurso que señala a quienes se manifiestan como “terroristas” que buscan llevar adelante un “golpe de Estado”, lo cual ha sido utilizado para justificar el accionar represivo por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y grupos paramilitares. Periodistas, medios de comunicación independientes y sus directivos, vienen denunciando continuas agresiones, amenazas, vigilancia, detenciones arbitrarias, e incluso ataques a las instalaciones de los medios de comunicación.

112. Con respecto al asesinato del periodista Ángel Gahona en el marco de las protestas, dos jóvenes fueron condenados a 23 años y seis meses, y a 12 años y seis meses de cárcel, respectivamente como autores del crimen. No obstante, organizaciones de derechos humanos denunciaron que los condenados habrían sido inculcados de manera arbitraria y sin garantías procesales, con la finalidad de impedir que se investigue la eventual responsabilidad de agentes estatales. Además, la CIDH observa que el proceso fue desarrollado sin transparencia ni rendición de cuentas, y tanto el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), como medios locales e internacionales fueron impedidos de acceder a las audiencias durante el desarrollo del proceso.

113. La CIDH y su Relatoría Especial también expresan su grave preocupación por la decisión de la Policía de declarar la ilegalidad de las protestas o manifestaciones llevadas adelante por movimientos sociales, estudiantes y organizaciones, así como la decisión de establecer la autorización previa por parte de esta institución para todo tipo de protesta en espacios públicos, en contra de los estándares internacionales que protegen las libertades de expresión y reunión. Organizaciones de la sociedad civil apuntaron que esta medida buscaría inhibir la protesta en el país y perseguir penalmente a los convocantes.

A. Control e injerencia indebida en los medios de comunicación

114. La Relatoría Especial ha observado en sus informes anuales que en Nicaragua se consolidó un duopolio en los medios de comunicación, que controlan la mayoría de medios de comunicación televisivos y radiales. En efecto, la mayor parte de los medios de comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno. En consecuencia, estos medios están parcializados o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores de manera independiente. La CIDH constató que durante las protestas iniciadas el 18 de abril, varios periodistas de estos medios recibieron órdenes para restringir la difusión de la información sobre los hechos, aunque un grupo de ellos resistió y denunció tales directivas¹⁸¹.

115. Con respecto a los medios de comunicación de propiedad estatal, *Canal 6* y *Radio Nicaragua*, la CIDH documentó que están bajo control directo del gobierno y que son utilizados para estigmatizar a los manifestantes¹⁸². A modo de ejemplo, la CIDH observa que *Canal 6* señala al obispo Silvio Báez como “principal promotor del golpismo en Nicaragua”¹⁸³. Por su parte, *Radio Nicaragua* informa respecto de la situación y los

¹⁸⁰ La elaboración de este capítulo fue asignada por la CIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁸¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 202.

¹⁸² CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 199.

¹⁸³ Canal 6, [“400 mil firmas exigiendo a Báez que se vaya del país”](#), 7 de noviembre de 2018.

contextos de enfrentamientos con énfasis en expresiones tales como “terroristas”, “terrorismo golpista”, “derecha golpista”¹⁸⁴.

116. En contrapartida, los medios independientes continuaron afrontando acoso y presión gubernamental para poder realizar sus labores. La Relatoría Especial observa un intento sistemático de injerencia por parte del gobierno en la labor informativa de estos medios, con la finalidad de direccionar las políticas informativas. El equipo de redacción de “Acción 10”, uno de los noticieros con mayor audiencia en Nicaragua, ha estado bajo presión por parte del gobierno desde el inicio de las protestas. Por ejemplo, el 20 de agosto un emisario que sería jefe de prensa de *Canal 8*, un medio afín al gobierno, se hizo presente en la sede de *Canal 10* con la finalidad de asumir la jefatura de prensa del noticiero “Acción 10”, lo cual habría sido acordado con el propietario del canal. Según lo informado, los periodistas de ese programa de noticias se opusieron a la medida y denunciaron el hecho como un nuevo intento del gobierno para controlar la línea editorial del medio. De acuerdo con la información recibida, como represalia la Unidad de Análisis Financiero (UAF), una institución pública de Nicaragua, inició un “proceso de inteligencia financiera” contra el gerente general de *Canal 10*, Carlos Alberto Pastora Rossler, por presunto “Lavado de Activos” y se habría dictado una orden de retención migratoria que le impediría salir del país¹⁸⁵.

117. El 22 de agosto, Carlos Pastora ingresó a la sede de la Embajada de Honduras en Nicaragua y solicitó protección diplomática a ese país, del que también es nacional. Asimismo, solicitó protección frente a las acciones del Estado de Nicaragua en su contra y los riesgos a su vida e integridad personal, debido a las amenazas directas y seguimientos que denunció haber sido víctima¹⁸⁶. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras informó el 3 de diciembre que Pastora salió finalmente de la Embajada en esta fecha y fue acompañado por una misión diplomática que lo escoltó hasta el aeropuerto. Finalmente, abordó un vuelo con destino a los Estados Unidos de América¹⁸⁷.

118. La CIDH reitera que esta clase de medidas socavan de manera grave la libertad e independencia de los medios de comunicación. Asimismo, reitera su preocupación de que los medios de comunicación privados deban adoptar medidas para restringir la información sobre la situación del país como consecuencia de presiones provenientes de sectores gubernamentales. De acuerdo con el principio 6 de la Declaración de Principios, “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

119. La CIDH observa que los medios públicos deben tener garantías para mantener la independencia del Poder Ejecutivo. En este sentido, deben ser pluralistas y universalmente accesibles. Asimismo, deben contar con financiamiento adecuado al mandato previsto por la ley; y con mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos¹⁸⁸.

120. Por lo anterior, la CIDH reitera al Estado de Nicaragua que garantice Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.

¹⁸⁴ Radio Nicaragua, “[Policía Nacional informa ataques de la derecha golpista en contra de las familias](#)”, 23 de septiembre de 2018; Radio Nicaragua, “[Miles piden justicia para las víctimas del terrorismo golpista](#)”, 11 de agosto de 2018; Radio Nicaragua, “[Terroristas matan y secuestran a policías y pobladores de Morrito](#)”, 12 de julio de 2018.

¹⁸⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Relatoría Especial condena ataques, presiones políticas y censura indirecta contra periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), 8 de septiembre de 2018.

¹⁸⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Relatoría Especial condena ataques, presiones políticas y censura indirecta contra periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), 8 de septiembre de 2018.

¹⁸⁷ Estado de Honduras. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. [Comunicado](#). 3 de diciembre de 2018.

¹⁸⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente. OEA/Serv.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09 de 30 de diciembre de 2009, §83.

B. Bloqueo de señales en televisión y ataques en Internet

121. La interferencia en las emisiones de los canales por suscripción ha sido otra constante en Nicaragua. El 18 de abril Telcor, el regulador de los medios audiovisuales, ordenó de manera arbitraria a todas las cableras suspender la transmisión en vivo de los medios de comunicación que se encontraban dando cobertura de las protestas. La Relatoría Especial observa que esta medida tuvo la finalidad de restringir información de interés público. En este contexto, la CIDH documentó que *Canal 12*, *Canal de Noticias de Nicaragua* (CDNN23), *Telenorte* y *Canal 51*, fueron suspendidas durante 24 horas. Además, el canal *100% Noticias* estuvo 6 días sin poder realizar transmisiones, como consecuencia de la negativa a aceptar las presiones de Telcor para sacar del aire programas señalados o percibidos como opositores¹⁸⁹.

122. Con posterioridad a la visita de la CIDH, el 31 de octubre Telcor ordenó a las empresas de televisión por abonados restringir el alcance y la permanencia del canal *100% Noticias* en sus plataformas. Telcor habría enviado una comunicación a las empresas de televisión por suscripción ordenando emitir el *Canal 6* (estatal) en el canal 15 de la frecuencia UHF, donde emite el canal *100% Noticias*. "Es obligación de las empresas operadoras de Televisión por Suscripción incluir en su programación todos los canales nacionales, análogos y digitales", agrega la comunicación del organismo¹⁹⁰. La Relatoría Especial constató que el canal *100% Noticias* mantiene contratos privados con las empresas de televisión por abonados desde hace años y emitía en el canal 15, por lo que la medida gubernamental de imponer un canal estatal en ese espacio obligaría —en el mejor de los casos— a reubicarlo, lo que afectaría su audiencia y cobertura. El medio *100% Noticias* y su director Miguel Mora han cubierto las protestas y las medidas del gobierno frente a la crisis política del país¹⁹¹.

123. Además, el semanario *Confidencial* ha sufrido periódicos bloqueos que lo han dejado fuera de Internet, mediante ataques de denegación de servicio, durante los momentos de mayor tráfico en Nicaragua y en el exterior, como cuando difundió una lista de diecinueve muertos durante las protestas que el equipo periodístico de *Confidencial* habría confirmado uno a uno, y la cual habría tenido una amplia difusión internacional y nacional. Asimismo, en la misma fecha, la página web de *La Prensa* sufrió ataques cibernéticos¹⁹². Varios medios también denunciaron que "existen prácticas de asignación discriminatoria de publicidad oficial y el uso de la fiscalización tributaria como mecanismo de presión económica"¹⁹³. Finalmente, la CIDH subrayó en su visita "la falta de procedimientos claros y con garantías jurídicas para la asignación de licencias de radiodifusión es utilizada por autoridades estatales para presionar a medios de comunicación a retirar del aire programas periodísticos que tienen espacios contratados en esos medios de comunicación por razones de su línea editorial"¹⁹⁴.

124. Por otra parte, la Relatoría Especial observa que las redes sociales e internet continúan siendo un medio alternativo a través del cual las personas pueden divulgar información de interés público, manifestar y expresar ideas y opiniones de toda índole. No obstante, de acuerdo con la información recibida, un grupo afín al gobierno se dedicaría a desinformar a través de estas redes y estigmatizar a periodistas y medios de comunicación que transmiten información crítica contra el gobierno¹⁹⁵. Asimismo, durante la visita de trabajo al país la CIDH recibió testimonios que denuncian que el gobierno ordenó monitorear los perfiles de las redes sociales con la finalidad de conocer quiénes participaron en las protestas o difundieron mensajes o informaciones contrarias al gobierno¹⁹⁶. La CIDH observa con preocupación que estas personas puedan ser

¹⁸⁹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 205.

¹⁹⁰ CIDH, [La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial manifiestan grave preocupación por nuevo intento del gobierno de Nicaragua de imponer restricciones al canal de televisión 100% Noticias](#), 31 de octubre de 2018.

¹⁹¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 207.

¹⁹² CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 208.

¹⁹³ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 209.

¹⁹⁴ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 209.

¹⁹⁵ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párrs. 214, 252, 264, 265, 266.

¹⁹⁶ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párrs. 13, 166.

objeto de represalias por parte de las autoridades. Además, previo a la crisis iniciada el 18 de abril, la Relatoría Especial recibió información sobre intenciones del gobierno de presentar un proyecto de ley que buscaría controlar las redes sociales por casos de “cyber-acoso”¹⁹⁷.

125. La CIDH recuerda que, de acuerdo con el artículo 13 de la Convención, el derecho a la libertad de expresión “[n]o se puede restringir [...] por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

126. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH en 2000, dispone en el principio 5 que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. El principio 13 indica que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

127. La CIDH reitera que “es fundamental que Nicaragua cuente con un organismo de aplicación verdaderamente independiente, cuya institucionalidad cuente con garantías suficientes para evitar la asignación, el retiro o la no renovación de las licencias por razones discriminatorias o arbitrarias”¹⁹⁸.

C. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación

128. Durante su visita de trabajo al país, la CIDH constató que el ejercicio del periodismo representa un grave riesgo en Nicaragua, que se ve reflejado en los numerosos ataques violentos contra periodistas y los medios de comunicación desde el inicio de las protestas. Estas agresiones han provenido tanto de agentes del Estado, grupos parapoliciales e incluso grupos de manifestantes.

129. Con posterioridad a la visita de la CIDH, la Relatoría Especial continuó observando un contexto de agresiones y restricciones para los y las periodistas y medios de comunicación que siguen cubriendo la crisis política y social¹⁹⁹. De acuerdo con la información recibida, decenas de trabajadores de la prensa habrían sido víctima de agresiones físicas, detenciones arbitrarias, vigilancia por parte de cuerpos de seguridad estatal y elementos parapoliciales, así como despojo, robo o destrucción de herramientas de trabajo²⁰⁰. En especial, aquellos periodistas que son señalados por el gobierno, o sus partidarios, por sus coberturas críticas con la situación del país y de los derechos humanos, estarían siendo objeto de constante acoso de partidarios o trolls

¹⁹⁷ Hoy, “[Gobierno con pretensiones de controlar redes sociales](#)”, 13 de marzo de 2018; El Nuevo Diario, “[Las redes sociales y la libertad](#)”, 19 de marzo de 2018; Confidencial, “[La regulación de redes sociales: una ley para reducirnos libertad](#)”, 14 de marzo de 2018.

¹⁹⁸ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 211.

¹⁹⁹ Cénidh, “[El CENIDH repudia agresiones contra medios de comunicación y periodistas independientes de Nicaragua](#)”, 4 de diciembre de 2018; El Universal, “[Periodistas y medios opositores denuncian ser objeto de ataques en Nicaragua](#)”, 5 de diciembre de 2018; La Prensa, “[Periodistas independientes bajo violentos ataques del orteguismo](#)”, 5 de diciembre de 2018; Confidencial, “[La libertad de prensa en gran peligro en Nicaragua](#)”, 5 de diciembre de 2018; La Prensa, “[Crítica situación del periodismo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)”, 6 de diciembre de 2018; 100% Noticias, “[Periodismo independiente realiza plantón en solidaridad con el director de 100% Noticias, Miguel Mora](#)”, 3 de diciembre de 2018; Confidencial, “[Jefe policial de León dirigió operativo contra Radio Darío, afirma su director](#)”, 5 de diciembre de 2018;

²⁰⁰ El Nuevo Diario, “[Amenazan a periodista de Vos Tv que cubre crisis en Nicaragua](#)”, 14 de agosto de 2018; 100% Noticias, “[Jaime Arellano y Luis Galeano amenazados de muerte y cárcel](#)”, 22 de agosto de 2018; 100% Noticias, “[Al menos nueve periodistas de Nicaragua denuncian ataques, detenciones y amenazas](#)”, 25 de noviembre de 2018; La Prensa, “[Régimen de Daniel Ortega ataca a periodistas independientes](#)”, 25 de noviembre de 2018; Confidencia, “[Policías y paramilitares amenazan a periodista de 100% Noticias](#)”, 8 de septiembre de 2018.

del gobierno en redes sociales, amenazas de muerte y campaña de estigmatización, difamación. Varios de estos periodistas han debido salir del país por miedo a sufrir ataques contra su vida e integridad²⁰¹.

130. Asimismo, de acuerdo con los informes de varias organizaciones, se observa un contexto de “agresión y descalificación contra periodistas en diferentes lugares del país como Managua, Nindirí, San Rafael del Sur y León”²⁰²; una modalidad que se comienza a practicar es la interceptación y despojo de herramientas de trabajo de varios equipos periodísticos, como por ejemplo, el 19 de junio durante la protesta en Veracruz por parte de “parapolicías encapuchados”²⁰³.

131. El 2 de julio, la CIDH emitió una medida cautelar a favor de Aníbal Toruño, propietario y director de *Radio Darío* de la ciudad de León cuyas instalaciones fueron incendiadas en el marco de las protestas iniciadas el 18 de abril²⁰⁴. La medida cautelar fue emitida a favor de todos los trabajadores de la radio. La CIDH indicó que los beneficiarios se encuentran en una situación de “riesgo tras una serie de amenazas, intimidaciones, y ataques que habrían recibido los empleados de la Radio, así como sus instalaciones en el marco de las protestas en Nicaragua”²⁰⁵. El 3 de diciembre último, las instalaciones de la radio fueron objeto de un allanamiento en horas de la tarde. Durante el operativo policial se ordenó el cese de las transmisiones²⁰⁶, incautaron teléfonos celulares²⁰⁷ y se habrían requisados materiales de trabajo de la emisora. Además, cuatro trabajadores habrían sido detenidos²⁰⁸ por varias horas, y el resto de los trabajadores habrían sido interrogados²⁰⁹ por elementos policiales.

132. La Relatoría Especial recibió información de que el 1 de diciembre Miguel Mora, director del canal *100% Noticias*, fue retenido y obligado a quitarse los zapatos y a abordar a una patrulla de la Policía donde un grupo que habría estado encapuchados le habrían colocado un pasamontañas en la cabeza y habría sido amenazado de muerte. Asimismo, el 3 de diciembre se habría presentado una denuncia contra Mora ante la Fiscalía, acusado de ser uno de los instigadores al “odio” y habría sido acusado de ser responsable por la muerte de una persona en Jinotepe y por la desaparición de otra persona²¹⁰. Además, según la información recibida, todo el grupo de periodistas de *100% Noticias* habría sido blanco de constantes amenazas y varios trabajadores fueron objeto de agresiones en distintos lugares y coberturas²¹¹. El 21 de diciembre de 2018, las instalaciones del canal *100% Noticias* fueron ocupadas y sus bienes requisados por efectivos de la Policía Nacional; además la señal del canal fue retirada del aire. El mismo día, la periodista Lucía Pineda y el director del canal Miguel Mora, beneficiario de medidas cautelares, fueron detenidos. Miguel Mora fue acusado el 22 de diciembre del

²⁰¹ Fundación Violeta Chamorro, “[La dictadura continúa el asedio contra periodistas y medios independientes](#)”, 28 de junio de 2018; Fundación Violeta Chamorro, “[Condenamos las agresiones a periodistas independientes en Nicaragua](#)”, 26 de septiembre de 2018; Fundación Violeta Chamorro, “[Condenamos censura a 100% Noticias y encarcelamiento del periodista Álvaro Montalván](#)”, 6 de noviembre de 2018.

²⁰² Cénidh, [Informe No.3 CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo en el periodo del 16 de mayo al 18 de junio del 2018](#), 29 de junio de 2018.

²⁰³ Cénidh, [Informe No. 4 CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo en el periodo del 19 de junio al 14 de julio del 2018](#), 18 de julio de 2018.

²⁰⁴ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 36.

²⁰⁵ CIDH, [Medidas cautelares No. 693-18. Anibal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio “Darío” respecto de Nicaragua](#), 2 de julio de 2018, párr. 10.

²⁰⁶ CPJ, “[Policía nicaragüense allana la radioemisora independiente Radio Darío](#)”, 6 de diciembre de 2018; *100% Noticias*, “[Policía Sandinista allana sin orden judicial las instalaciones de Radio Darío](#)”, 3 de diciembre de 2018.

²⁰⁷ El Nuevo Diario, 4 de diciembre de 2018. [Policía desmantela Radio Darío](#); La Prensa, 3 de diciembre de 2018. [Policía Orteguita de León saca del aire a Radio Darío e intimida a sus trabajadores](#); Artículo 66, 3 de diciembre de 2018. [Policía de León saquea instalaciones de Radio Darío y secuestra a cuatro periodistas](#).

²⁰⁸ El Nuevo Diario, “[Policía desmantela Radio Darío](#)”, 4 de diciembre de 2018; El Nuevo Diario, “[Tras desmantelar Radio Darío, Policía amenaza a trabajadores](#)”, 4 de diciembre de 2018.

²⁰⁹ El Nuevo Diario, “[Policía desmantela Radio Darío](#)”, 4 de diciembre de 2018; La Prensa, “[Policía Orteguita de León saca del aire a Radio Darío e intimida a sus trabajadores](#)”, 3 de diciembre de 2018; Artículo 66, “[Policía de León saquea instalaciones de Radio Darío y secuestra a cuatro periodistas](#)”, 3 de diciembre de 2018.

²¹⁰ El Nuevo Diario, “[Presentan acusación contra director de 100% Noticias](#)”, 3 de diciembre de 2018; Metro, “[Esto dice la acusación contra director de 100% Noticias](#)”, 3 de diciembre de 2018.

²¹¹ Documento entregado por la Fundación Violeta Chamorro, Washington, diciembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

delito de provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas. Al día siguiente fue acusada Lucía Pineda por similares delitos²¹².

133. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, señaló que, si bien en Nicaragua “los periodistas ejercen el derecho a informar” y que “ningún periodista ha sufrido cárcel o persecución por ejercer” el referido derecho, algunos periodistas y medios de comunicación alentaron “la violencia, el odio, la desinformación y la manipulación”, en el contexto de la crisis que enfrenta el país, agregando que “tampoco la ley otorga a los profesionales del periodismo inmunidad frente a la comisión de delitos comunes”²¹³.

134. La Relatoría Especial también recibió información sobre la deportación del periodista Carl David Goette-Luciak quien reportaba para diferentes medios extranjeros. Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial manifestaron su preocupación por la expulsión sin ningún cargo conocido²¹⁴. De acuerdo con lo informado, la expulsión se habría dado por las diversas publicaciones y su cobertura de la situación del país, que el gobierno buscaba silenciar²¹⁵. Al respecto, el Estado de Nicaragua, en sus observaciones al proyecto del presente informe, señaló que Goette-Luciak vulneró la condición de la autorización de su ingreso al país como turista, al desarrollar actividades políticas y de periodismo remunerado lo cual, conforme a la normativa interna, fue el fundamento de su deportación²¹⁶.

135. Durante el 169 periodo de sesiones de la CIDH en Boulder, Colorado, del 30 de septiembre al 5 de octubre de 2018, en la audiencia “Denuncias sobre represión y violencia en contextos de protestas en Nicaragua”, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la falta de garantías de seguridad para quienes se muestran contrarios al gobierno. Expresaron también su preocupación por las constantes

²¹² El 19 Digital, [“Presentan al juez a Lucía Pineda Ubau”](#), 23 de diciembre de 2018.

²¹³ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 78.

²¹⁴ CIDH, [CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan profunda preocupación por decisión de declarar ilegales las protestas en Nicaragua](#), 9 de octubre de 2018.

²¹⁵ La Relatoría Especial recibió el testimonio del periodista que resulta ilustrativo del trato que reciben los periodistas que cubren los hechos de forma independiente de la narrativa gubernamental “(Llevo) tres años viviendo y trabajando en Nicaragua. Después del estallido de las protestas en abril, comencé a cubrir la crisis nicaragüense para medios, entre ellos, el Washington Post, The Guardian, la BBC y otros. Cubrí varios temas controvertidos relacionados con los abusos a los derechos humanos cometidos por las autoridades nicaragüenses, entre ellos el asesinato de Ángel Gahona, la masacre del día de la madre el 30 de mayo y el asesinato de la familia Velásquez, quienes fueron quemados vivos en su hogar.

El 17 de septiembre, las cuentas a favor del gobierno en las redes sociales publicaron fotos de mi persona, mi nombre y mi dirección en Managua, acusándome de ser un agente de la CIA que había armado rebeldes, y alentando a los partidarios del gobierno a encontrarme y atacarme. Debí huir de mi casa esa misma mañana y me escondí durante dos semanas, ya que recibí una serie de amenazas de muerte de páginas y cuentas sandinistas, mientras que mi información personal seguía siendo ampliamente compartida en una campaña masiva de hostigamiento, intimidación y difamación. El 1 de octubre, fui arrestado por la policía nicaragüense, que me llevó a un coche de policía casi sin zapatos ni camisa, me esposaron y me trasladaron a una habitación donde me interrogaron durante seis horas. Me amenazaron con torturarme si no ofrecía los códigos para desbloquear los dispositivos electrónicos que me habían incautado, o si proporcionaba información sobre la ubicación de las figuras de la oposición y los nombres de los activistas estudiantiles. Las autoridades nicaragüenses dejaron en claro que mi trato en sus manos se debía a que tenía “opiniones falsas” y “compartía opiniones inapropiadas” a través de mi trabajo periodístico. Finalmente, fui deportado del país sin ninguna de mis posesiones.

Debido a mi larga historia de trabajo en Nicaragua y mi cobertura en el terreno de la crisis de Nicaragua puedo hablar personalmente sobre las amenazas a la libertad de expresión y la represión de la prensa dentro del país, habiendo sido objeto de represalias por parte del gobierno debido a mi trabajo como periodista independiente. Mi historia es compartida por innumerables nicaragüenses que recientemente se han enfrentado a un intenso hostigamiento, represión y violencia debido a sus opiniones o trabajo: ya sean activistas, periodistas o líderes comunitarios”.

Correo electrónico recibido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 1 de noviembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²¹⁶ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 47-48.

amenazas a periodistas y sus familiares, y de posibles represalias por parte del gobierno por la exposición de los hechos en la audiencia pública²¹⁷.

136. De acuerdo con la información recibida por parte de organizaciones de la sociedad civil, durante un acto público llevado a cabo el 22 de septiembre en Managua, el Presidente Daniel Ortega habría expresado una amenaza en general contra los grupos disidentes a su gobierno, a los que acusó de las muertes de simpatizantes al gobierno. De acuerdo con lo publicado, habría manifestado lo siguiente:

Los señores de obispos cuando los invitamos al dialogo pidieron como condición acuartelar a la Policía y nosotros no pensamos que en este país habían delincuentes que se iban a aprovechar de eso para torturar a nuestros hermanos, quemarlos y bailar alrededor de ellos, eso es provocación, pero nosotros tenemos paciencia pero que no nos sigan provocando, porque no podemos permitir que se sigan cometiendo este tipo de crímenes²¹⁸.

137. La CIDH enfatiza que “[e]l [...] secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH ha afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulnera de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo²¹⁹.

138. En este sentido, la CIDH y su Relatoría Especial reiteran que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad²²⁰. El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión²²¹.

139. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que, en relación con la libertad de expresión, ese derecho se ejerce plenamente en Nicaragua, lo cual se “manifiesta en el actuar de múltiples medios de comunicación social escritos, orales, digitales y televisivos, siendo muchos de ellos

²¹⁷ CIDH, 169 Período de Sesiones, Audiencia sobre “Denuncias sobre represión y violencia en contextos de protestas en Nicaragua”, 2 de octubre de 2018. Disponible para su consulta en: https://www.youtube.com/watch?v=XECN6LBEUU&list=PL5QlapyOGhXtcmOpg35GCa2M7dlo_QVh&t=0s&index=2

²¹⁸ El Nuevo Diario “Discurso de Daniel Ortega en acto de los sandinistas”, 22 de septiembre de 2018; Metro, “Ortega brinda discurso en acto del FSLN en Managua”, 22 de septiembre de 2018; Noticias Nicaragua 24, “Ortega brinda discurso en acto del FSLN en Managua”, 22 de septiembre de 2018.

²¹⁹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). 8 de marzo de 2008. Párr. 67.

²²⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

²²¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

contrarios a la política del Gobierno e informan sin censura previa y sin restricción alguna.” Agregó que en el país “hay absoluta libertad de expresión, prueba de ello es que algunos medios de comunicación y personas a través de las redes sociales abusan de ella, divulgando noticias falsas que pretenden mantener en zozobra a la población, provocan e instigan hechos delictivos y promueven la violencia y el odio”²²².

140. La CIDH advierte que el Estado no ha dado cumplimiento a su obligación de garantizar el ejercicio del periodismo libre de violencia en el marco de manifestaciones sociales. Este deber no se limita a garantizar que sus agentes se abstengan de cometer actos de violencia contra periodistas. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones²²³. Asimismo, el Estado debe poner en marcha una investigación independiente, rápida y efectiva que permita juzgar ante tribunales imparciales e independientes tanto a quienes cometieron estos actos de violencia como a sus autores intelectuales.

D. Prohibición e ilegalidad de las protestas

141. Con posterioridad a la visita de la CIDH, el 9 de octubre de 2018, la CIDH y su Relatoría Especial manifestaron su extrema preocupación por la decisión adoptada por la Policía Nacional de Nicaragua que declaró ilegales las manifestaciones de protesta y responsabilizó penalmente a sus convocantes²²⁴. Esta medida ha sido calificada por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (Meseni), como una estrategia para impedir la protesta social²²⁵.

142. Según la información levantada por el MESENI, la Policía Nacional, en Nota de Prensa del 28 de setiembre (Nota 115-2018), declaró violentas e ilegales a las manifestaciones que no cuenten con autorización y responsabiliza a quienes las convocan y organizan de “cualquier alteración al orden público, de las acciones ofensivas y delictivas, y de las agresiones”, haciendo referencia a que dicha responsabilidad será perseguida legalmente. En otra Nota de prensa (Nota 116-2018) menciona que, de acuerdo con el marco normativo constitucional de Nicaragua, “toda movilización en cualquier parte del país debe realizarse una vez que los organizadores han solicitado el Permiso correspondiente ante las autoridades policiales y que este haya sido otorgado”. Asimismo, menciona que “[l]a Policía Nacional reitera que no se permitirá ninguna acción que violente el derecho de las familias nicaragüenses a la Paz y a la Vida y recuerda que cualquier actividad provocadora, instigadora y violenta será penada de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de Nicaragua. La Policía Nacional cumple con su deber de proteger la seguridad, la tranquilidad, la paz y la vida en toda Nicaragua”²²⁶. En otro comunicado, la Policía señala la prisión de 30 personas “que convocaron y participaron en Manifestación Pública sin el debido permiso policial, alterando la paz y la normal convivencia de nuestro pueblo”²²⁷.

143. En este contexto, la Policía denegó un permiso de manifestación fijada para el 25 de noviembre por un grupo denominado “Unidad Nacional Azul y Blanco”. El documento señala que dentro de los solicitantes identificó a 5 personas “quienes realizan prácticas vandálicas”. Asimismo, señala que “la simple comunicación de realización no se considera como solicitud o permiso”. También, apunta que el propósito de la manifestación es “continuar promoviendo actos vandálicos y terrorismo” y además señala que “no autoriza ni autorizará

²²² Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 32.

²²³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

²²⁴ CIDH, [CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan profunda preocupación por decisión de declarar ilegales las protestas en Nicaragua](#), 9 de octubre de 2018.

²²⁵ CIDH, [MESENI de CIDH expresa preocupación por estrategia de Nicaragua de impedir protesta social](#), 20 de noviembre de 2018.

²²⁶ Estado de Nicaragua, Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 116-2018](#), 13 de octubre de 2018.

²²⁷ Estado de Nicaragua, Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 117-2018](#), 14 de octubre de 2018.

Movilizaciones Públicas, a Personas, Asociaciones o Movimientos que participaron y están siendo investigados por sus acciones en el fallido intento de Golpe de Estado”²²⁸.

144. Con base en lo anterior, la CIDH observa que la declaración de que las protestas antigubernamentales son ilegales por haberse producido en ellas hechos violentos y la atribución a priori de responsabilidad a convocantes y organizadores -además de ser una clara violación del principio de inocencia-, implica una limitación arbitraria del derecho a la protesta social y por ello vulnera los estándares internacionales de derechos humanos.

145. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que “el Gobierno de Nicaragua, ha reafirmado que no es política de Estado la represión de protestas sociales y menos el uso excesivo y arbitrario de fuerzas por parte de la Policía Nacional. Múltiples marchas han ocurrido en el país, en las que no se reportó ningún fallecido, lesionado o detenido”²²⁹.

146. Sobre la cuestión, la CIDH ha considerado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización²³⁰. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión²³¹ ni con la libertad de expresión bajo el marco jurídico interamericano.

147. Al respecto, la Comisión recuerda que “en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público”. En este contexto normativo, las restricciones al derecho a participar en reuniones y manifestaciones públicas deben ser consideradas excepcionales y sometidas al estricto cumplimiento de ciertos requisitos, de conformidad con los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana. Esta presunción de legitimidad de las protestas públicas debe estar establecida clara y explícitamente en los ordenamientos jurídicos de los Estados y aplicarse a todos sin discriminación. Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión.

E. Conclusión

148. La CIDH advierte que los actos de censura directa o indirecta, así como los hechos de violencia contra la prensa documentados en este informe violan flagrantemente el derecho de las personas a expresarse sin miedo a sufrir represalias, así como el derecho fundamental de la sociedad nicaragüense a recibir información de una pluralidad de fuentes sin ningún tipo de censura. La CIDH reitera que, como lo ha manifestado en varias oportunidades, en circunstancias de crisis política y conflictividad social, es indispensable el ejercicio irrestricto del derecho a la libertad de expresión que garantice un amplio y robusto debate público²³². Es obligación del Estado garantizar a todos los periodistas y medios de comunicación, con independencia de su línea editorial, la posibilidad de expresar sus ideas y de difundir la información obtenida sin estar sujetos a restricciones indebidas.

²²⁸ Estado de Nicaragua, Policía Nacional, [Resolución N° 029-18](#), 23 de noviembre de 2018.

²²⁹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 34.

²³⁰ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 31 diciembre 2015, párr. 129.

²³¹ En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía de solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH, Informe Anual 1979-1980, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

²³² CIDH. Informe de País, [Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado](#). Capítulo V. F “Derecho a la libertad de expresión”, 2009, párr. 511.

V. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

149. Respecto al ámbito de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), cabe recalcar que la Relatora Especial DESCA fue parte de la visita de trabajo a Nicaragua realizada entre el 17 y 21 de mayo de 2018 por los hechos de violencia y violaciones a derechos humanos en el marco de las protestas sociales sucedidas en el país a partir de abril del presente año. En particular, realizó visitas a hospitales, como también morgues, cárceles y recibiendo innumerables testimonios, asumiendo la recolección de información sobre la garantía del derecho a la salud, derechos laborales y otros derechos sociales afectados en ese contexto.

150. La CIDH recibió extensa información y denuncias por irregularidades y denegación de atención médica y obstaculización de la labor humanitaria para asistir a las personas heridas y lesionadas en el marco de los actos de violencia y represión acaecidos en el país desde el 18 de abril de 2018. La CIDH tiene registro de denuncias, al menos, contra el hospital Cruz Azul, perteneciente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, y los hospitales Antonio Lenin Fonseca, Alemán Nicaragüense, Manolo Morales, Roberto Calderón, Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello y San Juan de Dios de Estelí, todos pertenecientes al Ministerio de Salud. También se identificaron numerosos casos en los que las personas no acudieron a los centros de salud estatales por desconfianza o temor a sufrir represalias, quedando sin asistencia médica o recurriendo a hospitales privados, centros de salud improvisados o a través de médicos voluntarios, bomberos y estudiantes de medicina, entre otros. Según testimonios recibidos e información pública, incluso escuelas, casas particulares y parroquias fueron acondicionadas para recibir personas heridas²³³.

151. En esa línea se debe indicar que se pudieron evidenciar constantemente, prácticas reiteradas de falta de atención médica, demora injustificada o atención inadecuada a pacientes, como forma de represalia por las manifestaciones contra el gobierno. No obstante, el Estado indicó que estas afirmaciones “van dirigidas a mantener una campaña permanente de desprestigio de la atención que se brinda en las unidades de salud”.²³⁴ Pese a este pronunciamiento, uno de los casos de mayor gravedad se refiere a la muerte de Álvaro Conrado, quien falleció producto de una herida de bala y que no había sido atendido por personal del hospital Cruz Azul cuando aún estaba con vida. Por lo tanto, resulta de especial preocupación las denuncias que indican que el Gobierno habría ordenado que no se preste atención a los heridos en los hospitales del Estado. Según testimonios de estudiantes de medicina, docentes y médicos del Hospital Escuela Óscar Danilo Rosales Argüello, autoridades de salud habrían facilitado las condiciones para que estudiantes que se manifestaban fueran agredidos en las inmediaciones del hospital y no se atendiera a los heridos, al impedir el acceso a las instalaciones y expulsar a estudiantes de Medicina de las mismas²³⁵.

152. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado rechazó la afirmación de que en las unidades de salud se denegó atención a pacientes. Expresó que: “[...], afirmamos que las unidades de salud de manera inmediata organizaron la atención. Así mismo, se dispuso de manera gratuita, de los insumos necesarios para atender pacientes que acudieron lesionados, según el nivel de gravedad, asegurando el mandato constitucional e preservar la vida de los ciudadanos nicaragüenses”²³⁶.

153. Se recibió información sobre órdenes de restringir la salida y el tránsito de ambulancias y el trabajo de personal de asistencia humanitaria como bomberos, personal de la Cruz Roja, así como de personal médico, paramédico, estudiantes de medicina y personas voluntarias. Por su parte el Estado informó que quienes han limitado el ejercicio de la libre circulación de ambulancias y de asistencia humanitaria fue el actuar de los “grupos vandálicos” que impiden la libre transportación de pacientes. En ese sentido, la CIDH observa con especial preocupación las denuncias sobre el ingreso y toma del Hospital Regional Santiago en Jinotepe por

²³³ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), pág. 50

²³⁴ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), pág. 51

²³⁵ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), pág. 51

²³⁶ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 40.

grupos paraestatales en la madrugada del 12 de junio de 2018, con objeto de impedir y obstaculizar el ingreso de personas heridas.²³⁷

154. Dentro de la misma situación, la CIDH recibió información sobre recurrentes amenazas y posibles vulneraciones a derechos sociales en el marco del seguimiento a la grave crisis de derechos humanos acaecida en Nicaragua desde el 18 de abril pasado. En particular, durante las últimas semanas se han registrado denuncias sobre despidos arbitrarios y actos de hostigamiento contra estudiantes y personal de los sectores de salud y educación, así como efectos negativos sobre la salud de pacientes que no vienen recibiendo atención por falta de especialistas médicos.²³⁸

155. Según información de público conocimiento, a partir del 27 de julio último se realizaron despidos de profesionales de la salud en distintos hospitales del país. Entre ellos, se registran despidos en el Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello en León, el Hospital Regional Santiago en Jinotepe, el Hospital Humberto Alvarado en Masaya, el Centro de Salud de Monimbó y el Hospital San Juan de Dios en Estelí. De acuerdo a denuncias recibidas, estos despidos se habrían realizado como represalia por haber atendido a personas heridas que protestaban en contra del gobierno o por haber manifestado una posición crítica hacia éste en el marco de la crisis que viene atravesando dicho país.²³⁹ Cabe recalcar que no solamente se trata de doctores, pero también enfermeras y personal de los quirófanos. En esa cuestión se indicó que los despidos son orientados específicamente a personal que atendió a los heridos durante las protestas y contra quienes se niegan a participar en marchas pro-gobierno.²⁴⁰ Del mismo modo a inicios del mes de diciembre un juez negó la reintegración de 23 médicos que solicitaron su reincorporación a sus funciones en la ciudad de Estelí. En ese contexto se indicó que para este mes según cifras de la Asociación Médica Nicaragüense, la cifra total de médicos despedidos asciende a por lo menos 300.²⁴¹

156. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado negó los despidos en represalia por el apoyo a “las acciones contra el Gobierno”. Expresó que hay “suficiente evidencia en los expedientes laborales de trabajadores que han sido separados de sus cargos, debido a faltas disciplinarias cometidos por éstos”²⁴².

157. Además de las graves violaciones indicadas, el Ejecutivo propuso a la Asamblea Nacional un recorte de 235 millones de dólares al Presupuesto General del Estado. Como motivación para los cambios propuestos, el gobierno aseguró que se trata de realizar ajustes a consecuencia de un supuesto fallido golpe de Estado.²⁴³ No obstante, según fuentes externas, estas medidas no compensarían la caída en la capacidad de recaudación del Estado. En esa medida se entiende que el Gobierno estaría buscando mecanismos de endeudamiento público para cerrar la brecha fiscal, lo que para el 2022 podría comprometer hasta el 73.22% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Primordialmente la deuda adquirida estaría enfocada al financiamiento del Instituto Nacional de Seguridad Social, con la emisión de bonos de estabilización financiera. No obstante, debido a los altos rendimientos con los cuales los bonos son emitidos, para que puedan ser atractivos al mercado internacional; los mismos conllevan una mayor carga financiera al país, especialmente si se tiene en cuenta que existiría una contracción económica del 3.4% en el siguiente año²⁴⁴. Sin embargo existe información que en la propuesta no se estaría afectando a entidades de seguridad como la Policía Nacional y al ejército; donde incluso se prevé un aumento en 14 millones de dólares de su presupuesto²⁴⁵.

²³⁷ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), pág. 54

²³⁸ CIHD-REDESCA, [Comunicado de Prensa No. 203/18](#), 10 de septiembre de 2018

²³⁹ CIHD-REDESCA, [Comunicado de Prensa No. 203/18](#), 10 de septiembre de 2018

²⁴⁰ El Nuevo Diario, [Aumenta el despido de médicos en Nicaragua](#), 15 de septiembre de 2018

²⁴¹ El Nuevo Diario, [Juez niega reintegrar a 23 médicos en Estelí](#), 3 de diciembre de 2018

²⁴² Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 42.

²⁴³ Agencia de Noticias EFE, [Ortega propone un recorte presupuestario en medio de la crisis](#), 10 de agosto de 2018

²⁴⁴ El Nuevo Diario, [Recortes presupuestarios no compensan caída de ingresos tributarios](#), 25 de septiembre de 2018

²⁴⁵ Deutsche Wele, [Nicaragua recorta drásticamente su presupuesto por crisis](#), 14 de agosto de 2018

158. En ese mismo sentido, de información recibida, la tasa de crecimiento en relación la actividad económica del 2018 sería de -2.0% en comparación con el 2017 (contracción), lo que representa una pérdida de US\$ 916 millones en valor agregado de la economía. Por el lado del empleo se produce una pérdida de hasta 150,000 puestos de trabajo al concluir el año. Estas consideraciones son bastante optimistas en el sentido de que se asume que el sector agropecuario y el sector financiero no tienen un impacto significativo en este contexto. Si estos sectores fuesen afectados materialmente, las caídas en el crecimiento real del PIB serían más severas²⁴⁶. De igual manera, tomando en cuenta los efectos general del paro nacional en todos los servicios de transporte y en la movilización de mercancías; así como la suspensión de operaciones de las empresas y efectos en ingresos y servicios del estado, un paro nacional implicaría pérdidas diarias de valor agregado de aproximadamente US \$18 millones, para una pérdida de US \$127 millones por cada semana de paro, o sea alrededor de 1.0% del PIB.²⁴⁷

159. Dentro de las instituciones educativas los efectos también son variados. Hasta el momento se han perdido por lo menos 41 días regulares del calendario escolar. En esa medida se identifica que 58 docentes desde educación preescolar a universitarias han sido despedidos por motivos relacionados a las protestas. De igual manera, hasta el momento han sido expulsados 144 estudiantes universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua que cursaban varias carreras. A esto se suma que dentro de la propuesta presupuestaria existe una reducción del 78% (C\$483.9 millones) del monto total de la reducción (C\$623.3 millones), que tiene afectación en las escuelas de educación primaria (44 escuelas afectadas de un total de 56). Esta modalidad alberga aproximadamente el 50% de la matrícula global del país²⁴⁸.

160. La Comisión ha observado que lo que existe en Nicaragua es un patrón represivo sistemático basado en la negación de acceso a derechos y a su plena realización. Esto quiere decir que a fin de mantener una estructura estatal de absoluto control del poder ejecutivo, se pudo corroborar que servicios esenciales (como la atención de emergencias médicas), se privan en relación con la afiliación política de la persona afectada. De igual manera, no se permite que profesionales de la salud puedan ejercer libremente su profesión, por cuanto su trabajo se ve limitado por razones políticas. En ese sentido es preocupante que el Estado no haya tomado las medidas correctivas para evitar esta situación y que continúe promoviendo este tipo de medidas coercitivas que no permitan a médicos ejercer su labor ni tampoco a estudiantes puedan asistir a clases con regularidad. A esto se suma que una contracción económica notable dificultaría el financiamiento apropiado de programas estatales dedicados a la realización de los DESCA en el territorio, lo cual conllevaría a una crisis institucional en sectores importantes como la salud, la educación entre otros.

VI. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

161. La Comisión manifiesta su preocupación por la situación especial de riesgo en que se encuentran personas defensoras de derechos humanos, líderes estudiantiles y religiosos, como consecuencia de agresiones, amenazas, actos de hostigamiento, criminalización, seguimiento y vigilancia en su contra, especialmente desde el inicio de las protestas. Además, en el contexto descrito de criminalización y persecución judicial de opositores al Gobierno, la CIDH rechaza el incremento de la represión con el fin de silenciar a las y los defensores de derechos humanos que intentan denunciar la situación de los derechos humanos en Nicaragua a nivel nacional e internacional, y obstaculizar la labor de quienes representan a las personas detenidas por su participación en las manifestaciones.

162. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que “ha garantizado la promoción y defensa de los derechos humanos de todos los y las nicaragüenses, y durante el período del 18 de abril de 2018 año a la fecha, los defensores de derechos humanos han realizado su labor sin ninguna limitación, visitando las instituciones del Estado en donde se les ha atendido acorde con su condición”. Agregó

²⁴⁶ Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social, [Impacto económico de los conflictos sociales en Nicaragua 2018](#), 6 de junio de 2018

²⁴⁷ Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social, [Impacto económico de los conflictos sociales en Nicaragua 2018](#), 6 de junio de 2018

²⁴⁸ Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, [“Propuesta de reforma presupuestaria afectará metas y desafíos de la calidad educativa en Nicaragua”](#), 20 de agosto de 2018

que “no existe en Nicaragua ninguna política gubernamental de perseguir, amenazar, hostigar o asesinar a defensores de derechos humanos” y que no ha impedido ni impide la defensa de derechos. Expresó asimismo que ha aprobado dos normativas, la Circular MP-FGR-006-2017 del Ministerio Público y el “Protocolo sobre medidas especiales de protección y seguridad a activistas de derechos humanos” de la Policía Nacional. El Estado agrega que se ha invitado por escrito, en mayo de 2018, a los organismos de derechos humanos a denunciar, sin que ninguna de las instituciones del Estado haya recibido hasta hoy ninguna denuncia o información al respecto²⁴⁹.

A. Agresiones, ataques y amenazas

163. Desde el Informe final de su visita de trabajo, la CIDH documentó ampliamente diversas agresiones, ataques y amenazas contra defensores y defensoras de derechos humanos y otros líderes sociales y religiosos cometidas tanto por agentes estatales como por terceros armados en el contexto de las protestas²⁵⁰. La CIDH condena la continuación de estos actos, incluso contra personas defensoras beneficiarias de medidas cautelares.

164. En efecto, el 9 de julio de 2018 la CIDH adoptó su resolución 50/2018 mediante la cual solicitó al Estado de Nicaragua la adopción de medidas cautelares para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Félix Alejandro Maradiaga Blandón, Director del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas²⁵¹. La CIDH también solicitó el otorgamiento de medidas cautelares a integrantes del CENIDH, de la CPDH y ANPDH como consecuencia de las alegadas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estarían siendo objeto por motivo de sus labores de defensa de los derechos humanos en el contexto actual que atraviesa Nicaragua²⁵². El 5 de agosto de 2018 la ANPDH anunció la salida de Nicaragua hacia Costa Rica de varios de sus integrantes como consecuencia de las amenazas y el asedio por parte de grupos armados²⁵³.

165. En este contexto de agresiones y amenaza contra personas defensoras, la CIDH ha recibido información preocupante sobre la situación de las mujeres defensoras en el país. La desigualdad de poder y el desafiar los estereotipos asimilados tradicionalmente a su género expone a las defensoras y a su núcleo familiar al acoso de parapolicías, amenazas de muerte, agresiones físicas y verbales, insultos, e intimidaciones y amenazas de muerte²⁵⁴. Entre las mujeres defensoras que han denunciado públicamente ser víctimas de estos actos, destacan Azahálea Solís, abogada feminista; Mónica López Baltodano, abogada y asesora de la Coordinadora Universitaria para la Democracia y la Justicia (CUDJ); Sandra Ramos, Directora Ejecutiva del Movimiento de Mujeres “María Elena Cuadra”; y Haydee Castillo, directora del Instituto de Liderazgo de las

²⁴⁹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 34-35.

²⁵⁰ La Prensa, [Así te contamos las agresiones orteguistas a la resistencia ciudadana en Managua](#), 18 de abril de 2018. Entre otros, la Comisión tomó nota del ataque contra Ana Quirós, Directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), quien fuera agredida por las llamadas “fuerzas de choque” progubernamentales cuando participaba en las protestas del 18 de abril de 2018 en Managua; Asimismo, el CENIDH recibió la denuncia de Sara Henríquez, defensora de derechos humanos de las mujeres, quien denunció que después de haber sido agredida durante las protestas del 18 de abril en León por jóvenes progobierno y la Policía Nacional, un grupo de jóvenes transportados en un microbús del Centro Universitario de la Universidad Nacional (considerada por algunos sectores como progobierno) y en dos camionetas, llegaron a su casa y la apedrearon mientras gritaban “Sara Henríquez traidora, Sara Henríquez vende patria”. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), pág. 252 y ss.

²⁵¹ Con posterioridad a la notificación de la resolución, el 11 de julio de 2018 mientras el señor Maradiaga se encontraba reunido con miembros del “Movimiento 19 de Abril”, en León, sujetos encapuchados habrían entrado en el local donde se encontraba y lo habrían golpeado. Como resultado de las heridas ocasionadas, Félix Maradiaga fue trasladado al hospital “Vivian Pellas” de Managua. Actualmente, el señor Maradiaga permanece exiliado. CIDH, Comunicado de prensa 150/2018, [CIDH anuncia nuevas medidas cautelares adoptadas a partir del MESENI y condena ataque contra Félix Maradiaga](#), Washington, DC, 12 de julio de 2018.

²⁵² CIDH, Resolución 38/18 Medidas Cautelares 660-18, [Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez](#), Nicaragua, 5 de junio de 2018; CIDH Resolución 46/18 MC 921/16 y 520/18 - [Marco Antonio Carmona y otros \(personas defensoras de derechos humanos\)](#), Nicaragua, 2 de julio de 2018; CIDH Resolución 59/18, MC 847-18, 738-18, 737-18, y 736-18 - [Adelaida Sánchez Mercado y otros, Nicaragua](#), 8 de agosto de 2018.

²⁵³ CIDH, [Comunicado de prensa 183/18 - CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes y refugiadas nicaragüenses y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](#), 15 de agosto de 2018.

²⁵⁴ Información recibida por la CIDH a través de la Iniciativa Nicaragüense Defensoras de Derechos Humanos de Mujeres, “Mapeo de Riesgo de Defensoras Nicaragua a Partir de la Represión de Abril”, 2018.

Segovias, señalada en un video como responsable de actos de terrorismo y de asesinato. Todas ellas son beneficiarias de medidas cautelares de la Comisión²⁵⁵.

166. En relación con líderes religiosos, quienes desempeñaron un fundamental rol en la mediación del Diálogo Nacional, la CIDH recibió información sobre las agresiones sufridas por varios integrantes de la Iglesia Católica en Diriamba el 9 de julio, donde fueron agredidos por al menos 100 personas, quienes le profirieron insultos, amenazas y golpes. El 3 de septiembre, el obispo de la Diócesis de Matagalpa, Rolando Álvarez, fue insultado y hostigado por grupos afines al gobierno en un retén de la Policía Nacional y en presencia de agentes del Estado. El 9 de septiembre, elementos progubernamentales habrían irrumpido en la iglesia de La Merced, en Granada, insultando y amenazando al sacerdote que oficiaba la misa. En la misma fecha, el sacerdote Edwin Román Calderón, fue agredido y hostigado por simpatizantes del Gobierno en las inmediaciones de la iglesia de San Miguel, en Masaya²⁵⁶.

167. Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano han señalado reiteradamente que las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades²⁵⁷.

168. La Comisión recuerda que los ataques a la vida de las defensoras y los defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a la persona del defensor o defensora pues, cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares²⁵⁸. La Corte Interamericana ha indicado que el temor causado en virtud de los actos en contra de la vida, puede disminuir directamente las posibilidades de que defensoras y defensores “ejerzan su derecho a defender los derechos humanos [...]”²⁵⁹.

169. Finalmente, preocupa a la CIDH la negativa de autorizar el ingreso al país a integrantes del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), quienes iban a participar en una reunión con el MESENI y la presidenta de la CIDH, el 26 de octubre. La apertura al escrutinio internacional es una condición favorable para la garantía de la democracia y el Estado de derecho en la sociedad. En ese sentido, exhorta al Estado a facilitar la visita al país de los actores de la comunidad internacional dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente aquellos que cumplen con la importante función de asistir a las víctimas de violaciones a sus derechos.

B. Campaña de hostigamiento y estigmatización

170. La CIDH advierte el constante uso de las redes sociales y otros medios de información con el objeto de difundir mensajes estigmatizantes y deslegitimadores en contra de defensoras y defensores de derechos humanos. Desde el inicio de las protestas, defensoras y defensores de derechos humanos, líderes estudiantiles y religiosos han sufrido diversos señalamientos por parte de autoridades estatales y actores no estatales en los que se les hostiga, descalifica y estigmatiza, tanto por denunciar las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco de la represión estatal a las protestas, como por presuntamente alentar a la

²⁵⁵ CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018.

²⁵⁶ CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018. Policía Nacional, Nota de Prensa No. 117-2018, de 14 de octubre de 2018.

²⁵⁷ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, párrs. 20-41.

²⁵⁸ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, párr. 43; Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 153; Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78.

²⁵⁹ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 96.

participación de la población en las manifestaciones²⁶⁰. En los meses recientes, la Comisión observa que, defensoras y defensores de derechos humanos están siendo señalados e individualizados con el objeto de asociarlos con actividades delictivas.

171. Entre otros, la CIDH advierte las difamaciones realizadas en perjuicio de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez, beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH, fundadora y presidenta del CENIDH, el 9 de mayo de 2018 se publicó en internet el artículo “La CIDH vendría a acuerpar a los golpistas”, en el que se difunde la foto de Vilma Núñez²⁶¹. El 19 de diciembre, en conferencia de prensa de la Policía Nacional sobre el presunto esclarecimiento del “asesinato atroz, terrorismo e incendio en Barrio Carlos Marxs”, se acusó a Vilma Núñez de mantener ocultos a los sobrevivientes del incendio en contra de su voluntad, “instigándolos a acusar al Gobierno de Nicaragua y a la Policía Nacional, con la promesa de tramitarles visa estadounidense y costarricense, ofreciéndoles pagar sus costos de estadía en cualquiera de estos dos países.²⁶² El 10 de diciembre, la Policía Nacional negó al CENIDH el permiso para realizar una marcha el mismo día, y en su resolución, se señaló a la organización que preside Vilma Núñez como partícipe del “fallido intento golpe de estado, que ha dejado secuela de trauma, luto y dolor en las familias nicaragüenses”.²⁶³

172. La defensora de derechos humanos Haydee Castillo también ha denunciado ser víctima de una campaña en que se le acusa “de ser la instigadora, azuzadora y culpable de la violencia desatada en los últimos días”, refiriéndose a las protestas en que ha participado junto con otras personas²⁶⁴. El 23 de abril, la casa de Ileana Lacayo, periodista y activista social, fue allanada y sus pertenencias revueltas sin que se le sustrajera nada. La periodista ha recibido amenazas y acusaciones estigmatizantes a través de redes sociales en que se le acusa de “asesina” con motivo de su trabajo periodístico, y especialmente a consecuencia de la información que ha dado en torno al asesinato de Ángel Gahona, misma que cuestiona la versión oficial²⁶⁵.

173. En este contexto, la Comisión subraya que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos²⁶⁶. Por otra parte, la Comisión ha indicado que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal del defensor o defensora, aumentando su vulnerabilidad. Lo anterior, debido a que autoridades públicas o sectores de la sociedad podrían interpretarlas como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos²⁶⁷.

174. Considerando lo anterior, la CIDH expresa su preocupación por el hecho de que altas autoridades y otros funcionarios del Estado de Nicaragua han realizado o participado de campañas de desprestigio y deslegitimación de personas defensoras de derechos humanos en el país. La Comisión urge al Estado a que dé instrucciones precisas a sus funcionarios para abstenerse de hacer declaraciones que

²⁶⁰ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

²⁶¹ Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), [Nicaragua: Difamación en contra de Vilma Núñez de Escorcía, fundadora y presidenta del CENIDH](#), 16 de mayo de 2018. Ver también Nicalinks, [La CIDH vendría a acuerpar a los golpistas](#), 9 de mayo de 2018.

²⁶² El 19 digital, [Policía Nacional esclarece asesinato atroz, terrorismo e incendio en Barrio Carlos Marx](#), 19 de diciembre de 2018

²⁶³ Policía Nacional, Nicaragua, [Resolución No. 030-2018](#), 10 de diciembre de 2018.

²⁶⁴ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), [CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüense por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#), 4 de mayo de 2018, pág. 19.

²⁶⁵ La Prensa, [Extraños ingresan a casa de periodista activista de autoconvocados en Bluefields](#), 24 de abril de 2018; Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, [#AlertaDefensoras NICARAGUA / Agresiones generalizadas contra mujeres defensoras de DDHH y estudiantes](#), 28 de abril de 2018.

²⁶⁶ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr.124 y recomendación no. 5.

²⁶⁷ Corte IDH. Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 143.

estigmaticen a las personas defensoras de derechos humanos, y con ello, aumenten su situación de riesgo²⁶⁸. Asimismo, el Estado debe implementar eficazmente las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

C. Criminalización

175. La Comisión observa con preocupación que defensoras y defensores de derechos humanos se encuentran en una situación de constante de riesgo debido a las represalias mediante la utilización del sistema penal en su contra. La información recibida por la CIDH señala la utilización de tipos penales ambiguos como “incitación a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “instigación a la delincuencia”, o “ataques contra o resistencia a la autoridad pública” para criminalizar la labor de personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua²⁶⁹.

176. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, señaló que en el país no hay persecución a “las personas defensoras de Derechos Humanos por su quehacer, existe libertad para que las personas promuevan y defiendan sus derechos humanos, no obstante, ser un defensor y defensora de derechos humanos no excluye la responsabilidad penal que tienen estas personas al cometer hechos delictivos contemplados en el Código Penal de Nicaragua”²⁷⁰.

177. Desde el inicio de la protestas, la Comisión ha recibido información sobre la detención arbitraria y criminalización de Jaime Ramón Ampié Toledo, Julio José Ampié Machado, William Efraín Picado Duarte y Reynaldo Antonio Lira Luquez, respectivamente, coordinador e integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), en el departamento de Boaco²⁷¹. En audiencia del 13 de septiembre de 2018, Jaime Ramón Ampié Toledo, Julio José Ampié Machado y William Efraín Picado Duarte fueron condenados por “homicidio frustrado” a 10 años de prisión²⁷². Al respecto, la CIDH recuerda que los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas necesarias para evitar que se someta a juicios injustos o infundados a personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. El inicio de investigaciones penales o querellas judiciales sin fundamento en contra de defensores de derechos humanos, no sólo tiene por efecto amedrentar su labor sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa de derechos humanos en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa²⁷³. En tal sentido, Nicaragua debe asegurar que sus autoridades o terceras personas no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos²⁷⁴.

178. La CIDH también recibió información sobre el señalamiento de la Policía Nacional en contra de Félix Maradiaga Blandón, Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEP) en Nicaragua, acusado de ser el cabecilla de una red terrorista y de crimen organizado, atribuyéndole un

²⁶⁸ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr.124 y recomendación no. 5.

²⁶⁹ CIDH, 153^a período ordinario de sesiones, Audiencia de oficio sobre el “[Uso indebido del derecho penal para criminalizar a defensoras y defensores de derechos humanos](#)”, celebrada el 31 de octubre de 2014.

²⁷⁰ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 79.

²⁷¹ De acuerdo a la información recibida, el 30 de mayo de 2018, los defensores de derechos humanos viajaron al municipio de Rivas para verificar denuncias en el puesto fronterizo con Costa Rica. Durante estas diligencias, fueron detenidos por el Ejército y entregados a la Policía Nacional en Rivas. Según la acusación, los tres defensores habrían estado presentes en el lugar del asesinato en perjuicio de Jorge Gastón Palacios, integrante de un grupo de manifestantes sandinistas, y quien habría muerto por un disparo en el tórax en un tranque en el empalme de Boaco el 25 de mayo. Por su parte, estos defensores alegan no conocer al imputado como autor de dicho delito por la Fiscalía. Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Llamado Urgente, [Nicaragua: Detención arbitraria y criminalización de los Sres. Jaime Ramón Ampié Toledo, Julio José Ampié Machado y William Efraín Picado Duarte](#), 7 de junio de 2018.

²⁷² 100% Noticias, [Condenan a 10 años de cárcel a promotores de la CPDH](#), 13 de septiembre de 2018; El Nuevo Diario, [Promotores de la CPDH condenados a 10 años de cárcel](#), 13 de septiembre de 2018.

²⁷³ Véase: CIDH, “Segundo Informe sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas”, 31 de diciembre de 2011, párrafo 76.

²⁷⁴ Véase: CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 11.

supuesto vínculo con una estructura criminal²⁷⁵. Adicionalmente, como se indicó, el 14 de octubre, la CIDH fue informada sobre la detención arbitraria de Haydée Castillo, directora del Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS), en el Aeropuerto de la Ciudad de Managua.²⁷⁶ El 28 de noviembre, Ana Quirós, directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS) y naturalizada nicaragüense fue expulsada del país²⁷⁷. El mismo día, las defensoras Ana María Ara Sorribas y María Jesús Ara Sorribas, de nacionalidad española, y Bea Huber, de nacionalidad suiza, fueron citadas en la Dirección General de Migración y Extranjería. En el lugar, las autoridades les retiraron su cédula de identidad nicaragüense y las obligaron a firmar un documento en el que se les indica que tienen prohibida cualquier participación en actos políticos²⁷⁸.

179. Entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional de Nicaragua canceló a través de decretos la personalidad jurídica de nueve organizaciones²⁷⁹. El 14 de diciembre, el Ministerio de Gobernación informó que los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo de todas las organizaciones sancionadas pasaron a la administración del Estado de Nicaragua para la creación del Fondo de Atención y Reparación Integral para las Víctimas del Terrorismo. Sin embargo, desde la madrugada la Policía Nacional habría ocupado, sin orden judicial, las instalaciones de la mayoría de estas organizaciones.²⁸⁰

180. En las observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que en la cancelación de las personalidades jurídicas de las nueve organizaciones referidas, no hubo “violación a derechos humanos, ya que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, actuó apegado a la ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; garantizándose así el derecho de asociación consignado en el artículo 49 de la Constitución Política de Nicaragua; derecho que se ha garantizado a 7,095 Organizaciones inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB”. Agregó que, en el informe enviado a la Asamblea Nacional, se pormenorizó cómo estas organizaciones venían desarrollando actividades que violentaban gravemente las leyes y los objetivos de ellas, expresados en sus respectivas escrituras, promoviendo la comisión de actos ilícitos y la alteración del orden público²⁸¹.

181. El Estado indicó asimismo que tanto el allanamiento del establecimiento como la ocupación de bienes del Centro de Investigación de las Comunicaciones (CINCO), una de las organizaciones cuyas personalidad jurídica fue cancelada, se llevó a cabo por la Policía Nacional en virtud de una denuncia hecha por

²⁷⁵ Policía Nacional de Nicaragua, [Presentación agrupación delincuencia “VIPER”](#), 5 de junio de 2018, pág. 3.

²⁷⁶ Haydée Castillo, defensora de derechos humanos beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, fue detenida en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino cuando pretendía viajar para participar en una actividad organizada por la CIDH. CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018.

²⁷⁷ De acuerdo con información constatada a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), Ana Quirós, directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, líder feminista y de la diversidad sexual, quien también es beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH (Resolución no. 70/18), fue detenida y trasladada a la Dirección de Auxilio Judicial de Managua, conocida como el “Chipote”, al presentarse a un citatorio en la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) de Nicaragua, la mañana del 26 de noviembre de 2018. Horas después de su detención, Ana Quirós fue trasladada por vía terrestre por agentes de la DGME hasta el puesto fronterizo de Peñas Blancas, Costa Rica, en donde fue entregada a las autoridades costarricenses con una orden de deportación. Desde el momento de su detención y hasta su expulsión, Ana Quirós habría permanecido incomunicada sin que las autoridades informaran sobre su paradero, no se habría tenido la oportunidad de presentar un recurso ante un juez o tribunal competente sobre la legalidad de su detención y expulsión ni tampoco tuvo comunicación con sus abogados. De acuerdo con la información recabada por el MESENI de la CIDH, Ana Quirós es nacional nicaragüense por vía de naturalización desde hace 21 años. CIDH, Comunicado de prensa 255/2018- [CIDH condena la expulsión arbitraria de defensora de derechos humanos de Nicaragua](#), Managua / Washington D.C, 28 de noviembre de 2018.

²⁷⁸ CIDH, Comunicado de prensa 255/2018- [CIDH condena la expulsión arbitraria de defensora de derechos humanos de Nicaragua](#), Managua / Washington D.C, 28 de noviembre de 2018.

²⁷⁹ Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), la Asociación Hagamos Democracia (HADEMO), el Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH), el Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS), el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE), la Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (Fundación del Río), el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO) y la Fundación Popol Na para la Promoción y el Desarrollo Municipal. CIDH, Comunicado de prensa 265/2018- [CIDH condena la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos](#), Managua / Washington D.C, 28 de noviembre de 2018.

²⁸⁰ Ministerio de Gobernación, Nicaragua, [MIGOB cancela personería jurídica de ONGs que incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento](#), 14 de diciembre de 2018.

²⁸¹ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pags. 44-45, 49.

el Director de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y que dicha acción policial fue convalidada judicialmente²⁸².

182. La Comisión reitera que el derecho de asociación se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos. Asimismo, la Comisión recuerda que las restricciones al ejercicio del derecho de asociación además de estar previstas en la ley, deben perseguir un fin legítimo y, en definitiva, resultar necesarias y proporcionales en el marco de una sociedad democrática. En este sentido, la Comisión advierte con preocupación que el fundamento de los decretos estaría basado en disposiciones excesivamente vagas e imprecisas, sin el debido proceso legal previo, y que otorgan un amplio margen de discrecionalidad al legislador para ser aplicadas en contra de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos o que son opositoras al Gobierno como una represalia por su labor en el país.

183. Con base en los hechos anteriormente descritos, la CIDH llama al Estado a abstenerse de realizar declaraciones que incriminan públicamente a las y los defensores por presuntos delitos que no habrían sido judicialmente declarados. Asimismo, la CIDH reitera que es deber del Estado cesar el hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos y líderes sociales, así como garantizar las condiciones para que puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos. En particular, la libertad de expresión, de reunión y de asociación. En tal medida, las autoridades deben dejar sin efectos todos los decretos de cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso a las personas afectadas.

VII. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

184. La Comisión Interamericana ha monitoreado las graves violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad por hechos asociados a las protestas iniciadas el pasado 18 de abril. A continuación, la Comisión da cuenta de los patrones violatorios de derechos humanos identificados en el momento de la detención, durante el traslado a las dependencias judiciales o estaciones de policía y en los centros de privación de libertad.

185. El Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH, Comisionado Joel Hernández García, visitó Nicaragua entre el 18 y el 20 de septiembre de 2018. Entre otras actividades, el Relator sostuvo diversas reuniones con representantes de la sociedad civil, defensores y familiares de las personas privadas de libertad. La Comisión lamentó que el Estado no haya permitido el acceso de la Relatoria a centros de reclusión, y que no se hayan concretado reuniones con autoridades públicas. En ese contexto y con base en la información obtenida durante la visita, el Relator hizo varias recomendaciones al Estado. Entre dichas recomendaciones, destacan la de suprimir la práctica de detenciones sin orden judicial; presentar a las personas detenidas dentro de los plazos legales ante la autoridad judicial; verificar que el uso de la prisión preventiva sea realizado de conformidad con los estándares internacionales en la materia; asegurar el debido proceso a las personas detenidas en el contexto de la crisis; garantizar el trato digno a las personas reclusas; proveer la asistencia médica requerida; crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas detenidas con sus familias. Asimismo, la CIDH hizo un llamado a que el Poder Judicial ejerciera plenamente su independencia para juzgar a las personas acusadas bajo los más altos estándares internacionales en la materia²⁸³.

²⁸² Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento "Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH", 22 de febrero de 2019, págs. 52-53.

²⁸³ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018 - [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Managua / Washington DC, 26 de septiembre de 2018.

A. Ilegalidad y/o arbitrariedad de las detenciones

186. Desde el 18 de abril, la CIDH ha recibido información que indica un patrón sistemático de violaciones al debido proceso en el contexto de las privaciones de libertad de personas que participaron en las protestas y manifestaciones, que incluyen, entre otras, incomunicación de la persona detenida, falta de notificación sobre las causas legales de su detención, ausencia u obstaculización para acceder a una defensa legal oportuna, técnica y adecuada, demora o falta de presentación ante autoridad judicial competente, y la negativa a proporcionar datos sobre la situación jurídica y estado de salud de las personas detenidas²⁸⁴.

187. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que, a través de sus autoridades judiciales, “ha garantizado a cada persona acusada el nombramiento de un defensor de su elección, en su defecto se le ha nombrado un defensor público [...] De igual manera, han tenido acceso a las audiencias públicas, los defensores y familiares como corresponde por ley”²⁸⁵.

188. La CIDH advierte también que, en algunos casos, las detenciones han sido realizadas por grupos parapoliciales o civiles encapuchados. Asimismo, preocupa la cantidad de información recibida que indica que las personas son privadas de libertad en diversas partes del país por varias horas, en centros de detención clandestinos – tales como instalaciones municipales o del partido de gobierno– antes de ser trasladadas a las instalaciones policiales o a la Dirección de Auxilio Judicial en Managua²⁸⁶.

189. En este contexto, la Comisión recuerda que las detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por los estándares internacionales en la materia²⁸⁷. La Comisión destaca que los Estados tienen la obligación de garantizar que en el acto de la detención, se respeten los principios generales en materia de uso de la fuerza. La fuerza empleada por los agentes policiales para detener a alguien, especialmente en una manifestación, debe ser estrictamente proporcional al objeto que deba alcanzarse y sólo se aplicará en la medida necesaria según la resistencia ofrecida por la persona contra la que es preciso utilizarla. Asimismo, los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas²⁸⁸. Una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública es en sí misma arbitraria e incompatible con las obligaciones internacionales del Estado.

190. Otro aspecto de preocupación consiste en el incumplimiento generalizado del plazo legal de 48 horas para su presentación ante autoridad judicial, establecido en el artículo 33 numeral 2.2 de la Constitución Política de Nicaragua²⁸⁹, así como en el artículo 95 numeral 9 del Código Procesal Penal²⁹⁰. Al respecto, la Comisión reitera que de conformidad con el artículo 7.5 de la Convención, toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante autoridad judicial.

191. Organizaciones de la sociedad civil y familiares informaron a la CIDH la aplicación generalizada y prácticamente sin excepción de la prisión preventiva, con base en los tipos penales y sin consideración de los principios que rigen su aplicación. Al respecto, la Comisión recuerda que la aplicación

²⁸⁴ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 86, 21 junio 2018, párr. 193; CIDH, [CIDH denuncia el deterioro, profundización y diversificación de la represión en Nicaragua y expresa preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país](#), 11 de julio de 2018; CIDH, [CIDH verifica criminalización y persecución judicial en Nicaragua](#), 2 de agosto de 2018; CIDH, [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), 24 de agosto de 2018.

²⁸⁵ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 31.

²⁸⁶ CIDH, [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), 26 de septiembre de 2018.

²⁸⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 121.

²⁸⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 121.

²⁸⁹ “Artículo 33 Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia: [...] 2. Todo detenido tiene derecho: [...] 2.2 A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención”.

²⁹⁰ “Artículo 95. Derechos. El imputado o el acusado tendrán derecho a: [...] 9. Ser presentado ante una autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio de su detención [...]”.

obligatoria de la detención preventiva con base en el tipo de delito es contraria a la Convención Americana, y constituye una interferencia del legislador en las facultades de valoración que competen a la autoridad judicial. El establecimiento de la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y aplicarse de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad²⁹¹.

192. Por otra parte, la Comisión expresa preocupación por los eventuales procesos penales instaurados por los delitos de terrorismo y financiamiento al terrorismo, reformados mediante la Ley No 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicada en la Gaceta Oficial el 20 de julio de 2018, cuya redacción permite una aplicación subjetiva de los mismos, contraria a los estándares internacionales²⁹².

193. De igual forma, de especial preocupación resultan las denuncias que afirman graves irregularidades respecto a la defensa legal y la publicidad de los procesos legales. En ese sentido, la Comisión recibió información sobre la falta de acceso de las personas detenidas a sus representantes legales con anterioridad a las audiencias judiciales, cuyo único contacto se realizaría de manera limitada durante las mismas audiencias. Los defensores públicos, en forma generalizada, sugieren la autoincriminación como estrategia de defensa. Se realizan audiencias en horarios o lugares inusuales, impidiendo u obstaculizando la comparecencia de la defensa privada. Se celebran audiencias en que se impide el acceso al público y a veces a las propias familias de las personas detenidas. La Comisión observa asimismo una práctica de centralización de los procesos y juicios penales en contra de personas opositoras y manifestantes en los tribunales de Managua, pese a que en muchos casos los hechos investigados sucedieron en otros municipios²⁹³.

194. La Comisión subraya que los Estados tienen la obligación de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. También deben de informar el lugar de privación de libertad. Este deber constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa²⁹⁴. De igual forma, el artículo 7 de la Convención exige la pronta y efectiva supervisión judicial de las instancias de la detención a fin de proteger la integridad de las personas detenidas²⁹⁵.

195. Por otra parte, la CIDH expresa su preocupación por las denuncias de incumplimiento de órdenes de libertad emitidas por autoridades judiciales a favor de, por lo menos, diez personas que participaron de las protestas en Nicaragua. Entre los casos documentados se encuentran Guillermo Sobalvarro y Bernard Monroe, quienes habrían sido absueltos desde el 15 de octubre, además su defensa habría interpuesto recursos de amparo y una denuncia penal por desacato. Sin embargo, a la fecha, las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional no habrían permitido su libertad. Asimismo, Alex Vanegas, detenido y encausado por escándalo público, contaría con una orden de libertad desde el pasado 5 de diciembre que no ha sido cumplida por las autoridades de la Dirección de Auxilio Judicial. Asimismo, el adolescente Jonathan Francisco Lira Matey, de 16 años, estaría en el Chipote con cuatro órdenes de libertad.

196. De acuerdo con información proporcionada por la sociedad civil al 15 de febrero de 2018, 777 personas permanecerían detenidas y enjuiciadas por hechos asociados las protestas iniciadas en abril. De ellas,

²⁹¹ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018, [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Washington DC, 26 de septiembre de 2018.

²⁹² CIDH, [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), 24 de agosto de 2018; CIDH, Comunicado de prensa 210/2018, [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Washington DC, 26 de septiembre de 2018.

²⁹³ CIDH, [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), 24 de agosto de 2018.

²⁹⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A "Uso de la Fuerza"](#), 2014, párr. 122. Ver también Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 96.

²⁹⁵ En este sentido, como la Corte ha señalado en varias ocasiones que "el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos". Corte IDH, *Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 87.

407 estarían siendo enjuiciadas y 138 condenadas. El Estado, por su parte, informó que el número de personas detenidas ascendía a 372 (345 hombres y 27 mujeres)²⁹⁶.

197. La Comisión llama al Estado a asegurar el estricto cumplimiento de la ley y demás garantías procesales de todas las personas detenidas, de conformidad con los estándares internacionales en esta materia. El Estado de Nicaragua debe dar pronta liberación a todas las personas detenidas arbitrariamente y bajo cargos infundados. Además, reitera que el Estado debe dar a conocer un registro público con información detallada de las personas detenidas con motivo de las protestas iniciadas a partir del 18 de abril, incluido el número de personas excarceladas. Asimismo, la información debe incluir aspectos relacionados con el género, edad y ocupación de las personas.

B. Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y tortura

198. Desde su visita a Nicaragua y tras la instalación del MESENI, la CIDH recibió múltiples testimonios que indican que la mayoría de las personas detenidas en el marco de las protestas iniciadas desde el 18 de abril, habrían sido objeto de distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes durante el momento de su aprehensión y mientras se encontraban privadas de su libertad. De las alegaciones recibidas se desprende que algunos de estos tratos alcanzan el umbral de tortura a la luz de sus elementos constitutivos²⁹⁷.

199. Los hechos denunciados incluyen, entre otros, desnudos forzados, incomunicación, humillaciones y agresiones físicas. Dichos actos estarían siendo cometidos durante los traslados a los centros de detención, y en las instalaciones de los mismos. Adicionalmente, la Comisión advierte que la detención y la privación de libertad de las personas detenidas en el marco de las protestas, se ha caracterizado por golpes, amenazas y ofensas infringidas en contra de las personas detenidas, y que implicaron el sometimiento a condiciones humillantes y degradantes; lo que constituyeron malos tratos, y por consecuencia, acciones contrarias a los estándares interamericanos de derechos humanos. De manera particular, la CIDH advierte la existencia de prácticas como las amenazas de tortura o muerte, golpizas, y amenazas de agresión a familiares, cometidos con la intención de obtener información sobre otras personas vinculadas en las protestas y movimientos en contra del gobierno actual²⁹⁸.

200. La Comisión condena enérgicamente cualquier forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reitera la obligación del Estado de iniciar de oficio e inmediatamente –e independientemente de la presentación de denuncias– una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables²⁹⁹. En particular, la Comisión urge al Estado a que esta investigación se realice por todos los medios legales disponibles, esté orientada a la determinación de la verdad, y se conduzca dentro de un plazo razonable³⁰⁰. Asimismo, dicha investigación debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad³⁰¹.

²⁹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 51/2019, [CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo](#), Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

²⁹⁷ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 junio 2018, párr. 184 a 189.

²⁹⁸ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), 31 de diciembre de 2011, párr. 342; CIDH, Comunicado de [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), 18 de octubre de 2018.

²⁹⁹ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), 31 de diciembre de 2011, párr. 334. Corte IDH, Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159 y Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 240.

³⁰⁰ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), 31 de diciembre de 2011, párr. 345.

³⁰¹ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), 31 de diciembre de 2011, párr. 345, y Corte IDH, Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C. No. 164, párr. 108.

C. Condiciones de detención

201. La Comisión ha recibido información sobre las precarias condiciones de detención en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad, en especial aquellas detenidas, acusadas, procesadas, o condenadas por delitos presuntamente cometidos en el marco de las protestas o manifestaciones posteriores. La información recibida refiere particular a las condiciones de detención en la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “El Chipote”, el Sistema Penitenciario La Modelo, y el Centro Penitenciario Integral de Mujeres conocido como “La Esperanza”.

202. De conformidad con la información recibida por la CIDH, las condiciones de detención incluirían regímenes de aislamiento, caracterizados por una segregación prácticamente total, inadecuada ventilación, despojo de pertenencias, condiciones de hacinamiento, insuficiencia de camas, colchonetas y cobijas, y la autorización de únicamente dos salidas de sus celdas por semana. Por otra parte, los testimonios indican condiciones de insalubridad, negligente atención médica, obstaculización para la realización de visitas, y aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos³⁰².

203. Las personas detenidas en “El Chipote”, serían mantenidas en ropa interior, en un ambiente de altas temperaturas, y sin poder asearse regularmente o cambiarse de ropa. De igual forma, tanto en el “La Modelo” como en “La Esperanza”, las personas detenidas estarían sujetas a un trato discrecionalmente diferenciado en relación con la aplicación de los criterios para permitir la provisión de alimentos, medicamentos y otros insumos básicos y de higiene personal, y cuya aportación recae principalmente en los familiares. En particular, es de especial preocupación la restricción de estas personas a la provisión de agua por parte de sus familias y la falta de atención médica adecuada y especializada de personas que padecerían afecciones graves a su salud, pese a que en algunos casos existen órdenes judiciales para brindar la atención médica que requieren³⁰³.

204. El régimen penitenciario y las condiciones de detención a las cuales son sometidas las personas privadas de libertad en este contexto afectan también los derechos de sus familiares. En ese sentido, según la información recibida, no se garantiza la privacidad en las visitas familiares o conyugales, y tanto las visitantes como los internos son fotografiados por las autoridades para luego ser publicadas en diarios oficiales. Asimismo, la provisión de artículos básicos de higiene personal y los alimentos y la bebida recae principalmente en los familiares, quienes en ocasiones no pueden trasladarse a los centros de detención debido a la lejanía de sus lugares de residencia, generando una carga desproporcionada y onerosa para muchas familias que, además de dejar sus empleos y alterar la dinámica de sus núcleos familiares, aunado a que en algunos casos han reportado ser víctimas de amenazas y hostigamiento en dichos lugares por ser familiares de “terroristas” o “golpistas”³⁰⁴.

205. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó de varias condiciones y tratamientos que benefician a las personas detenidas en el contexto de la crisis. Afirmó que se cumplen con condiciones de infraestructura acordes con las “condiciones mínimas” de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, y que en consecuencia no hay hacinamiento. El Estado establece que se proveen las evaluaciones y tratamientos médicos pertinentes, e informa sobre los servicios penitenciarios para las personas privadas de libertad por delitos contra el orden público, tales como actividades de sol, visitas, atenciones, valoraciones y exámenes médicos, llamadas telefónicas y otros, los cuales ascienden a 23,642 entre

³⁰² CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 junio 2018, párr. 11, 185, 186, y 188; CIDH, Comunicado de prensa 210/2018, [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Washington DC, 26 de septiembre de 2018; CIDH, Comunicado de prensa [Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales](#), 19 de julio de 2018; CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa 245/2018, [Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza visita a Nicaragua](#), Managua/Washington DC, 16 de noviembre de 2018.

³⁰³ CIDH, Comunicado de prensa 210/2018, [Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua](#), Washington DC, 26 de septiembre de 2018.

³⁰⁴ CIDH, [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), 24 de agosto de 2018.

el 23 de mayo de 2018 y el 1 de febrero de 2019³⁰⁵. Asimismo informó que se garantiza el derecho a la alimentación, proveyéndose diariamente desayuno, almuerzo y cena, además de permitirse la provisión de alimentos por las propias familias, así como la provisión de agua potable por los grifos de las instalaciones penitenciarias. Se garantizan visitas familiares y conyugales cada 21 días sin importar la calidad jurídica de la persona detenida³⁰⁶.

206. La Comisión reitera la obligación que tiene el Estado de garantizar condiciones dignas de detención a las personas privadas de libertad, así como un régimen adecuado y previsible de visitas. En particular, las autoridades deben adoptar medidas dirigidas a asegurar que las personas reciban atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares; suministrar alimentación suficiente y con alto valor nutrimental; reducir el hacinamiento; cesar el uso del régimen de aislamiento como medida de castigo; y atender a personas privadas de libertad en particular situación de riesgo.

VIII. PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS, MIGRANTES, SOLICITANTES DE ASILO, REFUGIADAS Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

207. La Comisión ha venido monitoreando el desplazamiento interno y la salida forzosa de miles de personas nicaragüenses de su país, como consecuencia del ambiente de violencia, sus opiniones políticas y las graves violaciones a derechos humanos que se han generado a partir de las protestas de abril de 2018, así como de la activación de prácticas de persecución y criminalización por parte del Estado nicaragüense y otros actores no estatales, tales como grupos parapoliciales³⁰⁷. La Comisión ha observado que las personas que se han visto forzadas a desplazarse internamente y a migrar de manera forzosa son en su mayoría estudiantes que participaron en las manifestaciones y protestas; defensores y defensoras de derechos humanos y líderes de movimientos sociales y campesinos; personas que han contribuido y apoyado a estas personas a través de la provisión de alimentos, casas de seguridad y medicinas; así como médicos, periodistas y ex militares y policías que se han rehusado a participar en actos represivos ordenados por el gobierno³⁰⁸.

208. En su Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, la Comisión alertó sobre el desplazamiento interno de muchas personas que se habían visto forzadas a realizar desplazamientos intraurbanos o bien, a desplazarse hacia otras ciudades. En el mismo sentido, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos ha establecido que el nivel de persecución es tal que muchos de los que han participado en las protestas, defendido derechos de manifestantes, o generado una opinión disidente, se han visto forzadas a esconderse, han abandonado Nicaragua o están tratando de hacerlo³⁰⁹. En efecto, en su visita a Costa Rica del 14 al 18 de octubre de 2018, la Comisión recibió 259 testimonios de personas nicaragüenses solicitantes de asilo y con necesidades de protección internacional, en donde la mayoría de las personas informaron haberse desplazado internamente antes de decidir salir de su país, dejando sus casas y resguardándose en casas de familiares, amigos o en casas de seguridad³¹⁰.

209. Al respecto, la Comisión reitera la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libre circulación y residencia, incluyendo la prohibición de desplazamiento arbitrario establecida en el artículo 22.1

³⁰⁵ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 80-85.

³⁰⁶ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 83.

³⁰⁷ CIDH, [Comunicado de prensa 183/18 - CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes y refugiadas nicaragüenses y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](#), 15 de agosto de 2018.

³⁰⁸ CIDH, [Comunicado de prensa 233/18. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), 1 de noviembre de 2018.

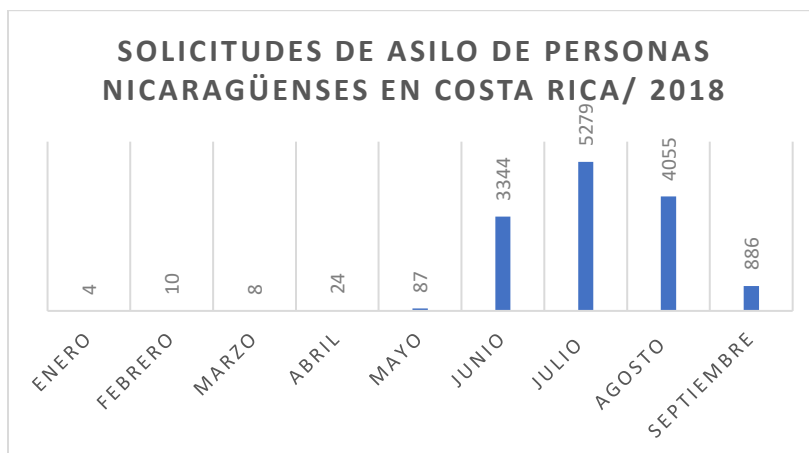
³⁰⁹ OACNUDH, [Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, 18 de abril – 18 de agosto de 2018](#), P. 8.

³¹⁰ CIDH, [Comunicado de prensa 233/18. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), 1 de noviembre de 2018.

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³¹¹. La Corte Interamericana ha establecido que dicho derecho puede resultar violado cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos, y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales. Asimismo, la falta de una investigación efectiva de hechos violentos, así como la situación de impunidad, pueden menoscabar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y contribuir a condiciones de inseguridad. Además, dicha situación de impunidad puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado³¹².

210. La Comisión recibió información acerca de la militarización de los puntos fronterizos del lado nicaragüense en donde las autoridades cuentan con listas con nombres de las personas identificadas como opositoras del gobierno con el objetivo de detenerlas e impedir su salida del país³¹³. Debido a lo anterior, muchas de las personas que se han visto forzadas a huir de Nicaragua han pasado por lugares de cruce irregulares, llamados “puntos ciegos”, en la frontera con Costa Rica³¹⁴. Al respecto, la Comisión reitera el derecho de cualquier persona a salir del territorio de su país, tal como lo establece el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, la prohibición de salida del propio territorio resulta violatoria del derecho a buscar y recibir asilo, establecido en el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

211. En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha observado un incremento significativo en la salida de personas nicaragüenses a otros países, así como en las solicitudes de asilo en países como Costa Rica, Panamá, México y Estados Unidos³¹⁵. Al respecto, la Comisión recibió información en su visita a Costa Rica en la que se estima que, de enero a septiembre de 2018, alrededor de 52,000 personas ingresaron a Costa Rica. Por otra parte, se registran 40,386 personas que han manifestado necesitar protección internacional en Costa Rica³¹⁶.



Elaboración de la CIDH con información proporcionada en la visita por el gobierno costarricense.

³¹¹ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213; y Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

³¹² Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 309.

³¹³ CIDH, [Comunicado de prensa 233/18. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), 1 de noviembre de 2018.

³¹⁴ CIDH, [Comunicado de prensa 233/18. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), 1 de noviembre de 2018.

³¹⁵ ACNUR, [ACNUR aumenta su repuesta a medida que miles de personas huyen de la violencia en Nicaragua](#), 31 de julio de 2018.

³¹⁶ CIDH, [Comunicado de prensa 233/18. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), 1 de noviembre de 2018.

212. De acuerdo con las cifras generadas anualmente por el ACNUR, la CIDH observa que en 2017 había 1,478 personas refugiadas y 2,735 solicitantes de asilo de nacionalidad nicaragüense. En este sentido, la CIDH observa con suma preocupación cómo las diversas formas de persecución que se han dado en Nicaragua tras el inicio de la represión estatal de las protestas en abril del presente año han generado que, hasta septiembre de 2018, únicamente en Costa Rica, ha existido un aumento de 1,376% en relación con el número de personas nicaragüenses solicitantes de asilo a nivel global en 2017³¹⁷.



Elaboración de la CIDH con información de ACNUR, Tendencias Globales 2015 a 2017 y del gobierno de Costa Rica proporcionada en la visita.

213. Finalmente, la Comisión observa que, de acuerdo con la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), la grave crisis por la que atraviesa Nicaragua ha puesto en peligro entre 20,000 y 150,000 empleos. Esta situación podría ocasionar la salida forzosa como estrategia de supervivencia, la búsqueda de trabajo o mejores oportunidades de vida³¹⁸.

214. La CIDH exhorta al Estado a cesar de manera inmediata la realización de actos de persecución en contra de personas que sean identificadas como opositoras y adoptar medidas eficaces para la protección de las personas que se encuentren en situaciones de persecución y riesgo. Asimismo, de las autoridades deben proveer las garantías necesarias para que las personas puedan transitar y residir libremente en Nicaragua, lo que implica necesariamente abstenerse de continuar criminalizando y generando causas que ocasionen el desplazamiento forzado de personas nicaragüenses.

IX. OTROS GRUPOS PARTICULARMENTE AFECTADOS

215. Las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas han sido afectados de manera desproporcionada por el contexto de violencia y represión estatal a las protestas. Aunque el clima de criminalización y hostigamiento ha dificultado el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil para documentar de manera libre las problemáticas específicas respecto estos grupos, la Comisión continúa monitoreando y recibiendo información sobre los efectos diferenciados que la crisis iniciada el 18 de abril tiene sobre los derechos de estos grupos, según se describe a continuación.

³¹⁷ CIDH, [Comunicado de prensa 233/18. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica](#), 1 de noviembre de 2018.

³¹⁸ FUNIDES, [Impacto económico de los conflictos sociales en Nicaragua 2018](#), 28 de junio de 2018.

216. En relación con los derechos de las mujeres, la CIDH recibió información sobre algunos casos de violencia sexual e incluso actos de violación perpetrados por agentes estatales durante los operativos de limpieza y desmantelamiento de tranques; así como en las instalaciones del Auxilio Judicial³¹⁹. Según denuncias recabadas por la sociedad civil, la violencia sexual habría sido empleada como técnica de interrogatorio. Entre algunas denuncias recibidas, se informó que las mujeres detenidas habían sido obligadas a desnudarse y realizar sentadillas frente a sus captores, en algunos casos éstos cometieron tocamientos y violación sexual con el fin de obtener información³²⁰.

217. La CIDH reitera que es deber de las autoridades adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género. Asimismo, el Estado de Nicaragua debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los casos de violencia basada en el género, sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva.

218. Por otra parte, preocupa a la Comisión las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad por hechos vinculados con las protestas en Nicaragua que se caracterizarían tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y consistirían principalmente en condiciones de insalubridad, negligente atención médica, obstaculización para la realización de visitas, la aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos, y violaciones a su privacidad e intimidad. Según información recibida a través del MESENI, las mujeres con condiciones de salud crítica no estarían recibiendo atención médica adecuada y oportuna, entre ellas, Brenda Muñoz Martínez. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de agresiones cometidas el 26 de octubre contra varias mujeres detenidas en la cárcel “La Esperanza” por agentes del Estado³²¹. En este contexto, la CIDH resolvió otorgar medidas cautelares para proteger los derechos de siete mujeres privadas de libertad que se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia³²². Adicionalmente, la Comisión expresa con preocupación el hostigamiento por autoridades estatales en contra de las madres de personas detenidas ya que, con base a estereotipos discriminatorios basados en su género, estas mujeres estarían siendo responsabilizadas de la violencia ejercida contra sus hijos al “no haber cuidado de su educación”.

219. Otra problemática estructural para el goce de los derechos de las mujeres en Nicaragua continúa siendo la persecución penal de la interrupción voluntaria del embarazo,³²³ incluso en los casos de aborto terapéutico³²⁴. La Comisión reitera el impacto negativo de las leyes que criminalizan el aborto de forma absoluta sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, y a los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación. En tal medida, la CIDH llama al Estado a adoptar una legislación dirigida a garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos, en el entendido que la

³¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa n° 223/2018 - [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), 18 de octubre de 2018. En el mismo sentido, Amnistía Internacional recibió alegaciones de tortura sexual en El Chipote por parte de C.D., mujer de 19 años, originaria de una zona cercana a Managua. Amnistía Internacional, [Sembrando el Terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua](#), 2018, pág. 38.

³²⁰ Información recibida por la CIDH a través de la Iniciativa Nicaragüense Defensoras de Derechos Humanos de Mujeres, “Agresiones en contra de defensoras en Nicaragua”, noviembre de 2018. CIDH, [Situación de personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua: denuncias de detenciones arbitrarias y falta de acceso a la justicia](#), 169° Período Ordinario de Sesiones, 2 de octubre de 2018.

³²¹ La agresión habría ocurrido la noche del viernes 26 de octubre cuando, tras cortar la energía eléctrica de las instalaciones, un grupo de custodios presuntamente encapuchados ingresaron a las celdas y golpearon a un grupo de mujeres que se manifestó en rechazo al traslado de una de sus compañeras. Al menos 16 mujeres habrían resultado heridas. Comunicado de Prensa 245/2018, [Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza visita a Nicaragua](#), Managua/Washington DC, 16 de noviembre de 2018.

³²² CIDH, [Resolución 84/18 MC 1133/18 – Amaya Eva Coppens Zamora y otras \(Privadas de Libertad en el Centro Penitenciario La Esperanza\)](#), Nicaragua, 11 de noviembre de 2018. CIDH, [Situación de personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua: denuncias de detenciones arbitrarias y falta de acceso a la justicia](#), 169 Período Ordinario de Sesiones, 2 de octubre de 2018.

³²³ Human Rights Watch. Nicaragua: [Prohibición del aborto supone riesgo para la salud y la vida](#), 31 de julio de 2017; Amnistía Internacional, [La Prohibición total del Aborto en Nicaragua](#), julio 2009.

³²⁴ La Ley No. 641 sanciona el aborto imprudente, el aborto sin consentimiento y el aborto con consentimiento de la persona gestante.

denegación de la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias constituye una vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes³²⁵.

220. Durante 2018 la CIDH expresó su preocupación respecto del contexto de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en Nicaragua. De acuerdo a información de público conocimiento, el 20 de febrero de 2018 una niña de 12 años fue encontrada asesinada a machetazos, con signos de haber sufrido una violación sexual, en la localidad de Los Llanos³²⁶. Esto hechos ocurren en un contexto de ausencia de estadísticas precisas y confiables,³²⁷ y las falencias en la prevención, investigación y sanción de estos crímenes³²⁸. En este contexto, la Comisión recibió información preocupante sobre la prevalencia de violencia sexual contra niñas y adolescentes en Nicaragua, que representaría el 80% de todos los casos denunciados de violencia sexual contra mujeres³²⁹.

221. La CIDH reafirma que, por su situación de personas en etapa de desarrollo y crecimiento, los Estados tienen un deber de protección especial, adaptada y reforzada hacia las niñas y las adolescentes. La CIDH recuerda que, en casos de violencia basada en género contra mujeres, niñas y adolescentes, las obligaciones generales establecidas en la Convención Americana se complementan y refuerzan con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, en particular, el artículo 7.b) de dicha Convención que obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y, en el marco de su obligación de debida diligencia, tienen el deber de investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia basada en género cometidos en perjuicio de mujeres, niñas y adolescentes en forma efectiva, independiente e imparcial y con perspectiva de género.

222. La CIDH expresa su profunda preocupación por la forma especial con que la crisis ha afectado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La información y los testimonios recibidos por la CIDH evidencian que los niños y jóvenes fueron víctimas especialmente vulnerables de la violencia represiva del Estado durante las protestas y con posterioridad a las mismas. En particular, de acuerdo con la información documentada por la Comisión, 24 niños, niñas y adolescentes habrían muerto de forma violenta en el contexto de la represión a las manifestaciones y otros fueron lesionados³³⁰. Por su parte, según datos de la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabaja con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), un total de 29 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados entre abril y fines de noviembre, y la causa principal de muerte habría sido por heridas de bala en la cabeza, el cuello, y el tórax³³¹.

223. Las cifras de niñas, niños o adolescentes fallecidos en el contexto de las protestas reflejan el incumplimiento de los estándares apropiados en cuanto a la protección especial de niños, niñas y adolescentes. En efecto, queda claro que la población de niños, niñas y adolescentes se ve afectada de manera particular por las diversas formas de represión y criminalización en Nicaragua³³². La Comisión recuerda que los Estados deben proteger y garantizar los derechos de todos los miembros de la sociedad y proveer un contexto de seguridad que permita a las personas desarrollarse con el menor nivel de amenazas a su vida y a su integridad

³²⁵ CIDH, Comunicado de prensa 042/2018, [CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto](#), 7 de marzo de 2018.

³²⁶ CIDH, [CIDH llama a Nicaragua a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes](#), 28 de marzo de 2018.

³²⁷ Desde 2016, el CENIDH ha denunciado una política estatal de ocultamiento de cifras sobre la violencia contra las mujeres y los feminicidios en el país. CENIDH, [Informe Anual 2016](#), págs. 121 y ss;

³²⁸ CIDH, [CIDH llama a Nicaragua a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes](#), 28 de marzo de 2018.

³²⁹ CIDH, [CIDH llama a Nicaragua a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes](#), 28 de marzo de 2018.

³³⁰ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 21 junio 2018, párr. 102, 107, 118 a 121, y 129; Testimonios recibidos por la CIDH en Masaya el 19 de mayo de 2018; Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018; CODENI, Informe sobre violaciones de Derechos Humanos contra la Niñez y la Adolescencia Nicaragüense, 18 de mayo de 2018; Movimiento Mundial por la Infancia, Visibilizando la situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes durante la crisis social en Nicaragua – abril 2018, 20 de mayo de 2018; Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 12-2018](#), de 19 de abril 2018; CIDH, [MESENI-Nicaragua](#), 29 de noviembre de 2018.

³³¹ CODENI, [Pronunciamiento #8: CODENI condena amenazas con arma de fuego a estudiantes](#), 23 de noviembre de 2018. Managua.

³³² CIDH, Comunicado de Prensa n° 223/2018: [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), 18 de octubre de 2018.

personal³³³. En particular a los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias de protección especial, adoptada y reforzada previstas en los artículos 19 de la CADH y VII de la DADH y que se justifican e en base a las diferencias, respecto de las personas adultas, en cuanto a las posibilidades y los desafíos para el efectivo ejercicio, la plena vigencia y la defensa de sus derechos³³⁴. Asimismo, tanto la Comisión como la Corte han señalado reiteradamente que la existencia de contextos de inseguridad y violencia generalizada no pueden ser alegados por los estados para justificar violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal³³⁵.

224. En su informe sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, la Comisión tomó nota con preocupación las detenciones de 65 adolescentes en centros de privación de libertad diseñados para alojar exclusivamente a hombres mayores de 18 años³³⁶. Según la CODENI, se han notificado más de 80 casos de adolescentes detenidos ilegalmente y 18 adolescentes procesados sin cumplir garantías de ley³³⁷. En particular, la CIDH registra más de 200 adolescentes privados de libertad durante los primeros días de las protestas, sobre los cuales diversas organizaciones de derechos humanos señalaron irregularidades en los procedimientos para su liberación. Estas organizaciones indicaron que decenas de jóvenes no fueron entregados a sus familias y en cambio fueron abandonados en las calles cerca de los penales o entregados a la iglesia católica con notables signos de maltrato y tortura, sin ropa, rapados, y con hambre. En ese orden de ideas, el 3 de junio la Policía Nacional informó sobre la detención de dos adolescentes que posteriormente fueron “puestos en libertad por intermediación de la iglesia [c]atólica”³³⁸.

225. La Comisión recuerda que la privación de libertad de adolescentes se rige por el principio de excepcionalidad, lo que implica que su detención debe realizarse únicamente como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda³³⁹. En caso de privación de libertad, y a fin de proteger su integridad personal y en atención a su interés superior, los adolescentes deben ser alojados en lugares distintos a los de los adultos³⁴⁰. Por otra parte, la Comisión observa con preocupación las denuncias sobre casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes de seguridad del Estado en contra de niñas, niños y adolescentes³⁴¹.

226. La Comisión nota con preocupación que en la práctica, se continúa procesando a adolescentes en el sistema penal para adultos³⁴² lo que les niega las protecciones de un sistema especializado y se les somete a consecuencias gravosas como penas para adultos y sentencias más rigurosas³⁴³, pero también el cumplimiento de medidas de privación de libertad en centros para adultos. La CIDH resalta que es obligación del Estado garantizar que los adolescentes sean atendidos bajo una justicia juvenil especializada, basada en el modelo de justicia restaurativa, con la debida garantía de sus derechos y su interés superior. El sometimiento de adolescentes a un sistema especializado de justicia está previsto expresamente en el artículo 5.5 de la

³³³ CIDH, [Seguridad ciudadana y derechos humanos](#), párr. 23.

³³⁴ CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), párr. 272.

³³⁵ CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), párr. 297. Véase también Caso Bustios Saavedra, párr. 59; Caso Chumbivilcas, págs. 147-148.

³³⁶ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 21 junio 2018, párr. 173 y 174; CIDH, Comunicado de Prensa n° 148/2018: [CIDH denuncia el deterioro, profundización y diversificación de la represión en Nicaragua y expresa preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país](#), 11 de julio de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa n° 223/2018, [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), 18 de octubre de 2018.

³³⁷ CODENI, [Pronunciamiento #8: CODENI condena amenazas con arma de fuego a estudiantes](#), 23 de noviembre de 2018. Managua.

³³⁸ Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 38 – 2018](#), de 3 de junio de 2018.

³³⁹ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), 13 de julio de 2011, párrs. 75- 80.

³⁴⁰ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), 13 de julio de 2011, párr. 408; y CIDH. Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párrs. 125 y 126.

³⁴¹ CIDH, Comunicado de Prensa n° 169/2018 - [CIDH verifica criminalización y persecución judicial en Nicaragua](#), 2 de agosto de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa n° 223/2018 - [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), 18 de octubre de 2018.

³⁴² CIDH, Comunicado de Prensa n° 187/2018 - [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), 24 de agosto de 2018.

³⁴³ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), 13 de julio de 2011, párr. 88.

Convención Americana y también en el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴⁴. Además, la Comisión ha manifestado reiteradamente la necesidad de que los adolescentes privados de libertad estén alojados en lugares distintos que los adultos, conforme dispone el artículo 37.c de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴⁵.

227. Por otra parte, preocupa a la Comisión las afectaciones que la crisis política y social en el país ha tenido en el derecho a la educación. En ese sentido, la Comisión ha recibido preocupante información de tras el inicio de las protestas, se ha bajado la presencia de estudiantes en los colegios³⁴⁶ y que varias instituciones educacionales habrían suspendido las clases o estas fueron llevadas a cabo de manera intermitente por seguridad de los y las estudiantes³⁴⁷. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron acciones de adoctrinamiento político en algunas escuelas públicas; alteración de los horarios y calendarios escolares como consecuencia de la crisis y la deserción escolar por el incremento del trabajo infantil. De igual manera, las niñas, niños y adolescentes habrían visto afectados sus derechos al descanso, el esparcimiento, el juego y la cultura debido a la presencia de agentes armados en las comunidades y en el espacio público³⁴⁸. La Comisión reitera que el derecho a la educación es esencial para el desarrollo progresivo de niños, niñas y adolescentes, en respecto a lo que establece el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo deber de los Estados adoptar las medidas para fomentar la asistencia regular y reducir las tasas de deserción escolar³⁴⁹.

228. En relación con los actos de violencia ocurridos en el contexto de las protestas contra las personas LGBTI que se iniciaron el 18 de abril de 2018, la Comisión tuvo información sobre la detención de la activista trans Victoria Obando (Nombre legal: Víctor Obando), activista de los derechos humanos y estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Managua, quien fue detenida el 25 de agosto en León junto a otros 6 estudiantes y presentada por autoridades del Gobierno como terrorista ante los medios de comunicación el 29 de agosto de 2018.³⁵⁰ Además, la Comisión ha recibido información de denuncias en cuanto a los tratos que la estudiante Victoria Obando ha recibido durante su periodo de detención. Sobre eso, las organizaciones de la sociedad civil y medios digitales han expresado que Victoria se encuentra detenida en el mismo espacio de los hombres, además de ser obligada a pasar en ropa interior todo el día y sometida a tratos humillantes y degradantes. Del mismo modo, sociedad civil denuncia que la falta de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans privadas de libertad les expone a tratos transfóbicos por parte de agentes del Estado encargados de su custodia.³⁵¹

229. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que ha sensibilizado a sus oficiales policiales y penitenciarios en materia de derechos humanos de personas LGBTI y que exhibe los mayores avances en la materia en la región centroamericana, “garantizando igualdad y no discriminación de esta comunidad”³⁵².

230. La Comisión, en diversas ocasiones ha expresado su preocupación por los recurrentes actos de violencia que enfrentan las personas LGBTI - o aquellas que son percibidas como tales - que se encuentran privadas de libertad. En este sentido, la Comisión reitera que el Estado de Nicaragua no debe solo abstenerse de cometer actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de libertad,

³⁴⁴ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), 13 de julio de 2011, párrs. 81 y 82.

³⁴⁵ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), 13 de julio de 2011, párrs. 408.

³⁴⁶ La Prensa, [Mined tendrá que ajustar el calendario escolar para recuperar las clases perdidas](#), 7 de junio de 2018.

³⁴⁷ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 21 junio 2018, párr. 169; El Nuevo Diario, [Estudiantes de secundaria, los más perjudicados por la crisis](#), 27 de mayo de 2018; Agencia EFE, [La universidad más grande de Nicaragua suspende clases de forma indefinida](#), 7 de mayo de 2018. El Nuevo Diario, [Estudiantes controlan la UNAN en Managua y Matagalpa, y protestan en Estelí y León](#), 8 de mayo de 2018.

³⁴⁸ CIDH, Comunicado de Prensa n° 223/2018 - [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), 18 de octubre de 2018.

³⁴⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28(e).

³⁵⁰ El nuevo diario, [Policía de Nicaragua acusa de terrorismo a estudiantes detenidos en León](#), 28 de agosto de 2018.

³⁵¹ Nicaragua investiga, [Presidenta de organización trans dice que por su género está más expuesta a abuso sexual, burlas y maltrato](#), 30 de agosto de 2018; Hoy, [Acusan a siete jóvenes de terroristas](#), 30 de agosto de 2018.

³⁵² Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, págs. 83, 88 y 112.

incluyendo aquellos que están motivados por los prejuicios sobre la orientación sexual o la identidad de género, sino que también tiene la obligación de proteger la vida y la integridad personal estas personas, frente a los actos de otras personas privadas de libertad³⁵³.

231. Por otra parte, los pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte de Nicaragua han enfrentando por varios años problemáticas asociadas a la invasión de tierras y de sus recursos naturales por “colonos” o por el establecimiento de megaproyectos. Dichas problemáticas han propiciado un contexto de violencia e inseguridad por constantes enfrentamientos y agresiones contra las comunidades indígenas de la región y sus habitantes³⁵⁴. Entre los graves hechos de violencia que han tenido lugar en la región de la Costa Caribe Norte, con anterioridad a la crisis del 18 de abril, se encuentran presuntos secuestros, asesinatos, agresiones sexuales, amenazas, incendios de viviendas, robos, emboscadas y ataques a pobladores cuya investigación por parte del Estado aún no arroja resultados para aplacar la fuente de la conflictividad social³⁵⁵.

232. La CIDH recibió información sobre la intensificación de patrones de represión contra personas indígenas y afrodescendientes con motivo de las protestas iniciadas en abril de 2018³⁵⁶. En particular, durante su encuentro con integrantes de organizaciones de la Costa Atlántica de Nicaragua, la Presidenta de la Comisión recibió información sobre por actos de persecución política, hostigamientos y amenazas como represalia por las manifestaciones antigubernamentales. Asimismo, la CIDH observa que las autoridades estatales habrían impedido ejercer el derecho de reunión cuando imposibilitaron la realización de un acto público en conmemoración por la muerte del periodista Ángel Gahona que se iba a realizar en las inmediaciones de la alcaldía de Bluefields³⁵⁷.

233. Igualmente, la Comisión advierte con preocupación la especial situación de riesgo a la que estarían expuestas las mujeres, niñas y adolescentes afrodescendientes en Nicaragua. Teniendo en cuenta la discriminación histórica que han sufrido basada en la intersección de diversos factores como su identidad cultural, sexo y género, edad y otros, las mujeres afrodescendientes serían susceptibles a hechos de violencia física y sexual, así como otras violaciones a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

234. La CIDH urge al Estado a cesar de inmediato los actos de hostigamiento, intimidación y violencia contra comunidades indígenas y sus miembros cometidos por sus propios agentes estatales. La CIDH recuerda que es deber del Estado asegurar que las actividades que realicen las fuerzas de seguridad en el contexto de la defensa de pueblos y comunidades indígenas de sus territorios ancestrales, sean acordes con su papel fundamental de proteger los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas. Además, las comunidades indígenas tienen derecho a ser protegidas por el Estado frente a cualquier ataque o agresión cometida por terceros o agentes externos a su comunidad. En relación con las mujeres indígenas y afrodescendientes, la acción del Estado para proteger sus derechos debe tener en cuenta un enfoque de género y ser culturalmente apropiado.

³⁵³ CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas](#), 12 de noviembre de 2015, párr. 162.

³⁵⁴ Tom Lantos Human Rights Commission, US Congress, [Statement George Henriquez Cayasso](#), september 27, 2018.

³⁵⁵ CIDH, Comunicado de prensa 179/2018 - [CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales a favor de los pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua](#), 10 de agosto de 2018.

³⁵⁶ El 14 de octubre de 2015, la CIDH otorgó medidas cautelares relacionadas con la situación de las comunidades de la Región Costa Caribe Norte de Nicaragua, debido a los constantes ciclos de violencia, asesinatos, amenazas y actos de hostigamiento presuntamente perpetrados por parte de “colonos” dentro de los territorios de las comunidades, en el marco de un conflicto territorial y de procesos de saneamiento realizados por el Estado en dichos territorios. Posteriormente, en agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana ampliar las medidas provisionales a favor de los pobladores de determinadas comunidades del pueblo indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte en Nicaragua, a fin de incluir entre las personas beneficiarias a la defensora Lottie Cunningham y el defensor José Coleman, quienes trabajan en favor de los derechos del pueblo Miskitu. Actualmente, cinco comunidades están protegidas por medidas cautelares otorgadas por la CIDH. En adición a ello, otras siete comunidades están protegidas por medidas provisionales ordenadas por la Corte. CIDH, [CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales a favor de los pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua](#), 10 de agosto de 2018.

³⁵⁷ CIDH, [Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza visita a Nicaragua](#), 16 de noviembre de 2018.

235. Desde hace varios años, la Comisión Interamericana ha recibido información sobre la represión estatal al movimiento campesino organizado contra la construcción del canal interoceánico³⁵⁸. Este movimiento se sumó a las manifestaciones lideradas por los estudiantes. La CIDH advierte que su historial de abierta oposición al régimen de Gobierno habría ocasionado una reacción estatal más intensa contra sus integrantes. En este sentido, algunos de los incidentes más violentos ocurridos en el marco de la operación limpieza tuvieron lugar en áreas campesinas como Morrito, departamento de Río de San Juan y San Pedro Lóvago, en Chontales³⁵⁹. Actualmente prácticamente todos los dirigentes del movimiento que participaron en la Mesa del Diálogo Nacional permanecen detenidos, entre ellos, Medardo Mairena, Lener Fonseca, Freddy Navas, Víctor Díaz y Pedro Mena.

236. Finalmente, la CIDH advierte que la represión en las zonas rurales y en el interior del país sería más grave que en la capital. Según información recibida, en algunas zonas continuaría la represión de las protestas y la práctica de detenciones masivas y selectivas contra personas que participaron en las manifestaciones y en los tranques. El 9 de septiembre, grupos progubernamentales habrían realizado disparos con armas de fuego y agredido a manifestantes en Jalapa, Nueva Segovia, resultando heridas al menos dos personas³⁶⁰. En el mes de octubre fueron reportadas decenas de detenciones ocurridas en la Isla de Ometepe³⁶¹. La CIDH advierte que la falta de acceso a los medios de comunicación, el contexto de inseguridad y la negativa para que la CIDH se desplazara a diferentes puntos del país han dificultado el registro y documentación de las violaciones a los derechos humanos en el interior de Nicaragua.

237. La Comisión urge al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de las personas que viven en zonas rurales y en el interior del país. Además, exhorta al Estado a cesar la persecución y criminalización de los líderes y lideresas campesinos y campesinas, en particular las autoridades de Nicaragua deben ordenar la liberación inmediata de aquellos que permanecen presos como represalia al rol desempeñado durante las manifestaciones y protestas iniciadas en abril.

X. RECOMENDACIONES

238. De conformidad con el análisis precedente y el especial seguimiento que la CIDH ha dado a la situación de derechos humanos, la Comisión formula las siguientes recomendaciones al Estado de Nicaragua:

Recomendaciones generales

- Poner en libertad a las personas que han sido detenidas de manera ilegal o arbitraria.
- Restablecer la plena vigencia del Estado de Derecho garantizando el principio de independencia y separación de los poderes públicos.
- Cumplir e implementar las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la visita de trabajo a Nicaragua de la Comisión Interamericana. En particular:
 - Cesar de inmediato la detención arbitraria como forma de represalia contra quienes manifiestan una posición crítica al Gobierno, defensoras de derechos humanos y líderes sociales.

³⁵⁸ En 2015 la sociedad civil reportó que las 37 marchas realizadas el año anterior habían sido reprimidas por las fuerzas del orden. CIDH, Audiencia sobre La construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua. 154° período ordinario de sesiones. 16 de marzo de 2015

³⁵⁹ OACNUDH, [Violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Nicaragua](#), 2018, párr.9.

³⁶⁰ CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018.

³⁶¹ La Vanguardia, [Denuncian la detención de 11 personas en la isla de Ometepe](#), 21 de octubre de 2018; El Metro, [¿Cuántos manifestantes capturó la policía en la Isla de Ometepe?](#), 9 de octubre de 2018; El Nuevo Diario, [Buscan a manifestante herido en Ometepe](#), 10 de octubre de 2018.

- Dejar sin efecto todas las medidas que obstaculizan el derecho a la libertad de expresión, libertad de reunión y asociación.
 - Desmantelar los grupos parapoliciales y adoptar medidas para impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostiguen a la población civil.
 - Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones.
 - Ratificar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aún pendientes de ratificación, en particular la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
 - Mantener la apertura al escrutinio internacional y, en ese sentido, facilitar la visita de todos aquellos mecanismos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, así como de otros actores relevantes de la comunidad internacional.
- Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con la finalidad de garantizar que los delitos de lesa humanidad no queden en la impunidad y como garantía de no repetición; y aceptar la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 18 de abril del 2018.

Recomendaciones específicas

Administración de Justicia e independencia judicial

- Garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial contra todo tipo de presiones, condiciones necesarias para el cumplimiento de su función de investigar, procesar y sancionar a quienes vulneran derechos humanos.
- Establecer un mecanismo de asignación de casos a través de criterios objetivos. Estos criterios deben ser públicos y ser suficientemente precisos para evitar manipulaciones en la asignación de casos.
- Establecer procedimientos previsibles y criterios objetivos para el traslado de plaza, la promoción y ascenso de los y las operadoras de justicia teniendo en cuenta los méritos y la capacidad profesional de las y los operadores de justicia. En el caso de traslado, tomar en cuenta la opinión del mismo operador de justicia
- Revisar la normativa 586 para establecer y garantizar normativamente procesos de selección y nombramiento públicos y bajo criterios objetivos que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores con base en el mérito y las capacidades profesionales.
- Al Poder Judicial, ejercer plenamente su independencia para juzgar a los acusados bajo los más altos estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos teniendo en cuenta las condiciones de la detención y los delitos que forman parte de la acusación y permitiendo a los acusados ejercer su derecho a la defensa.
- Garantizar el derecho a conocer la verdad de víctimas y familiares. En particular, asegurar que las mismas conozcan la información sobre las causas de las lesiones ocurridas y/o la muerte, así como a la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.
- Adoptar las medidas necesarias para que, conforme a las obligaciones de debida diligencia, se lleven a cabo los debidos peritajes médico-legales en todos los casos de víctimas de violencia en el marco de las protestas. Asimismo, asegurar que dichos peritajes cumplan con los estándares interamericanos y documenten fehaciente las circunstancias en las que se produjeron las muertes y lesiones a manifestantes, y esclarezcan los hechos de violencia de manera completa y eficaz.

Libertad de Expresión

- Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones y el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.
- Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.
- Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. Así como a proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo.
- Archivar todos los procesos judiciales en contra de periodistas y medios de comunicación que hayan sido iniciados arbitrariamente para reprimir, sancionar y castigar el derecho a la libertad de expresión. A su vez, liberar a los periodistas y trabajos de medios de comunicación detenidos como represalia por su labor.

Defensoras defensores de Derechos Humanos

- Cesar el hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos y líderes sociales, garantizar las condiciones para que puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos. En particular, la libertad de expresión, de reunión y de asociación.
- Dejar sin efectos todos los decretos de cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso a las personas afectadas. Archivar de inmediato todas las investigaciones administrativas y penales contra las propias organizaciones.
- Prevenir los asesinatos, amenazas e intimidaciones en contra de las defensoras y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores y líderes sociales y opositores a través de una implementación debida y eficiente de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

Personas privadas de libertad

- Elaborar y dar a conocer un registro público que contenga la siguiente información: (a) número de personas que han sido detenidas desde el inicio de las protestas del 18 de abril; (b) causas de detención; (c) duración de la privación de libertad; (d) lugar de detención; (e) número de personas que actualmente se encuentran detenidas con motivo de las protestas iniciadas a partir del 18 de abril, y (f) número de personas excarceladas. La información debe incluir aspectos relacionados con el género, edad y ocupación de las personas.
- Suprimir la práctica de detener a personas sin mandamiento escrito de funcionario expresamente facultado por la ley ni en flagrancia de algún delito en contravención al artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua.
- Presentar a las personas detenidas ante autoridad judicial en un plazo legal de no más de 48 horas – de conformidad con lo establecido por los artículos 33 de la Constitución y 95 del Código Procesal Penal– a fin de resolver sobre su situación legal.

- Verificar inmediatamente que la aplicación de la detención preventiva se realice de conformidad con los estándares internacionales en la materia, es decir, excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que esta medida no responda únicamente a criterios de tipo procesal –como riesgo de fuga u obstaculización de la investigación– debe determinarse la aplicación de medidas alternativas a la misma.
- Reconsiderar las acusaciones formuladas por terrorismo teniendo en cuenta el objeto de la Ley 977.
- Garantizar el debido proceso de las personas detenidas. En particular, informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. De igual forma, se debe asegurar una defensa adecuada que permita que las personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias. Además, es esencial que sus representantes legales tengan acceso irrestricto a las mismas. Las personas acusadas tienen el derecho a no ser obligadas a declarar contra sí mismas ni a declararse culpables.
- Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En lo particular, asegurar que reciban atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutricional, y se encuentren en condiciones salubres.
- Crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias, a través de asegurar la existencia de un régimen adecuado, regular y previsible de visitas. En este sentido, las visitas deben de realizarse por lo menos, con la periodicidad señalada por el Reglamento Penitenciario, y tener lugar de forma digna y en condiciones que de ninguna manera resulten degradantes para las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado debe de garantizarse el ingreso de medicinas, alimentos e insumos de higiene personal.
- Utilizar la medida de aislamiento vinculada con los regímenes de máxima seguridad, de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. Las órdenes de aislamiento deben ser autorizadas por autoridad competente, y estar sujetas a revisión independiente.

Mujeres

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres, y en particular los casos de violencia sexual sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, en consideración de los factores como su identidad cultural, sexo, género, edad y otros, y que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva.
- Asegurar que el Estado adopte medidas de protección para garantizar la integridad personal, física y sexual de todas las mujeres, adolescentes y niñas, sin distinción de raza, etnicidad, religión, edad, identidad cultural, condición social.
- Adoptar una política estatal comprensiva, coordinada y con recursos adecuados para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial, y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
- Adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género.
- Adoptar protocolos de investigación que eviten re-victimizar a las mujeres, niñas y adolescentes, así como facilitar el acceso a servicios integrales de apoyo y atención médica adaptada, incluida la interrupción legal, oportuna y segura de los embarazos resultado de violencia sexual.

Personas lesbianas, gays, bisexuales, tran e intersex (LGBTI)

- Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones y destacamentos policiales) se tome caso por caso, considerando el riesgo al que puedan ser expuestas, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada.
- Implementar medidas para prevenir la violencia contra personas LGBTI privadas de libertad, incluyendo pero no limitadas a: procedimientos de denuncia efectivos e independientes para reportar actos de violencia sexual y otros abusos; diseñar evaluaciones de riesgo personalizadas a la entrada; recopilar cuidadosamente datos y estadísticas sobre las personas LGBTI privadas de libertad y los tipos de violencia ejercida contra ellas, respetando los principios de confidencialidad y privacidad;
- Adoptar medidas efectivas para asegurar la debida diligencia en la investigación, acusación y sanción de actos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas LGBTI privadas de libertad.
- Llevar a cabo entrenamientos para policías y personal de custodia en prisiones, destacamentos policiales, centros de detención migratoria, y otros lugares de detención, para asegurar que dichos agentes protejan de manera adecuada la vida e integridad personal de las personas LGBTI – adolescentes y adultas- que se encuentran privadas de libertad.

Niños, niñas y adolescentes

- Adoptar las medidas para reducir la violencia que afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes, inclusive evitando el uso desmedido de la fuerza;
- Adoptar las medidas para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de todas las personas, pero en especial de niños, niñas y adolescentes, en atención al principio de la protección especial;
- Garantizar que todos los adolescentes a los que se imputen infracción a la Ley penal sean sometidos al sistema especializado de justicia juvenil, separados del sistema penal de adultos. Además, garantizar el debido proceso legal y las garantías judiciales previstas en la legislación interna y en el derecho internacional de los derechos humanos;
- Diseñar e implementar protocolo de contingencia para la continuidad del acceso a la educación por niños, niñas y adolescentes, reduciendo los efectos de las suspensiones de clases y actividades educativas. Adoptar medidas para reducir la evasión escolar y todas las formas de trabajo infantil;

Comunidades indígenas

- Garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos y el papel central que los territorios juegan en el goce y garantía de sus derechos.
- Adoptar todas las medidas legislativas para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas, de conformidad con los estándares internacionales.
- Garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las comunidades indígenas y sus defensores frente amenazas, agresiones y otros actos de intimidación por terceros o empresas en sus territorios.

Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria

- La CIDH recuerda al Estado que debe abstenerse y cesar de manera inmediata la realización de actos de persecución en contra de personas que sean identificadas como opositoras y adoptar medidas eficaces para la protección de las personas que se encuentren en situaciones de persecución y riesgo.
- Proveer las garantías necesarias para que las personas puedan transitar y residir libremente en Nicaragua, lo que implica necesariamente abstenerse de continuar criminalizando y generando causas que ocasionen el desplazamiento forzado de personas nicaragüenses.
- Proteger y brindar asistencia humanitaria a las personas que se han visto o se verán forzadas a desplazarse internamente, así como investigar y sancionar los hechos violentos y que generan desplazamiento interno.
- Garantizar que toda persona pueda salir libremente de territorio nicaragüense y a que se le respete su derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 y 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

239. Finalmente, la Comisión Interamericana hace suyas las recomendaciones formuladas por su Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) al Estado de Nicaragua para superar la actual crisis del país. En tal sentido, monitoreará el avance sobre su cumplimiento.